CONTESTACIÒN ACCIÒN DE TUTELA RAD. 54-001-40-03-008-2023-00455-00 ACCIONANTE: FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ

VENTANILLA UNICA <ventanillaunica@eiscucuta.com.co>
Vie 12/05/2023 11:20 AM
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)
545000.pdf;

ilovepdf_merged - 2023-05-12T111732.557.pdf

Juzgado octavo civil municipal de cucuta

Por medio del presente me permito enviar la contestación de acción de tutela N° 54-001-40-03-008-2023-00455-00 ACCIONANTE: FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ , para los fines pertinentes.

Atentamente
Nhora estella munevar molina
apodera

--

VENTANILLA UNICA
EIS CUCUTA SA E.S.P

San José de Cúcuta, 12 mayo de 2023

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÙCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	Acción de tutela No. 54-001-40-03-008-2023-00455-00
ACCIONANTE:	FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
ACCIONADAS:	ALCALDÌA DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA; AGUAS KPITAL CÙCUTA S.A. E.S.P.
VINCULADAS:	En Litis consorcio necesario: DEPARTAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA; SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; SECRETARÌA DEL MEDIO AMBIENTE; E.I.S. CÙCUTA SA E.S.P.
RADICADO:	2023-133-001503-2

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

NHORA ESTELLA MUNEVAR MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma. En mi condición de apoderada judicial de la EIS CUCUTA SA ESP. Conforme a poder conferido por el jefe de Control Interno Disciplinario, jurídica y PQRS de la entidad; procedo a contestar dentro del término de traslado la acción constitucional de la referencia en los siguientes términos:

I- EN CUANTO A LOS HECHOS GENERALES

El señor FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ de 73 años de edad, como afectado por la acción u omisión de las autoridades competentes, instauró acción de tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL y AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., pues según lo manifestado en su escrito de tutela, hace más de tres (3) años en la esquina de la avenida cero (0) o (0A) o calle paralela a la Autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el barrio Chapinero de la Comuna 7 de la Ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra.

Manifiesta que esta humedad está provocando hundimiento del encementado de la vía pública y la posible afectación de bienes muebles por las filtraciones que son un peligro paras los vecinos, transeúntes y conductores, por lo que pide se le haga reparación de este tramo de vía provocado por el derrame de agua potable, aguas negras o lluvias provenientes del Cerro de la Cruz, así como limpieza, recolección de basuras, desechos y desinfección de la acera (calzada) parte baja del Cerro de la Cruz, costado norte de la Autopista Juan Atalaya.

Dice que esta problemática la dio a conocer mediante derecho de petición a la Alcaldía de San José de Cúcuta al que le asignaron el radicado 2023102000144204, con el fin de que las entidades involucradas le dieran pronta solución, el cual considera le está siendo vulnerado.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

El derecho de petición en mención fue remitido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de San José de Cúcuta a la empresa E.I.S CÙCUTA SA. E.S.P. al que se le asignó el radicado de entrada EIS No. 2023133000866-2, de fecha 17 de marzo de 2023, el mismo fue trasladado por competencia al Ingeniero HUGO IVÀN VERGEL, Gerente de la empresa AGUAS KPITAL CÙCUTA S.A.E.S.P., con radicado de salida EIS No. 2023-133-000537-1 con fecha 22 de marzo del año en curso, para que dieran respuesta según las obligaciones contenidas en el Contrato No. 030 de 2006 como operadores de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en cuanto al derrame de agua potable y/o vertimientos posiblemente provenientes de la parte alta del cerro de la Cruz, enviándose copia del mismo al Consorcio Hidrogestiòn Cúcuta, Interventor del Contrato No. 030 de 2006, al correo del peticionario señor Félix Helì Contreras Martínez: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com, y al Ing. Ángel Andrey Bohórquez – Subsecretario de Medio Ambiente – Secretaría de Infraestructura Municipal, como se puede observar en los anexos que acompañan la acción de tutela que nos ocupa, atendiéndose por parte de mi representada al traslado hecho por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, de acuerdo a lo solicitado por el accionante.

Con radicado 202303081423 del 12 de abril de 2023 la empresa AGUAS KPITAL CÙCUTA S.A. E.S.P., a través del Director de Atención al Cliente FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ACEVEDO da respuesta al peticionario señor FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ, atendiendo el traslado que le hizo la empresa de acueducto y alcantarillado “EIS CÙCUTA SA. E.S.P.” conforme a su competencia como operador de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, el cual me permito adjuntar a la presente.

Teniendo en cuenta los derechos deprecados, se advierte que la empresa de Acueducto y Alcantarillado E.I.S. CÚCUTA SA. E.S.P., suscribió contrato de operación N° 030 con Aguas Kpital, con la finalidad de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado por parte de esta empresa.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la accionante en vista de las consideraciones indicadas en los hechos generales y en los fundamentos de derecho; donde se esboza que la Empresa de Acueducto y alcantarillado EIS CUCUTA SA ESP no ha vulnerado los derechos fundamentales alegados por el accionante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Manifiesto a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA E.I.S. CÚCUTA SA. E.S.P. que efectivamente es una fundamentación jurídica que corresponde al objetivo de la acción, pero que debe dirigirse es a la empresa AGUAS KPÍTAL CÚCUTA S.A. E.S.P. titular de las referidas obligaciones de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de esta ciudad, en razón a que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P., entregó la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta a la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. el cual tiene un término mínimo de quince (15) años y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, conforme a la cláusula 4ª. del mismo.

Entendiéndose lo anterior, que a través del contrato 030 de 2006 la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado están a cargo de la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., razón por la cual las respuestas a peticiones y/o solución a las situaciones que se presentan con sus usuarios es de su competencia.

IV.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA EIS CÚCUTA, S.A. E.S.P., celebró contrato de operación con la Sociedad AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P., cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la Infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, mediante el contrato No 030 de 2006 y por un término de veinte años y seis meses conforme a la cláusula 4ª del mismo.

Es importante que el Despacho tenga en cuenta, que desde el momento de la firma del ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el operador asumió la totalidad de la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, encontrándose dentro de sus obligaciones contractuales, el de ser responsable y mantener la indemnidad por cualquier concepto a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier

naturaleza derivada de daños y/o perjuicios causados a terceros, como lo es para el caso en comento, todo de conformidad con la cláusula 46 del contrato de operación. Por tal motivo, se deduce que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA E.I.S. CÚCUTA S.A.E.S.P. no presta los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta, por lo tanto no está legitimada para cumplir una obligación que no es de su competencia.

Aunado a lo anterior, en virtud del contrato de Interventoría OJ-008 de 2007 suscrito con el **CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA**, quien tiene la obligación de realizar la interventoría técnica, ambiental, operativa, jurídica y financiera del contrato No. 030 de 2006, la empresa de acueducto y alcantarillado E.I.S. CÚCUTA SA. E.S.P. llevó a cabo el traslado de la tutela que nos ocupa, con el fin de solicitar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al operador en el presente caso, tal y como se demuestra en el oficio anexo a esta contestación.

En este orden de ideas y de lo expresado en el escrito de tutela junto los documentos allegados, se observa que la entidad no ha vulnerado derecho alguno al señor FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ, pues no somos los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta.

V.- PETICIÓN

Me permito solicitarle de la manera más formal y respetuosa a su Señoría, se excluya a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P. "EIS CÚCUTA SA E.S.P."**, de toda responsabilidad, puesto que no se constituyen los requisitos para integrarla por pasiva conforme al Contrato No. 030 de 2006 el cual tiene un término mínimo de quince (15) años y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, conforme a la cláusula 4ª. del mismo., por medio del cual la empresa de Acueducto y Alcantarillado E.I.S. CÚCUTA SA. E.S.P., entregó la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la infraestructura de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta a la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

VI.- ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente contestación de la acción de tutela los siguientes documentos:

1. Se tenga como prueba de la Operación y entrega de la infraestructura, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la Infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta a la empresa AGUAS KPITAL. S.A. ESP, el contrato No. 030 de 2006 el cual tiene un término de quince años (15) y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, conforme a la cláusula 4ª. del mismo veinte años y seis meses conforme a la cláusula 4ª del mismo; junto con el respectivo anexo técnico y tarifario; Copia del Contrato de

Interventoría No. OJ.008/2007 suscrito con el Consorcio Hidrogestión Cúcuta.; Copia del Convenio de Desempeño de fecha 22 de mayo de 2007.
2. Copia de la Resolución No. 00000126 de 16 de septiembre de 2020 por medio de la cual se hace un nombramiento.
3. Copia del Acta de Posesión
4. Oficio enviado al Consorcio Hidrogestión Cúcuta, haciendo traslado de la Acción de Tutela para seguimiento.
5. Oficio de la Subsecretaría de Medio Ambiente con radicado de entrada de la EIS No. 2023133000866-2.
6. Oficio de la EIS dando traslado a AGUAS KPITAL CÙCUTA S.A. E.S.P. el derecho de petición con radicado de salida EIS 2023133000537-1
7. Respuesta de AGTUAS KPITAL CÙCUTA S.A. E.S.P. al peticionario con radicado 202303081423 del 12 de abril de 2023.
8. Poder para actuar

VII.- NOTIFICACIONES

En el Edificio San José ubicado en la esquina de la calle 11 con Avenida 6ª segundo piso oficina Jurídica de la E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P; sólo se recibirán notificaciones judiciales en los siguientes correos electrónicos **notificaciones.judiciales@eiscucuta.com.co y accionesconstitucionaleseis@gmail.com**

Atentamente,

NHORA ESTELLA MUNEVAR MOLINA
C.C. No. 60.307.139 de Cúcuta
T.P. No. 156.921 del C.S. de la J.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Karla Marcela Iriarte Avendaño	Jefe de Control Interno, Disciplinario, Jurídica y PQRS	

San José de Cúcuta, 12 mayo de 2023

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÙCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	Acción de tutela No. 54-001-40-03-008-2023-00455-00
ACCIONANTE:	FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
ACCIONADAS:	ALCALDÌA DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA; AGUAS KPITAL CÙCUTA S.A. E.S.P.
VINCULADAS:	En Litis consorcio necesario: DEPARTAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA; SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; SECRETARÌA DEL MEDIO AMBIENTE; E.I.S. CÙCUTA SA E.S.P.
RADICADO:	2023-133-001503-2

KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.556.874 expedida en la ciudad Bucaramanga, actuando como Representante Judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CUCUTA SA E.S.P, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Jurídica y pqrs, según la Resolución de nombramiento 00000126 del 16 de septiembre de 2020 y el Acta de Posesión de fecha 23 de septiembre de 2020, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NHORA ESTELLA MUNEVAR MOLINA,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación.

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° de la mencionada ley.

Sírvase, Señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO
C.C. No. 63.556.874 de Bucaramanga.
T.P. No. 215.387 del C.S.J

Acepto,

NHORA ESTELLA MUNEVAR MOLINA
C.C. No. 60.307.139 de Cúcuta
T.P. No. 156921 del C. S. de la J.
Email institucional: **notificaciones.judiciales@eiscucuta.com.co**
accionesconstitucionaleseis@gmail.com



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE CÚCUTA SA E.S.P.

NIT: 890500529-9



22/3/23, 09:48

Rad No. 2023-133-000537-1
2023-03-22 09:48 -EISVENTANI
Rem/D: SUBGERENCIA Y PR
Destino: AGUAS KPITAL CUC
Asunto: TRASLADO RADICAD
EIS Cucuta

San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2023

Ingeniero
HUGO IVÁN VERGEL HERNÁNDEZ
Gerente
Aguas Kpital Cúcuta
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

Referencia: Traslado Radicado EIS N°2023-133-000866-2

Cordial saludo.

De acuerdo al asunto, me permito dar traslado del derecho de petición interpuesto por él Sr. Félix Helí Contreras Martínez, y allegado a este despacho por la Subsecretaría de Medio Ambiente, con el fin de que se le dé respuesta según las obligaciones contenidas en el contrato 030/2006.

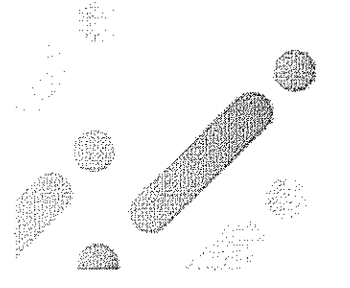
Una vez contestada la petición, por favor enviar copia a esta dependencia.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO
Gerente

C.C. Consorcio Hidrogestión Cúcuta
Sr. Félix Helí Contreras Martínez – felixhelicontrerasmartinez@gmail.com
Ing. Ángel Andrey Bohórquez – Subsecretario de Medio Ambiente – Secretaría de Infraestructura Municipal
Anexo: 13 folios

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Jorge Bayona	Asesor Técnico	
Elaboró	Laura Cardona	Apoyo Subgerencia	









Al contestar por favor cite estos datos:
2023119200256531
16 de Marzo de 2023

San José de Cúcuta;

Señores
EIS CÚCUTA SA ESP
José Antonio Lizarazo
Gerente
ventanillaunica@eiscucuta.com.co
Calle 11 con Avenida 6 Edificio San José, Centro
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO No. 2023102000144204

ASUNTO: Traslado de solicitud Derecho de Petición – Señor Felix Helí Contreras Martínez – Caso Derrame permanente de agua en Cerro de La Cruz

Cordial saludo

En relación con el asunto en mención, de acuerdo a solicitud presentada por el señor Felix Helí Contreras Martínez – Habitante de la ciudad de Cúcuta, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el talud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra..."

De acuerdo a lo manifestado por el peticionario en la dirección de referencia existe un derrame permanente de agua potable y/o vertimientos que posiblemente proviene de la parte alta del Cerro de la Cruz, dado lo anterior se realiza traslado de esta solicitud a su entidad para que acorde al alcance del contrato No. 030 de 2006 suscrito entre la EIS Cúcuta y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP: "OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS





SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" y de acuerdo a las funciones que le compete como empresa del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Cúcuta proceda a dar trámite a la solicitud del peticionario.

Se adjunta a la presente el documento anexo de la petición en mención

Atentamente;

____
ANGEL ANDREY BOHORQUEZ JAUREGUI
Subsecretario de Medio Ambiente
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Copia: Peticionario Felix Helí Contreras, correo: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com
Anexo: Anexo. RAD N° 2023102000144204 Solicitud del Peticionario

Requiere respuesta: Sí ___ No ___

Elaboró	**Juan David Martínez – Contratista SIM**	**VoBo:**
Los arriba firmantes expresamos que hemos preparado y examinado este documento y lo encontramos preciso a las disposiciones legales y/o técnicas aplicables vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos a la firma del Subsecretario de Medio Ambiente.		

Señor Alcalde
INGENIERO JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Su Despacho.



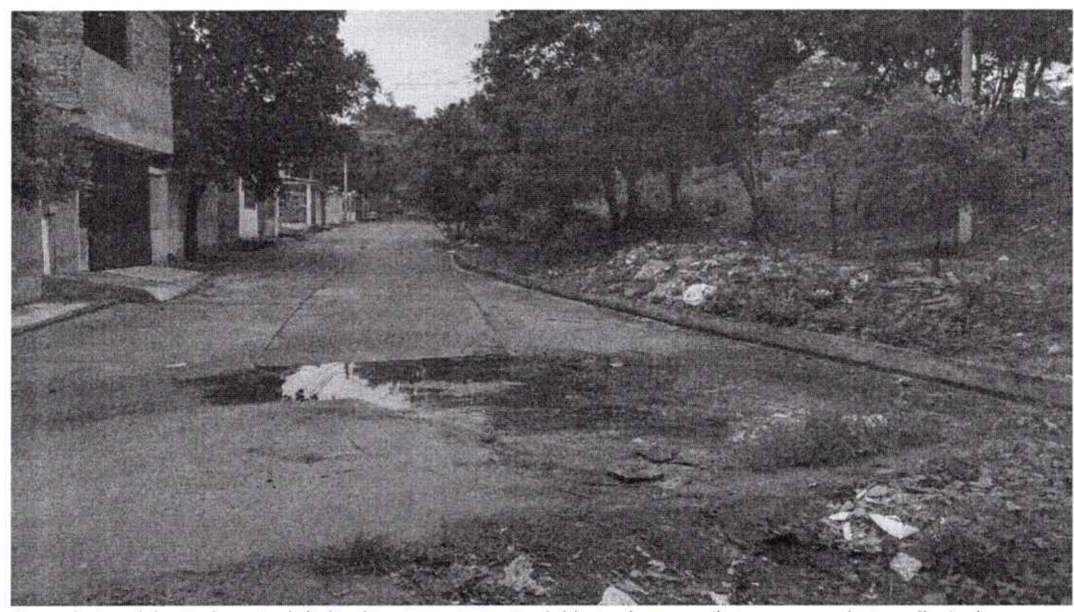
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Referencia: SOLICITUD DE REPARACIÓN DE TRAMO DE VÍA ANTE DETERIORO Y HUNDIMIENTO DE ENCEMENTADO POR BOTE PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y/O AGUAS NEGRAS Y/O LLUVIAS, PROVENIENTE DEL CERRO DE LA CRUZ, PUNTO DE ACUEDUCTO U OTROS LUGARES NO DETERMINADOS POR EL PETENTE, QUE DEBE REPARARSE EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASICOMO LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE BASURAS Y DESECHOS, Y DESINFECCIÓN DE LA ACERA (CALZADA) PARTE BAJA DEL CERRO LA CRUZ COSTADO NORTE DE LA AUTOPISTA JUAN ATALAYA, Y CANALIZACIÓN DEL TRAMO QUE COLINDA POR EL PARQUECITO DE NIÑOS SOBRE LA MARGEN NORTE DE LA AUTOPISTA JUAN ATALAYA, SECTOR CHAPINERO DE CÚCUTA.

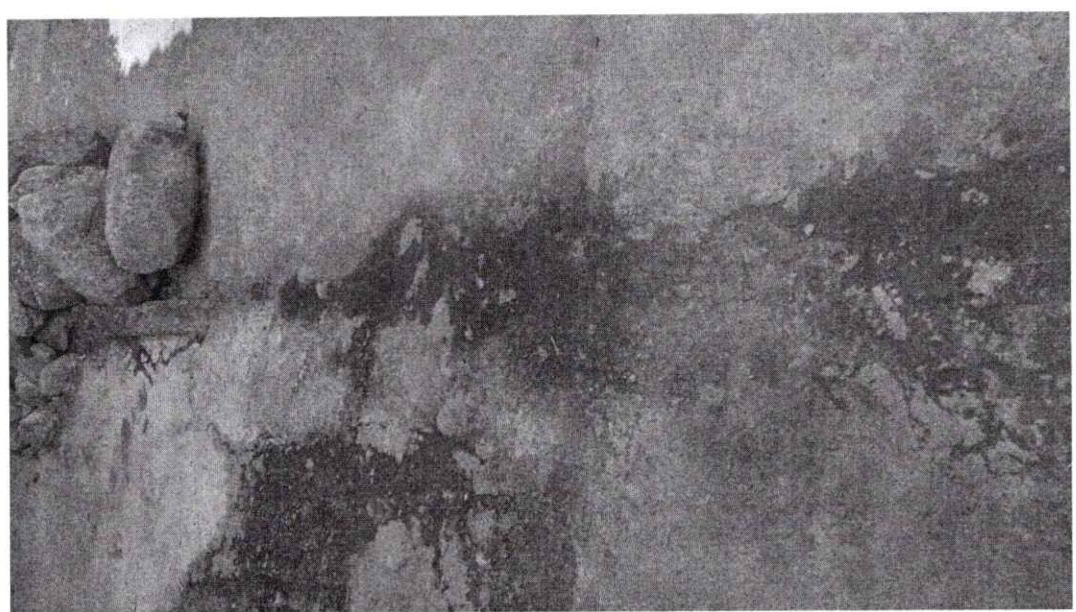
El deterioro, daño, alteración o degradación del Medio Ambiente, también es evidente, y requiere de una mano amiga y voluntad política efectiva para su restauración.

Dirección geográfica, Whatsapp (Wi-Fi) y correo electrónico del petente:

FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
Avenida 12B número 4N-82 Barrio Chapinero de Cúcuta, y/o
Calle 2 con avenida 0 esquina número K202-4 Chapinero-Cúcuta
WhatsApp vía Wi-Fi +57-312-3598024 y +57-315-2310284
Correo email: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com



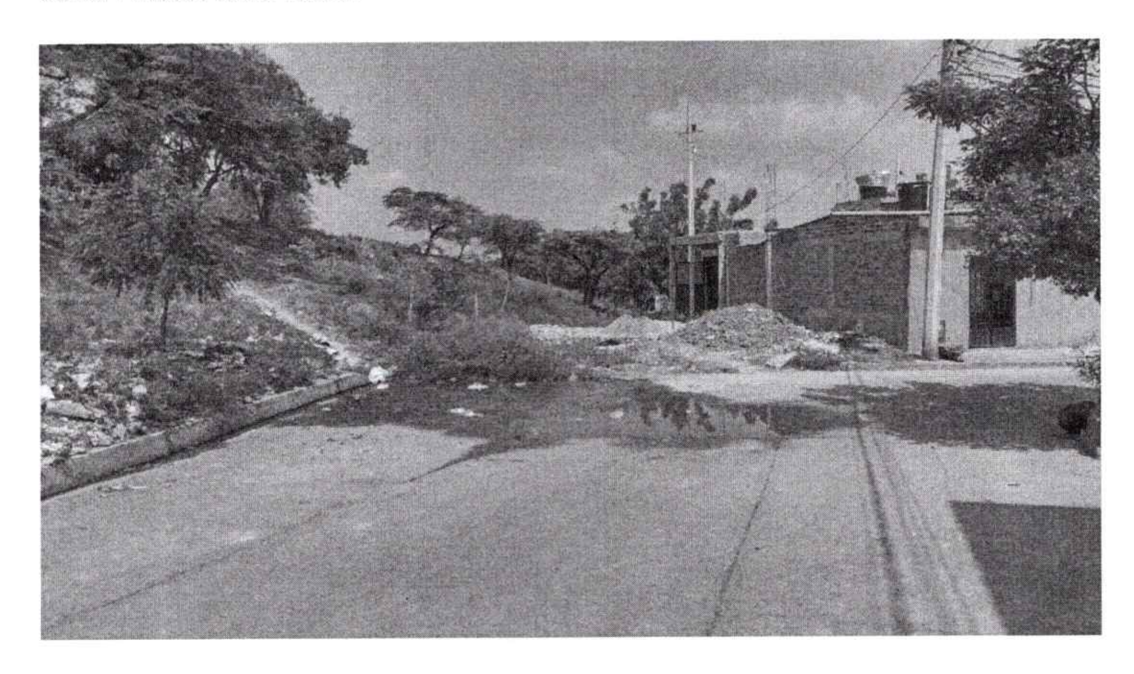
Panorámica del estado actual de la vía, a consecuencia del bote de aguas (negras, acueducto y lluvias) que se represan y la humedad permanente por el hundimiento del pavimento (encementado) provoca el deterioro extensivo a viviendas aledañas.



Afectación a nuestra vivienda familiar ubicada en la esquina de avenida cero (0) paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 en Chapinero de la Comuna 7 de Cúcuta, cuyo hundimiento y deterioro, es producto del estancamiento de aguas diversas en este sector y sus daños ocultos podrían causar perjuicios mayores.

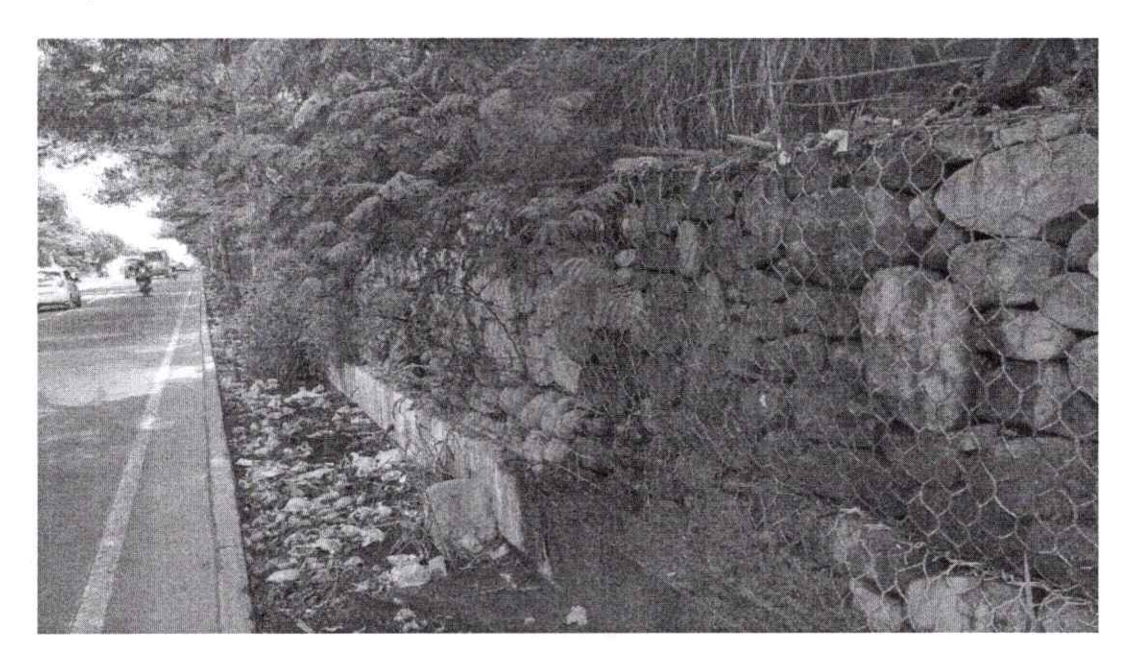
Cordial saludo.

Señor Alcalde Jairo Yáñez:



El suscrito, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, colombiano de 73 años de edad, vecino de la Comuna 7 de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 19137236 expedida en Bogotá, en su condición de ciudadano afectado por el deterioro del encementado en el sector San Felipe, frente a la autopista Juan Atalaya, cuyo punto del informe de la afectación provocada por el constante bote de agua potable o aguas negras u otra, está ubicado en la intersección de la avenida cero (0) o avenida 0A o calle 5 (vía de dominio y uso público paralela a la autopista Juan Atalaya) cruce con calle 2 o avenida 12B del sector San Felipe de la Parroquia Los Santos Apóstoles en el Barrio Chapinero de la ciudad de San José de Cúcuta; con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito con todo respeto solicitar su

reparación a la brevedad, a cargo del presupuesto municipal y así seguir evitando el deterioro de las calles e inmuebles afectados por esa acción previsible, con grave riesgo de daños y perjuicios de personas, inmuebles y vehículos.



En consecuencia, a quien corresponda la solución inmediata, debe o deben evaluar la situación, pues a la vista está que el bote de aguas negras o servidas provenientes del Cerro de la Cruz por el lado norte de la autopista Juan Atalaya y bote de agua del acueducto en la intersección de la autopista Juan Atalaya con calle 1 y avenida cero (0) la vía paralela a la autopista, en dirección este-oeste serían las causantes del deterioro de las vías, lo que conlleva a su reparación inmediata, a cargo del presupuesto municipal, y la ejecución de la obra debe realizarse antes que termine la administración a cargo del Señor Alcalde, Jairo Tomás Yáñez Rodríguez.

Ante tales circunstancias de lugar, tiempo y modo, el petente acudió a la web de la Alcaldía de Cúcuta en la siguiente página de la Internet: https://cucuta.gov.co/servicios/ e ingresando el pasado jueves 16-Febrero-2023 a la siguiente dirección del enlace http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web donde de manera virtual logró de manera exitosa radicar la PQR bajo el radicado 2023102000109714, sin incluir ningún anexo, en video o foto.

Ayer en la noche, sábado 18-Febrero-2023 hice el video de soporte al Derecho de Petición Virtual (PQR) mencionado que está publicado en la página web archive.org con la siguiente URL: https://archive.org/details/derecho-de-peticion-en-chapinero-cucuta-calle-encementada-amerita-reparacion

Hoy, domingo 19-Febrero-2023, al ingresar a verificar el estado del trámite, me encuentro que la página de URL http://cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web, no se encuentra dicha petición respetuosa.

En efecto, me permito reformular mi Derecho de Petición, así:

> Asunto: Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote permanente de aguas junto con la canalización del sector de la avenida cero (0) paralela a la autopista, frente al parquecito de niños ubicado en la avenida cero a (0A), y limpieza y desinfección de las partes afectadas por la podredumbre.

San José de Cúcuta, jueves 16 de febrero de 2023.

Señor Alcalde de Cúcuta, JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ, Su Despacho/

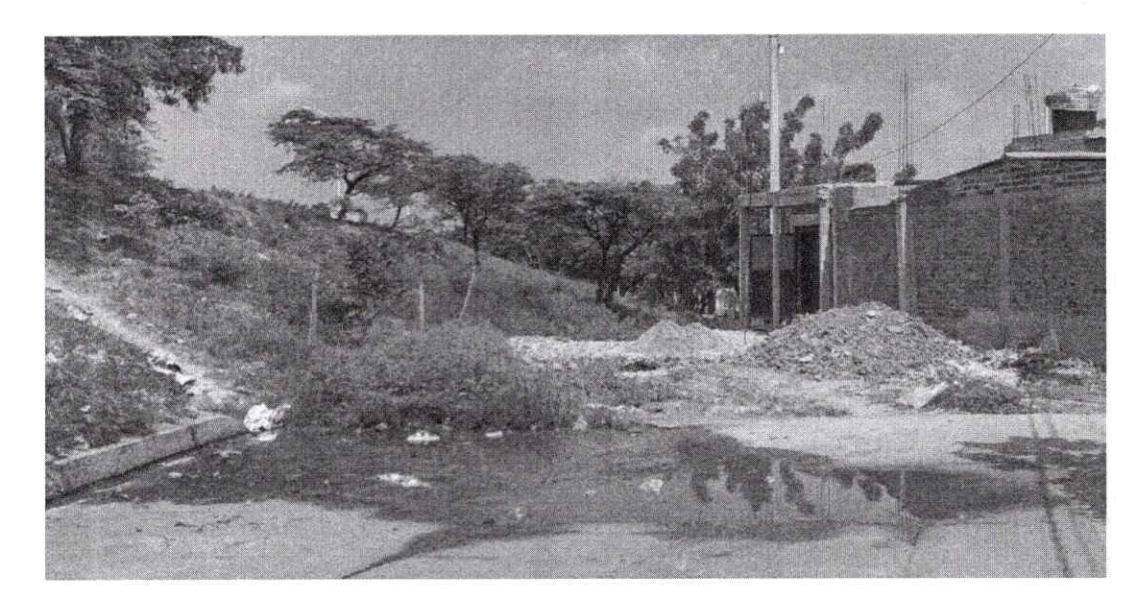
Cordial saludo.

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante la instancia municipal, a cargo del ingeniero JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ en busca de apoyo y una solución, a fin que se ordene de manera inmediata la reparación de las calles o avenidas afectadas por bote permanente de aguas servidas, agua del acueducto municipal e inclusive aguas lluvias, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al andén también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pues tienen que caminar por la calzada (canal de circulación vehicular) de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar perjudicial, que debe evitarse a costa del presupuesto del municipio de San José de Cúcuta.

Además, la trayectoria que deja el bote de agua, a lo largo de la vía de dominio y uso público, ha afectado notoriamente, en especial, la vía ubicada en la esquina de la calle 2 con avenida cero (0) frente a la autopista Atalaya, donde se hace un poso de agua que es un criadero de zancudos y un espacio que obstaculiza el paso de transeúntes y vecinos de esta comunidad, que de su propio peculio contribuyó en lograr el arreglo de estas calles, y no se quiere que la indolencia y la no atención gubernamental municipal de manera prioritaria, siga causando perjuicios, que a la postre la comunidad es la que sufre y asume costos por falta de previsión.

En la administración a cargo del señor ex-alcalde CÉSAR OMAR ROJAS AYALA, en la modalidad de Comunidad-Gobierno, se encementó la avenida cero (0), avenida cero a (0A), y calle dos (2) o avenida 12B, frente a la autopista Juan Atalaya, parte importante del sector San Felipe de la Parroquia Los Santos Apóstoles en el Barrio Chapinero, parte importante de la Comuna 7 de Cúcuta.



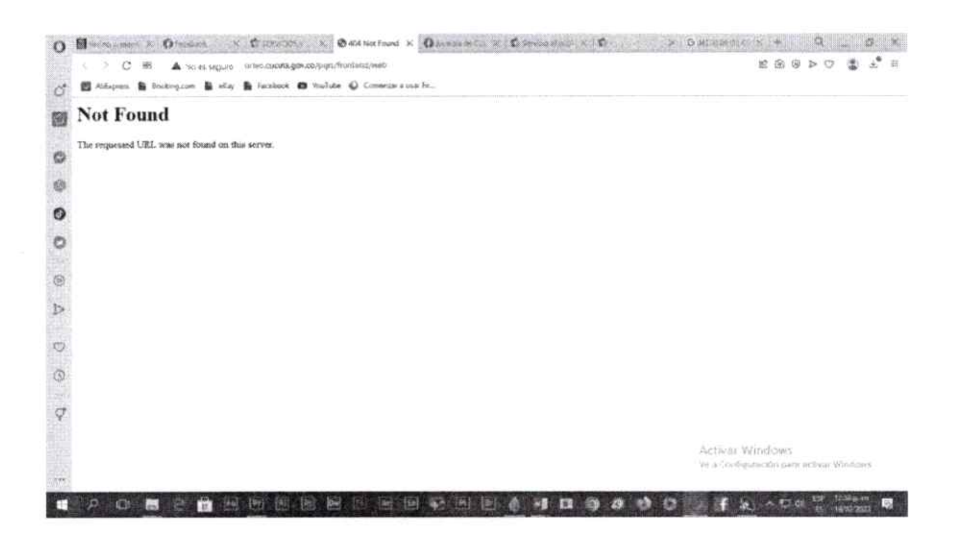
Ese deterioro de las vías, en el sector mencionado, y la acumulación de basura y falta igualmente de canalización de la vía comprendida entre la esquina de la calle 2 hasta el cruce de la avenida 0A, frente al parquecito de niños, -espacio que ya está siendo desvalijado por habitantes de calle-, y cuyo lugar de esparcimiento también nos dejó el ex-alcalde César Rojas con recursos que dispuso el equipo de fútbol del Barrio Chapinero, al ser campeón de un torneo.

En espera, en nombre de los vecinos y la comunidad afectada por el deterioro y graves perjuicios causados a las viviendas contiguas al recorrido sin control de agua potable o servida que origina mi petición ante la máxima autoridad municipal; con todo respeto, me suscribo, atentamente, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ

En vista de lo expuesto, me permito nuevamente solicitar con carácter de urgencia una inspección al lugar objeto de hundimiento y averías del encementado por la humedad que provocó y está continuando el bote permanente de agua de diverso origen y clase, que debe ser determinado y subsanado los perjuicios causados actualmente y prevención a futuro, que no sólo afecta el paso normal de bicicletas, motocicletas y vehículos automotores de varios cilindrajes, sino que es un peligro latente para personas y además dicha filtración está socavando las edificaciones contiguas; por lo tanto, la reparación se hace evidente y urgentemente necesaria, so pena de responsabilidad gubernamental.

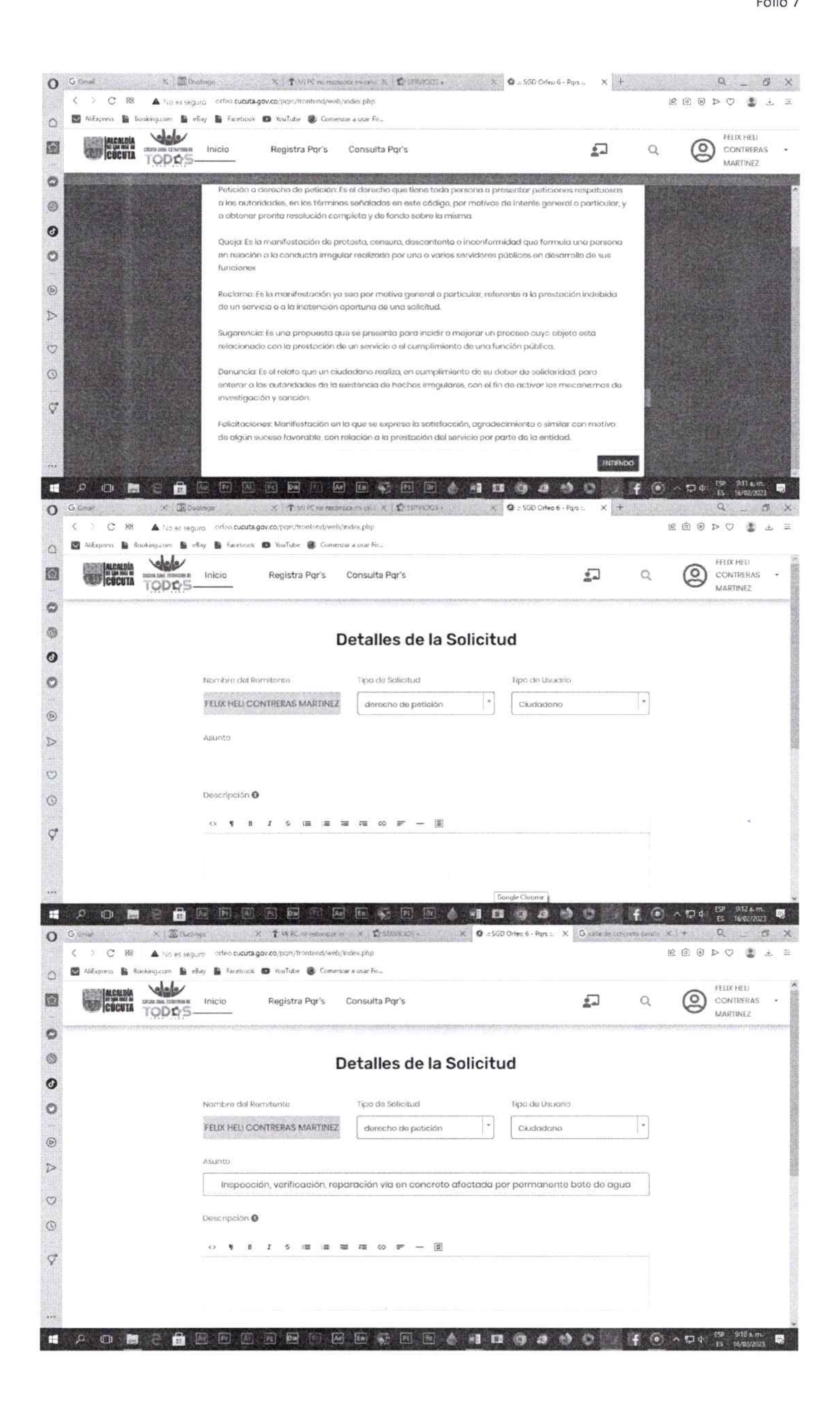
El video, muestra el lugar del perjuicio, cuya valoración por personal competente de la Alcaldía de Cúcuta o Contratistas, debe coadyubar la verdad cierta aquí denunciada y que por lógica, reitero, encause a emitirse la orden de reparación antes que termine la actual administración a cargo del ingeniero civil y máxima autoridad del municipio, Jairo Tomás Yáñez Rodríguez.

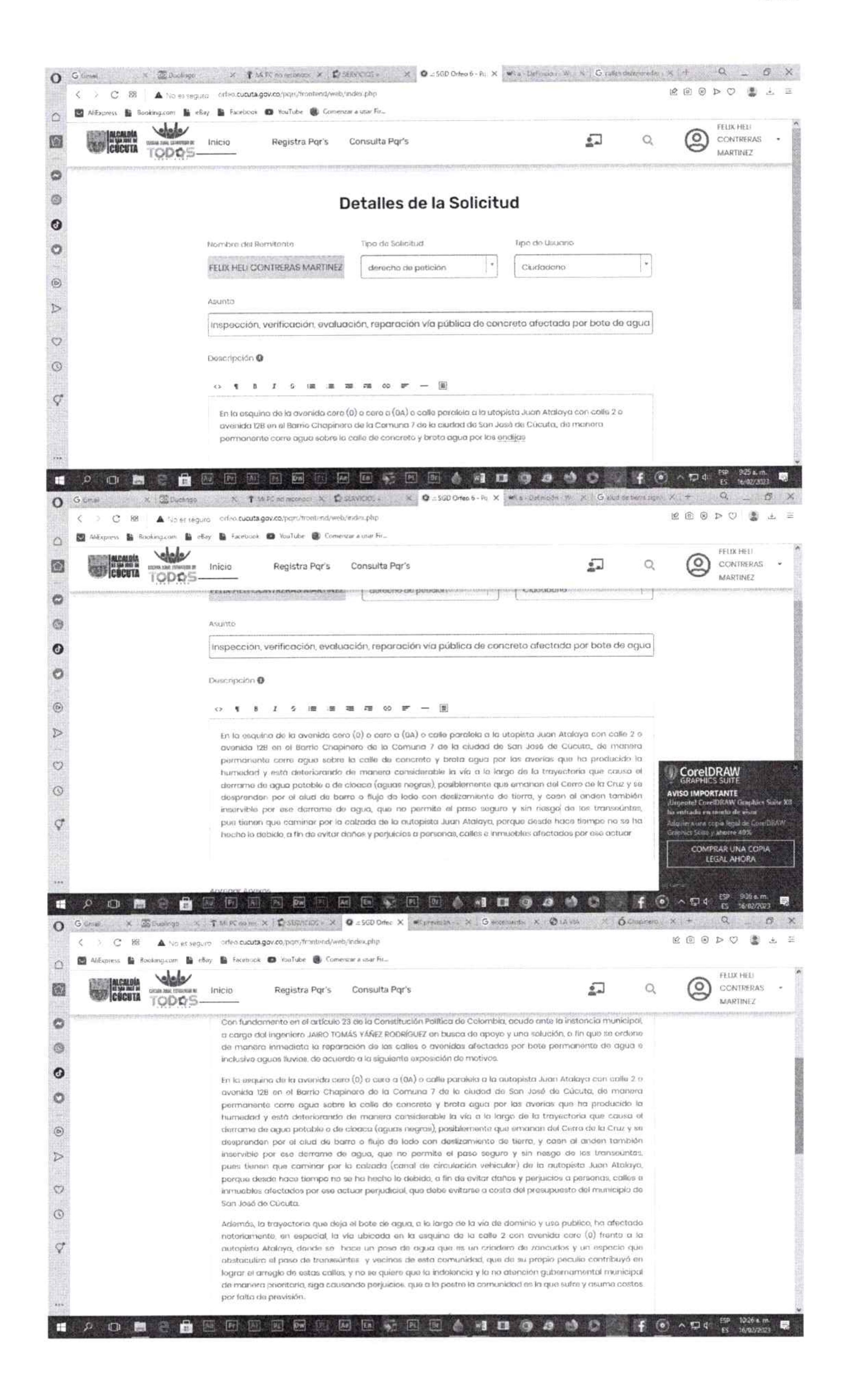
La prueba que la página para veritificar el estado del trámite no responde:



Las Pruebas del registro del Derecho de Petición Virtual formulado con éxito a través de la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta, son como sigue:

orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web


orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/index.php
Inicio
Registra Pqr's
Consulta Pqr's
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Petición o derecho de petición: Es el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
Queja: Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación a la conducta irregular realizada por uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones
Reclamo: Es la manifestación ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la inatención oportuna de una solicitud.
Sugerencia: Es una propuesta que se presenta para incidir o mejorar un proceso cuyo objeto esta relacionado con la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función pública.
Denuncia: Es el relato que un ciudadano realiza, en cumplimiento de su deber de solidaridad, para enterar a las autoridades de la existencia de hechos irregulares, con el fin de activar los mecanismos de investigación y sanción.
Felicitaciones: Manifestación en la que se expresa la satisfacción, agradecimiento o similar con motivo de algún suceso favorable, con relación a la prestación del servicio por parte de la entidad.
ENTIENDO
Detalles de la Solicitud
Nombre del Remitente
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Tipo de Solicitud
derecho de petición
Tipo de Usuario
Ciudadano
Asunto
Descripción
Detalles de la Solicitud
Nombre del Remitente
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Tipo de Solicitud
derecho de petición
Tipo de Usuario
Ciudadano
Asunto
Inspección, verificación, reparación vía en concreto afectada por permanente bote de agua
Descripción



Inicio Registra Pqr's Consulta Pqr's FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

Detalles de la Solicitud

Nombre del Remitente	Tipo de Solicitud	Tipo de Usuario
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ	derecho de petición	Ciudadano

Asunto

Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote de agua

Descripción

En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la utopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por los endijas

---

Inicio Registra Pqr's Consulta Pqr's FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

Asunto

Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote de agua

Descripción

En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la utopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al anden también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pue tienen que caminar por la calzada de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar

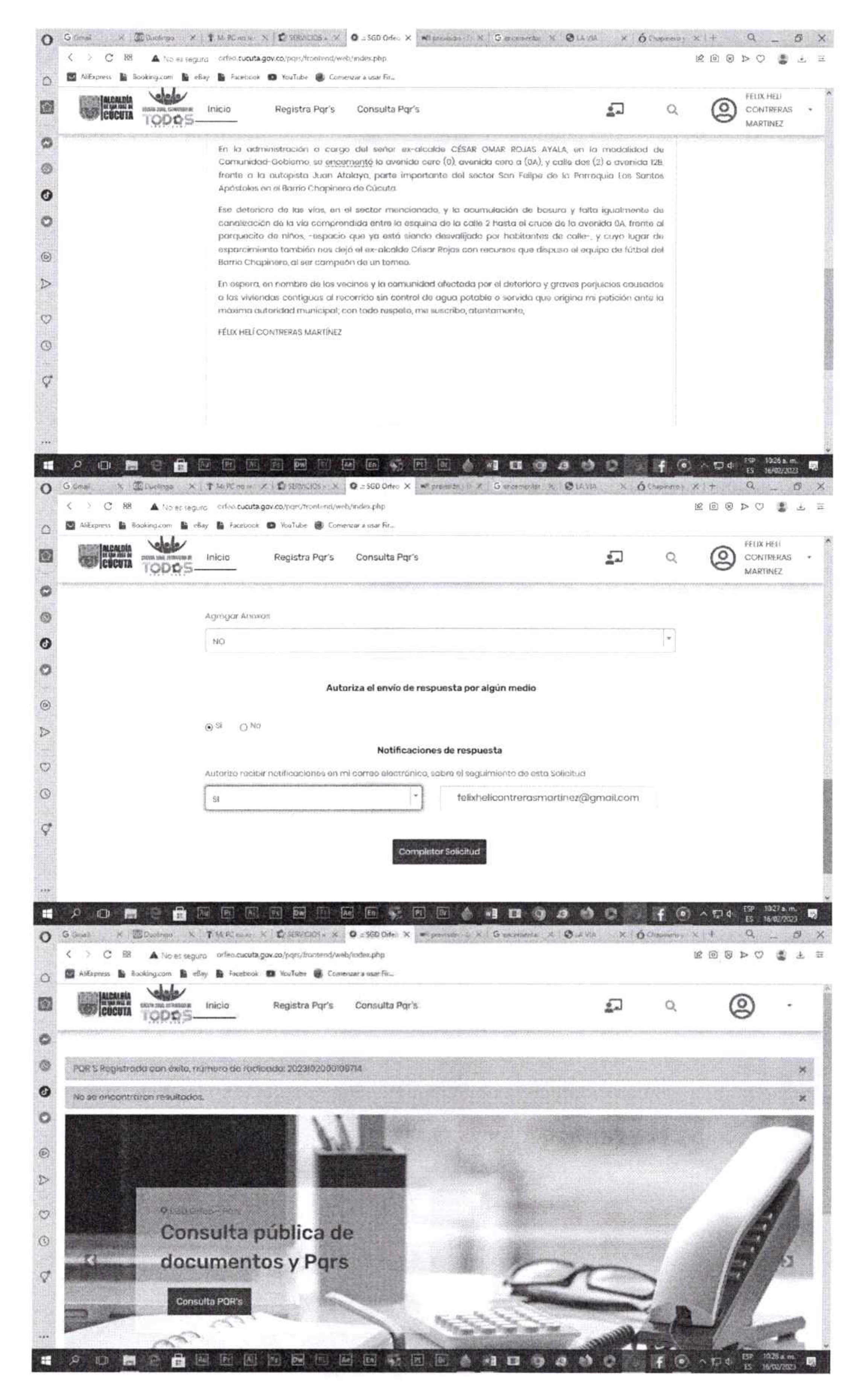
---

Inicio Registra Pqr's Consulta Pqr's FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

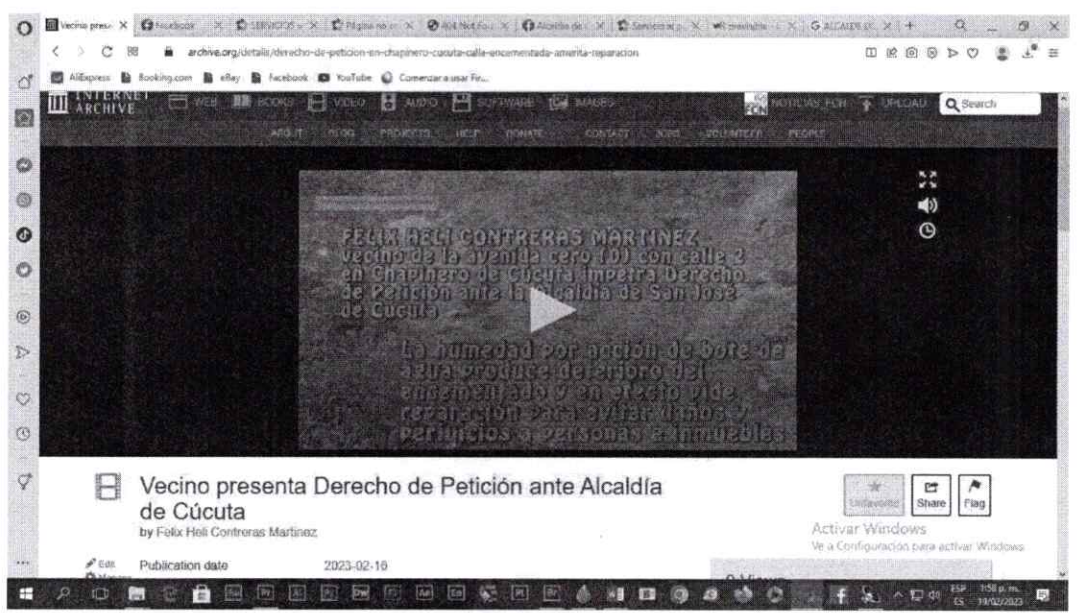
Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante la instancia municipal, a cargo del ingeniero JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ en busca de apoyo y una solución, a fin que se ordene de manera inmediata la reparación de las calles o avenidas afectadas por bote permanente de agua e inclusive aguas lluvias, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos.

En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al anden también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pues tienen que caminar por la calzada (canal de circulación vehicular) de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar perjudicial, que debe evitarse a costa del presupuesto del municipio de San José de Cúcuta.

Además, la trayectoria que deja el bote de agua, a lo largo de la vía de dominio y uso publico, ha afectado notoriamente, en especial, la vía ubicada en la esquina de la calle 2 con avenida cero (0) frente a la autopista Atalaya, donde se hace un poso de agua que es un criadero de zancudos y un espacio que obstaculiza el paso de transeúntes y vecinos de esta comunidad, que de su propio peculio contribuyó en lograr el arreglo de estas calles, y no se quiere que la indolencia y la no atención gubernamental municipal de manera prioritaria, siga causando perjuicios, que a la postre la comunidad es la que sufre y asume costos por falta de previsión.



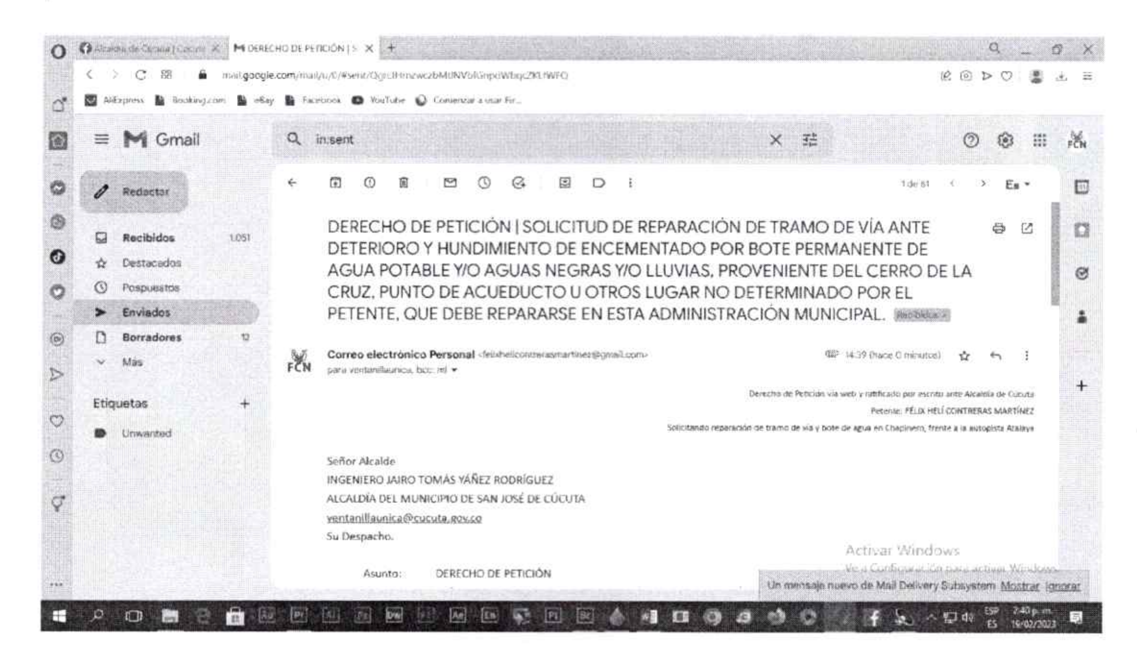
Prueba del sitio web donde se hospeda gratuitamente, el Derecho de Petición en video:



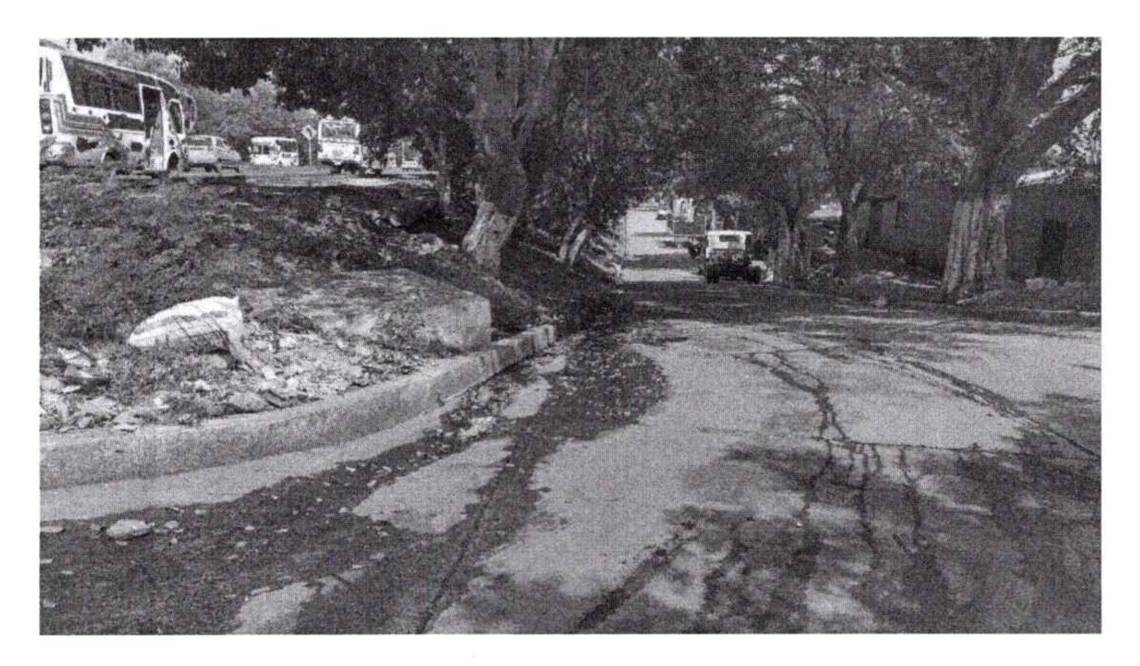
Enlace/Link de este video 1: Vecino presenta Derecho de Petición ante Alcaldía de Cúcuta:

https://archive.org/details/derecho-de-peticion-en-chapinero-cucuta-calle-encementada-amerita-reparacion

El Correo electrónico ventanillaunica@cucuta.gov.co no recibió este Derecho de Petición por email.



Esta petición respetuosa, no sólo es del suscrito afectado y vecino de Chapinero, sino de otras personas afectadas en sus vías encementadas frente a sus casas e inmuebles, una vez coadyuben al contenido cierto y verdadero del presente Derecho de Petición o instauren la respectiva acción colectiva, a fin de proteger determinados derechos e intereses colectivos y la reparación de los daños causados, conforme lo establece el artículo 88 de la Constitución Nacional de Colombia y demás normativa aplicable y pertinente.



Finalmente de manera complementaria, en la fecha de hoy lunes 27-Febrero-2023, recolecté material probatorio sobre el momento actual de la situación expuesta, partiendo desde la esquina de la calle 2 con avenida 0 hasta llegar al punto origen del bote de aguas negras o servidas sobre la autopista, parte baja del Cerro de la Cruz, en una extensión aproximada de más de doscientos (200) metros, pasando por el bote permanente de agua potable en una llave de interconexión del acueducto del Pórtico con el del Río Zulia.

El video y escrito del presente Derecho de Petición (impreso en papel), que replantea al Derecho de Petición Fallido vía web de la Alcaldía de Cúcuta, con radicado 2023102000109714), se hospeda en la siguiente dirección de la página archive.org en Internet:
https://archive.org/details/derecho-de-peticion-a-alcaldia-de-cucuta-limpieza-reparacion-via-chapinero



Derecho de Petición ante Alcalde de Cúcuta Jairo Tomás Yáñez Rodríguez

by FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

Es justicia, en San José de Cúcuta, martes, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
CC 19137236 de Bogotá
Correo electrónico: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com



Rad No. 2023-133-000866-2
2023-03-17 08:28 -EISVENTANI
Destino: GERENCIA
Rem/D: ANGEL ANDREY EDE
Asunto: RAD N° 202311920
EIS Cucuta









Al contestar por favor cite estos datos:
2023119200256531
16 de Marzo de 2023

San José de Cúcuta;

Señores
EIS CÚCUTA SA ESP
José Antonio Lizarazo
Gerente
ventanillaunica@eiscucuta.com.co
Calle 11 con Avenida 6 Edificio San José, Centro
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO No. 2023102000144204

ASUNTO: Traslado de solicitud Derecho de Petición – Señor Felix Helí Contreras Martínez – Caso Derrame permanente de agua en Cerro de La Cruz

Cordial saludo

En relación con el asunto en mención, de acuerdo a solicitud presentada por el señor Felix Helí Contreras Martínez – Habitante de la ciudad de Cúcuta, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el talud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra..."

De acuerdo a lo manifestado por el peticionario en la dirección de referencia existe un derrame permanente de agua potable y/o vertimientos que posiblemente proviene de la parte alta del Cerro de la Cruz, dado lo anterior se realiza traslado de esta solicitud a su entidad para que acorde al alcance del contrato No. 030 de 2006 suscrito entre la EIS Cúcuta y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP: "OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS





SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" y de acuerdo a las funciones que le compete como empresa del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Cúcuta proceda a dar trámite a la solicitud del peticionario.

Se adjunta a la presente el documento anexo de la petición en mención

Atentamente;

ANGEL ANDREY BOHORQUEZ JAUREGUI
Subsecretario de Medio Ambiente
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Copia: Peticionario Felix Helí Contreras, correo: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com
Anexo: Anexo. RAD N° 2023102000144204 Solicitud del Peticionario

Requiere respuesta: Sí ___ No ___

Elaboró	**Juan David Martínez – Contratista SIM**	**VoBo:**
Los arriba firmantes expresamos que hemos preparado y examinado este documento y lo encontramos preciso a las disposiciones legales y/o técnicas aplicables vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos a la firma del Subsecretario de Medio Ambiente.		

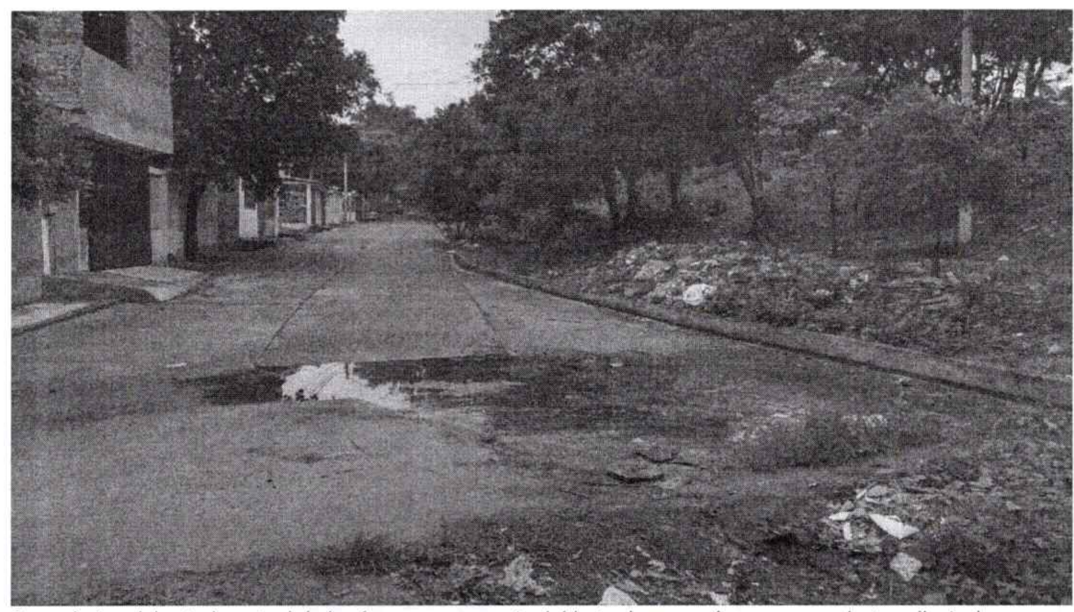
Señor Alcalde
INGENIERO JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Su Despacho.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN
Referencia: SOLICITUD DE REPARACIÓN DE TRAMO DE VÍA ANTE DETERIORO Y HUNDIMIENTO DE ENCEMENTADO POR BOTE PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y/O AGUAS NEGRAS Y/O LLUVIAS, PROVENIENTE DEL CERRO DE LA CRUZ, PUNTO DE ACUEDUCTO U OTROS LUGARES NO DETERMINADOS POR EL PETENTE, QUE DEBE REPARARSE EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASICOMO LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE BASURAS Y DESECHOS, Y DESINFECCIÓN DE LA ACERA (CALZADA) PARTE BAJA DEL CERRO LA CRUZ COSTADO NORTE DE LA AUTOPISTA JUAN ATALAYA, Y CANALIZACIÓN DEL TRAMO QUE COLINDA POR EL PARQUECITO DE NIÑOS SOBRE LA MARGEN NORTE DE LA AUTOPISTA JUAN ATALAYA, SECTOR CHAPINERO DE CÚCUTA.

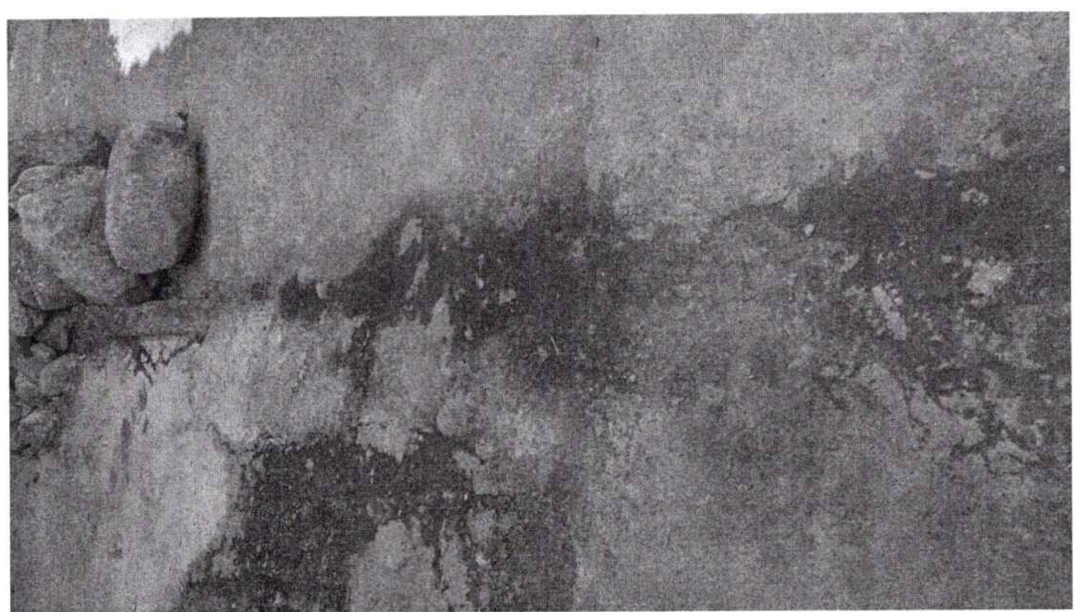


El deterioro, daño, alteración o degradación del Medio Ambiente, también es evidente, y requiere de una mano amiga y voluntad política efectiva para su restauración.

Dirección geográfica, Whatsapp (Wi-Fi) y correo electrónico del petente:
FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
Avenida 12B número 4N-82 Barrio Chapinero de Cúcuta, y/o
Calle 2 con avenida 0 esquina número K202-4 Chapinero-Cúcuta
WhatsApp vía Wi-Fi +57-312-3598024 y +57-315-2310284
Correo email: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com



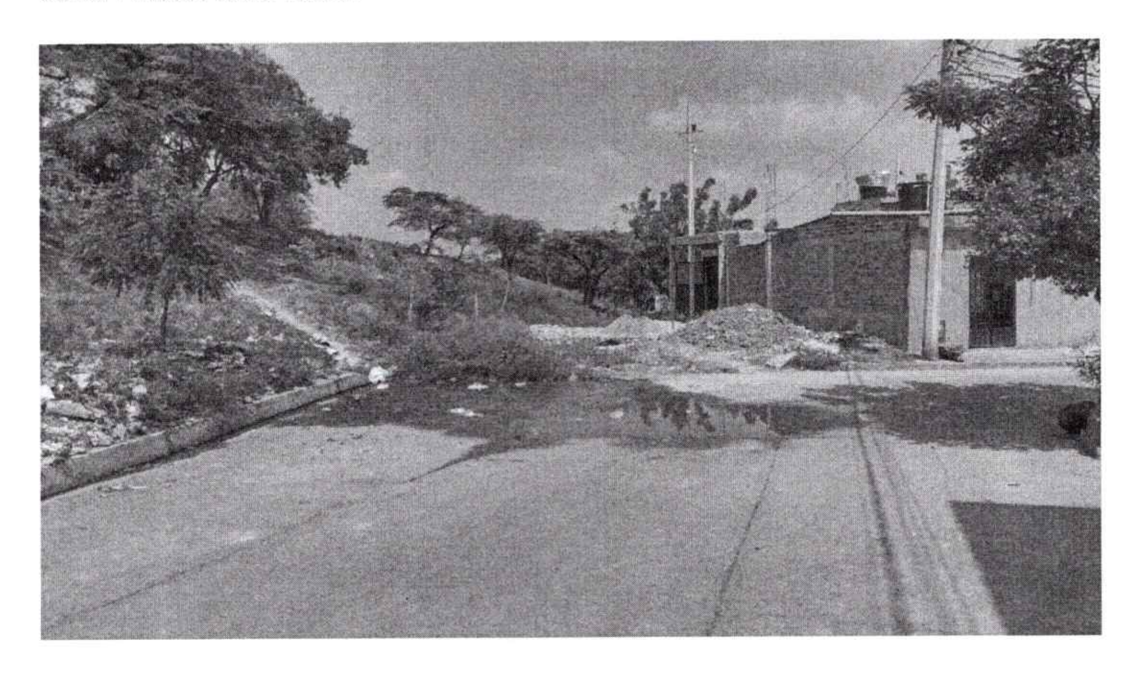
Panorámica del estado actual de la vía, a consecuencia del bote de aguas (negras, acueducto y lluvias) que se represan y la humedad permanente por el hundimiento del pavimento (encementado) provoca el deterioro extensivo a viviendas aledañas.



Afectación a nuestra vivienda familiar ubicada en la esquina de avenida cero (0) paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 en Chapinero de la Comuna 7 de Cúcuta, cuyo hundimiento y deterioro, es producto del estancamiento de aguas diversas en este sector y sus daños ocultos podrían causar perjuicios mayores.

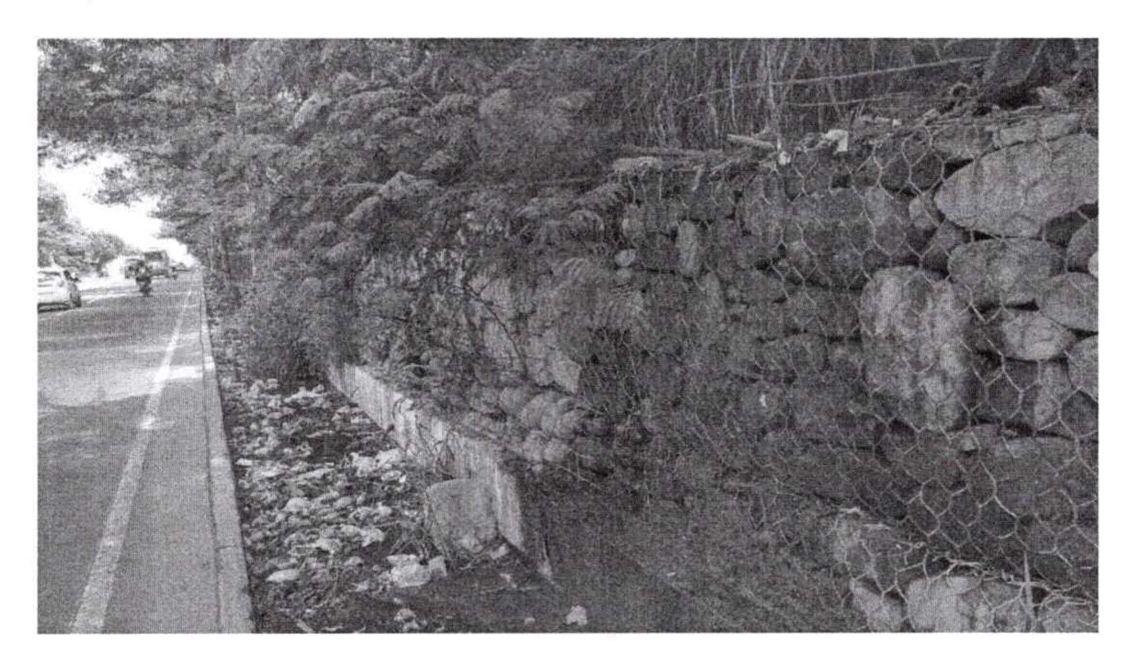
Cordial saludo.

Señor Alcalde Jairo Yáñez:



El suscrito, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ, colombiano de 73 años de edad, vecino de la Comuna 7 de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 19137236 expedida en Bogotá, en su condición de ciudadano afectado por el deterioro del encementado en el sector San Felipe, frente a la autopista Juan Atalaya, cuyo punto del informe de la afectación provocada por el constante bote de agua potable o aguas negras u otra, está ubicado en la intersección de la avenida cero (0) o avenida 0A o calle 5 (vía de dominio y uso público paralela a la autopista Juan Atalaya) cruce con calle 2 o avenida 12B del sector San Felipe de la Parroquia Los Santos Apóstoles en el Barrio Chapinero de la ciudad de San José de Cúcuta; con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito con todo respeto solicitar su

reparación a la brevedad, a cargo del presupuesto municipal y así seguir evitando el deterioro de las calles e inmuebles afectados por esa acción previsible, con grave riesgo de daños y perjuicios de personas, inmuebles y vehículos.



En consecuencia, a quien corresponda la solución inmediata, debe o deben evaluar la situación, pues a la vista está que el bote de aguas negras o servidas provenientes del Cerro de la Cruz por el lado norte de la autopista Juan Atalaya y bote de agua del acueducto en la intersección de la autopista Juan Atalaya con calle 1 y avenida cero (0) la vía paralela a la autopista, en dirección este-oeste serían las causantes del deterioro de las vías, lo que conlleva a su reparación inmediata, a cargo del presupuesto municipal, y la ejecución de la obra debe realizarse antes que termine la administración a cargo del Señor Alcalde, Jairo Tomás Yáñez Rodríguez.

Ante tales circunstancias de lugar, tiempo y modo, el petente acudió a la web de la Alcaldía de Cúcuta en la siguiente página de la Internet: https://cucuta.gov.co/servicios/ e ingresando el pasado jueves 16-Febrero-2023 a la siguiente dirección del enlace http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web donde de manera virtual logró de manera exitosa radicar la PQR bajo el radicado 2023102000109714, sin incluir ningún anexo, en video o foto.

Ayer en la noche, sábado 18-Febrero-2023 hice el video de soporte al Derecho de Petición Virtual (PQR) mencionado que está publicado en la página web archive.org con la siguiente URL: https://archive.org/details/derecho-de-peticion-en-chapinero-cucuta-calle-encementada-amerita-reparacion

Hoy, domingo 19-Febrero-2023, al ingresar a verificar el estado del trámite, me encuentro que la página de URL http://cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web, no se encuentra dicha petición respetuosa.

En efecto, me permito reformular mi Derecho de Petición, así:

> Asunto: Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote permanente de aguas junto con la canalización del sector de la avenida cero (0) paralela a la autopista, frente al parquecito de niños ubicado en la avenida cero a (0A), y limpieza y desinfección de las partes afectadas por la podredumbre.

San José de Cúcuta, jueves 16 de febrero de 2023.

Señor Alcalde de Cúcuta, JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ, Su Despacho/

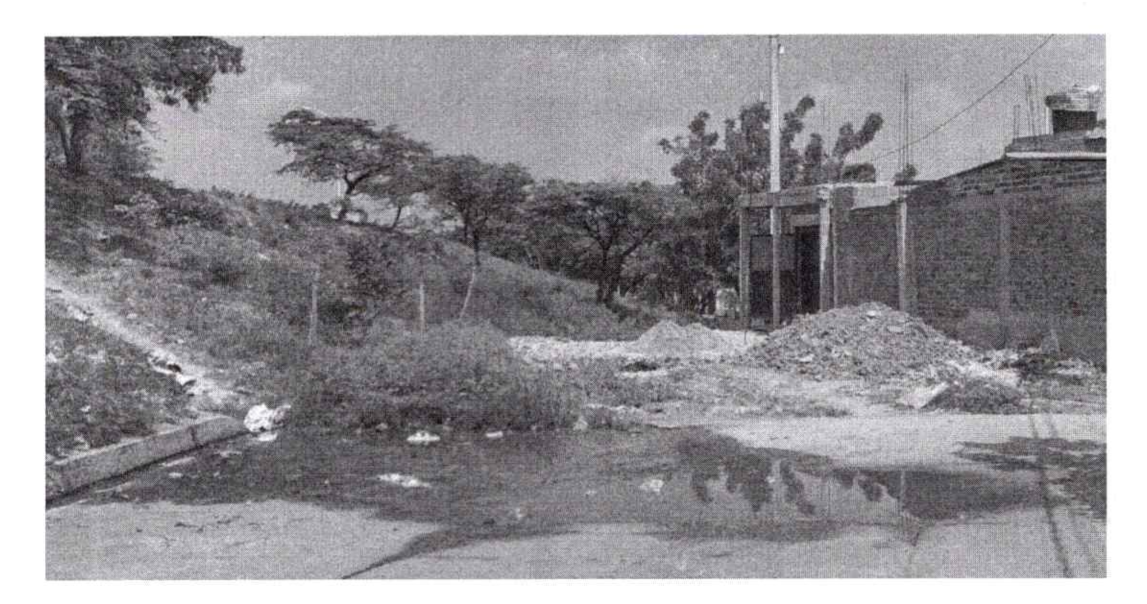
Cordial saludo.

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante la instancia municipal, a cargo del ingeniero JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ en busca de apoyo y una solución, a fin que se ordene de manera inmediata la reparación de las calles o avenidas afectadas por bote permanente de aguas servidas, agua del acueducto municipal e inclusive aguas lluvias, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al andén también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pues tienen que caminar por la calzada (canal de circulación vehicular) de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar perjudicial, que debe evitarse a costa del presupuesto del municipio de San José de Cúcuta.

Además, la trayectoria que deja el bote de agua, a lo largo de la vía de dominio y uso público, ha afectado notoriamente, en especial, la vía ubicada en la esquina de la calle 2 con avenida cero (0) frente a la autopista Atalaya, donde se hace un poso de agua que es un criadero de zancudos y un espacio que obstaculiza el paso de transeúntes y vecinos de esta comunidad, que de su propio peculio contribuyó en lograr el arreglo de estas calles, y no se quiere que la indolencia y la no atención gubernamental municipal de manera prioritaria, siga causando perjuicios, que a la postre la comunidad es la que sufre y asume costos por falta de previsión.

En la administración a cargo del señor ex-alcalde CÉSAR OMAR ROJAS AYALA, en la modalidad de Comunidad-Gobierno, se encementó la avenida cero (0), avenida cero a (0A), y calle dos (2) o avenida 12B, frente a la autopista Juan Atalaya, parte importante del sector San Felipe de la Parroquia Los Santos Apóstoles en el Barrio Chapinero, parte importante de la Comuna 7 de Cúcuta.



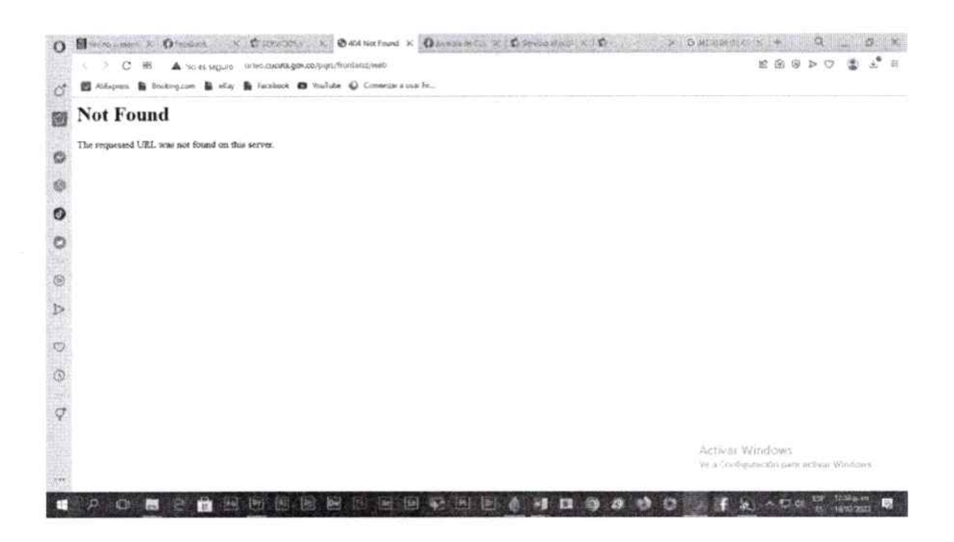
Ese deterioro de las vías, en el sector mencionado, y la acumulación de basura y falta igualmente de canalización de la vía comprendida entre la esquina de la calle 2 hasta el cruce de la avenida 0A, frente al parquecito de niños, -espacio que ya está siendo desvalijado por habitantes de calle-, y cuyo lugar de esparcimiento también nos dejó el ex-alcalde César Rojas con recursos que dispuso el equipo de fútbol del Barrio Chapinero, al ser campeón de un torneo.

En espera, en nombre de los vecinos y la comunidad afectada por el deterioro y graves perjuicios causados a las viviendas contiguas al recorrido sin control de agua potable o servida que origina mi petición ante la máxima autoridad municipal; con todo respeto, me suscribo, atentamente, FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ

En vista de lo expuesto, me permito nuevamente solicitar con carácter de urgencia una inspección al lugar objeto de hundimiento y averías del encementado por la humedad que provocó y está continuando el bote permanente de agua de diverso origen y clase, que debe ser determinado y subsanado los perjuicios causados actualmente y prevención a futuro, que no sólo afecta el paso normal de bicicletas, motocicletas y vehículos automotores de varios cilindrajes, sino que es un peligro latente para personas y además dicha filtración está socavando las edificaciones contiguas; por lo tanto, la reparación se hace evidente y urgentemente necesaria, so pena de responsabilidad gubernamental.

El video, muestra el lugar del perjuicio, cuya valoración por personal competente de la Alcaldía de Cúcuta o Contratistas, debe coadyubar la verdad cierta aquí denunciada y que por lógica, reitero, encause a emitirse la orden de reparación antes que termine la actual administración a cargo del ingeniero civil y máxima autoridad del municipio, Jairo Tomás Yáñez Rodríguez.

La prueba que la página para veritificar el estado del trámite no responde:



Las Pruebas del registro del Derecho de Petición Virtual formulado con éxito a través de la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta, son como sigue:

orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web

orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/

Inicio Iniciar Sesión Registrate Registrar PQR'S

No se encontraron resultados.

Consulta pública de documentos y Pqrs

Consulta PQR's

orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/index.php

Inicio Iniciar Sesión Registrate Registrar PQR'S

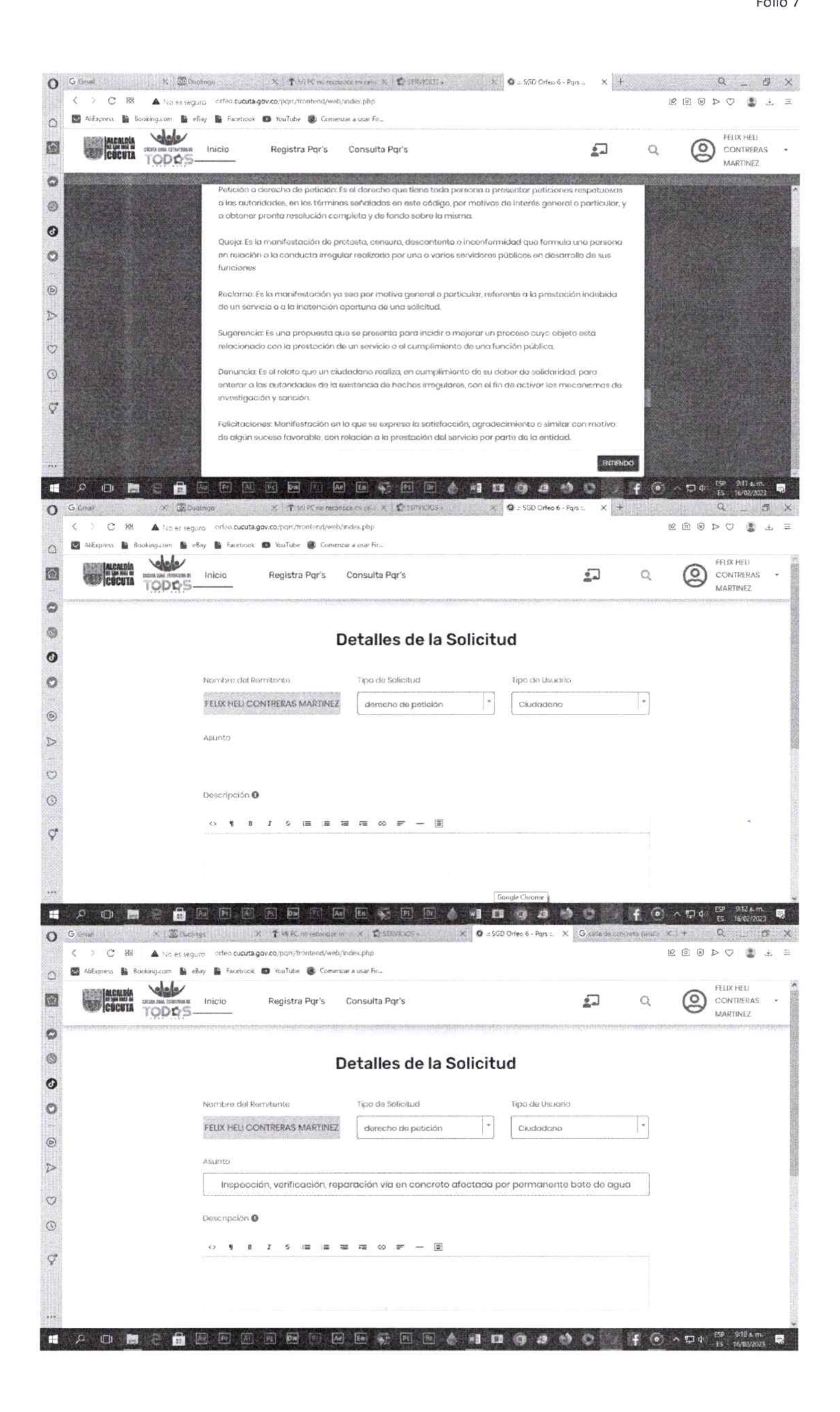
Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 de 2013: Protección de datos personales

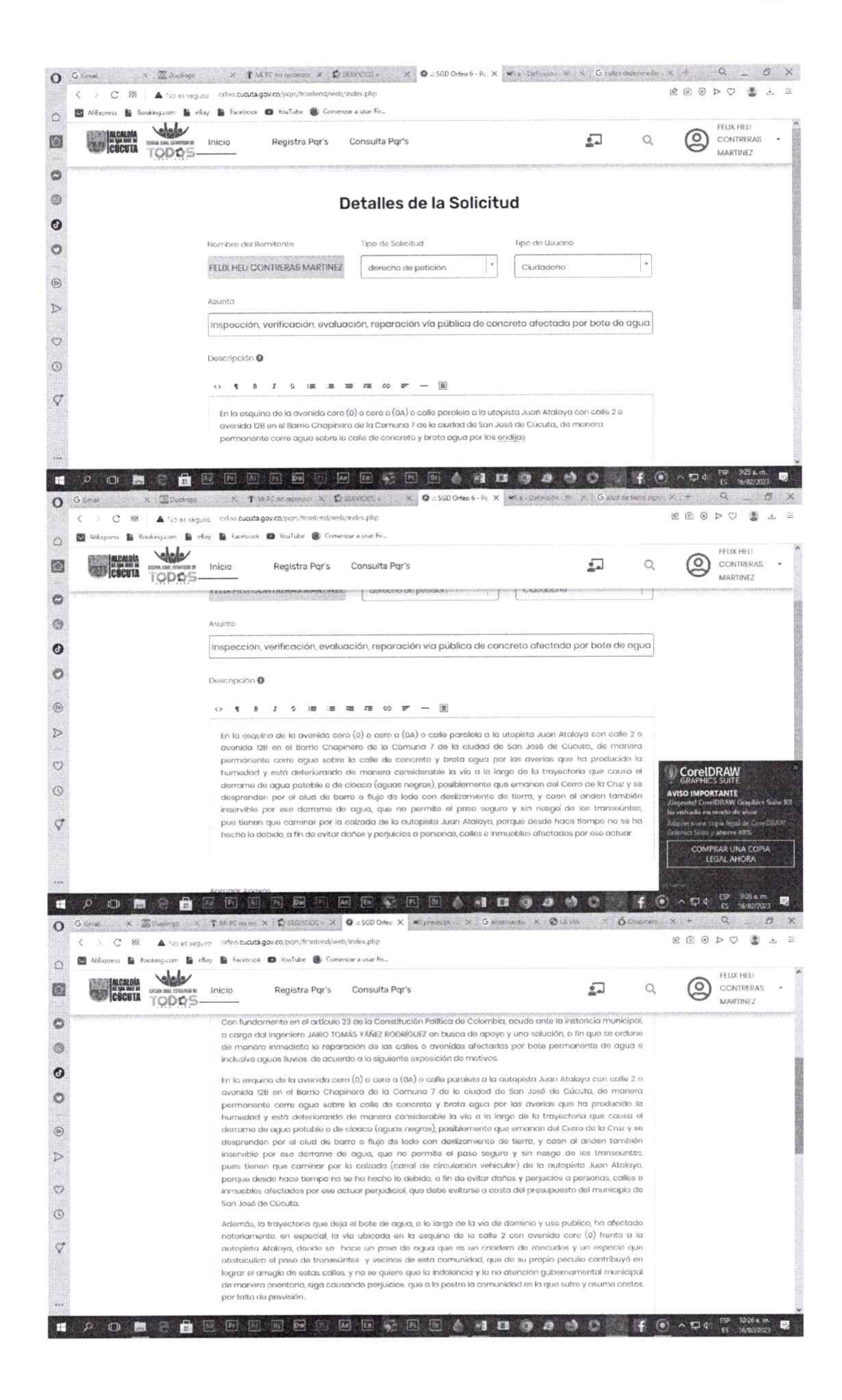
Mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información, en particular los siguientes: nombres, numero de documentos de identificación, dirección, teléfono fijo y/o móvil, correo electrónico

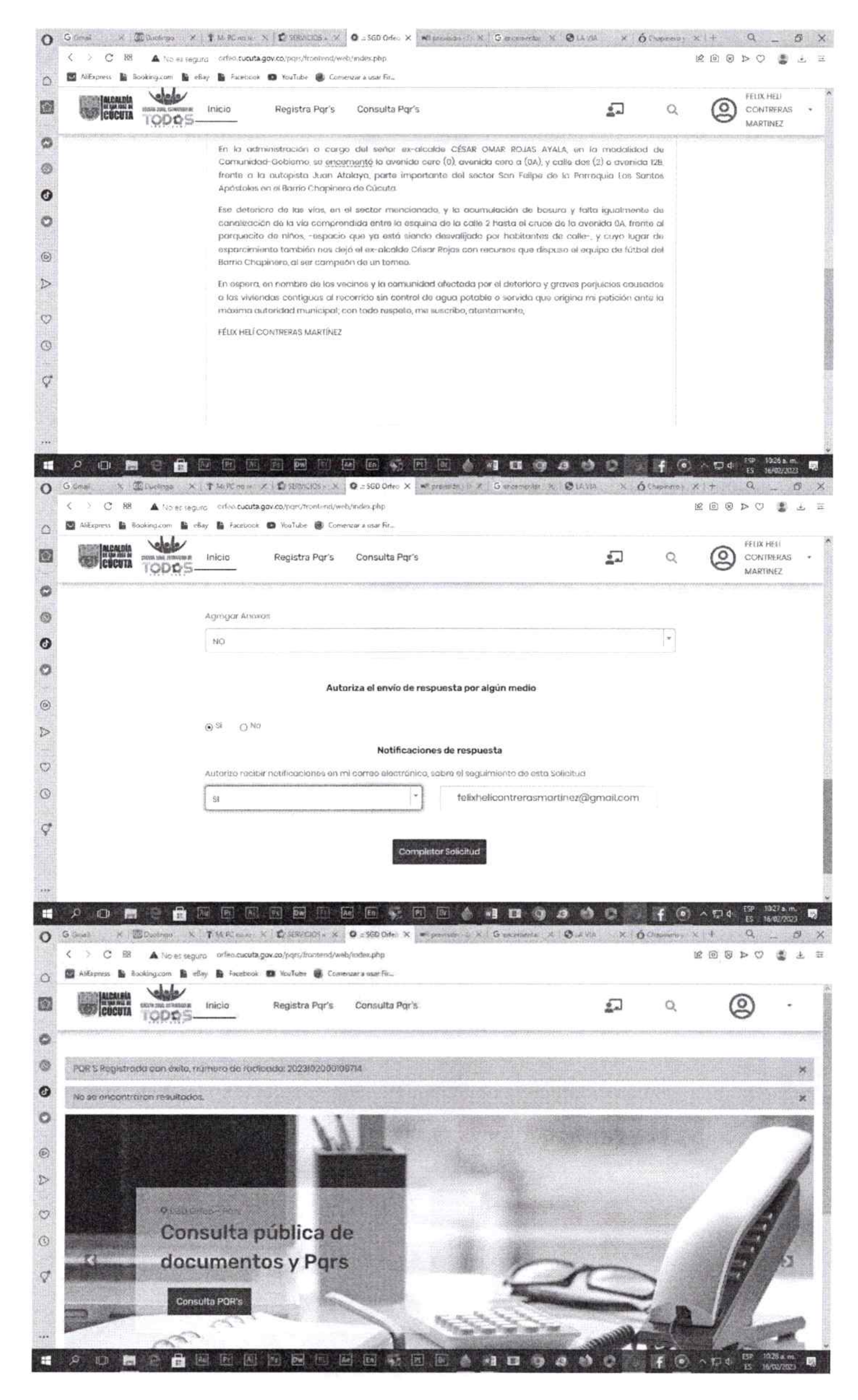
He leído y autorizo el tratamiento de datos personales, implementados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Ver resolución.

Certifico que los datos de contacto ingresados en mis datos personales se encuentran vigentes.

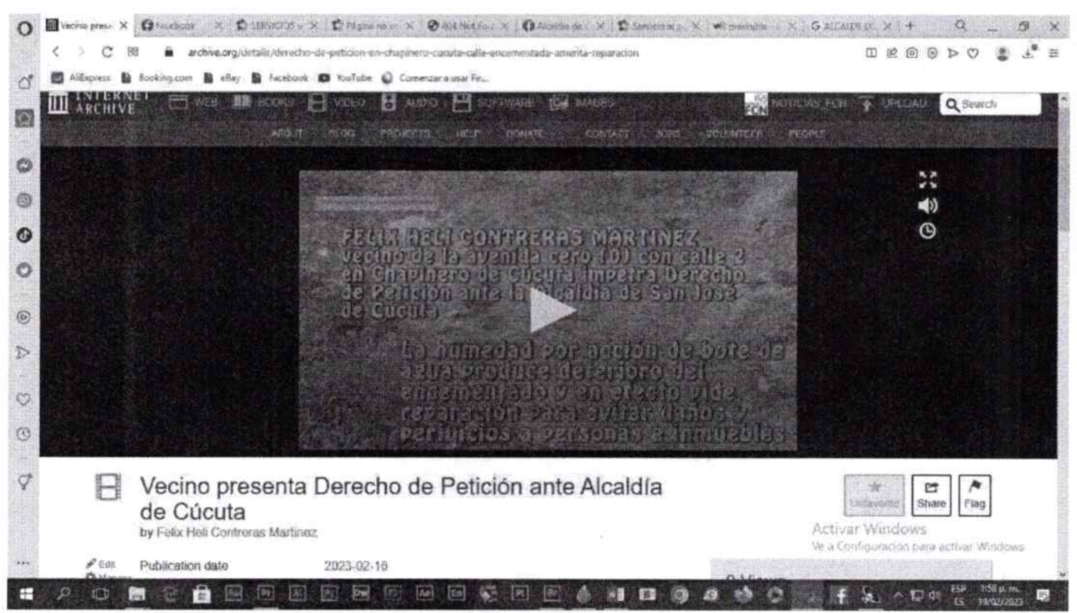
NO ACEPTO ACEPTO


orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/index.php
ALCALDÍA CÚCUTA
TODOS
Inicio
Registra Pqr's
Consulta Pqr's
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Petición o derecho de petición: Es el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
Queja: Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación a la conducta irregular realizada por uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones
Reclamo: Es la manifestación ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la inatención oportuna de una solicitud.
Sugerencia: Es una propuesta que se presenta para incidir o mejorar un proceso cuyo objeto está relacionado con la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función pública.
Denuncia: Es el relato que un ciudadano realiza, en cumplimiento de su deber de solidaridad, para enterar a las autoridades de la existencia de hechos irregulares, con el fin de activar los mecanismos de investigación y sanción.
Felicitaciones: Manifestación en la que se expresa la satisfacción, agradecimiento o similar con motivo de algún suceso favorable, con relación a la prestación del servicio por parte de la entidad.
ENTIENDO
16/02/2023
Detalles de la Solicitud
Nombre del Remitente
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Tipo de Solicitud
derecho de petición
Tipo de Usuario
Ciudadano
Asunto
Descripción
Detalles de la Solicitud
Nombre del Remitente
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Tipo de Solicitud
derecho de petición
Tipo de Usuario
Ciudadano
Asunto
Inspección, verificación, reparación vía en concreto afectada por permanente bote de agua
Descripción


orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/index.php
Inicio
Registra Pqr's
Consulta Pqr's
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Detalles de la Solicitud
Nombre del Remitente
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
Tipo de Solicitud
derecho de petición
Tipo de Usuario
Ciudadano
Asunto
Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote de agua
Descripción
En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la utopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por los endijas
Asunto
Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote de agua
Descripción
En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la utopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al anden también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pue tienen que caminar por la calzada de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar
CorelDRAW GRAPHICS SUITE
AVISO IMPORTANTE
COMPRAR UNA COPIA LEGAL AHORA
Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante la instancia municipal, a cargo del ingeniero JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ en busca de apoyo y una solución, a fin que se ordene de manera inmediata la reparación de las calles o avenidas afectadas por bote permanente de agua e inclusive aguas lluvias, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos.
En la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero de la Comuna 7 de la ciudad de San José de Cúcuta, de manera permanente corre agua sobre la calle de concreto y brota agua por las averías que ha producido la humedad y está deteriorando de manera considerable la vía a lo largo de la trayectoria que causa el derrame de agua potable o de cloaca (aguas negras), posiblemente que emanan del Cerro de la Cruz y se desprenden por el alud de barro o flujo de lodo con deslizamiento de tierra, y caen al anden también inservible por ese derrame de agua, que no permite el paso seguro y sin riesgo de los transeúntes, pues tienen que caminar por la calzada (canal de circulación vehicular) de la autopista Juan Atalaya, porque desde hace tiempo no se ha hecho lo debido, a fin de evitar daños y perjuicios a personas, calles e inmuebles afectados por ese actuar perjudicial, que debe evitarse a costa del presupuesto del municipio de San José de Cúcuta.
Además, la trayectoria que deja el bote de agua, a lo largo de la vía de dominio y uso publico, ha afectado notoriamente, en especial, la vía ubicada en la esquina de la calle 2 con avenida cero (0) frente a la autopista Atalaya, donde se hace un poso de agua que es un criadero de zancudos y un espacio que obstaculiza el paso de transeúntes y vecinos de esta comunidad, que de su propio peculio contribuyó en lograr el arreglo de estas calles, y no se quiere que la indolencia y la no atención gubernamental municipal de manera prioritaria, siga causando perjuicios, que a la postre la comunidad es la que sufre y asuma costos por falta de previsión.



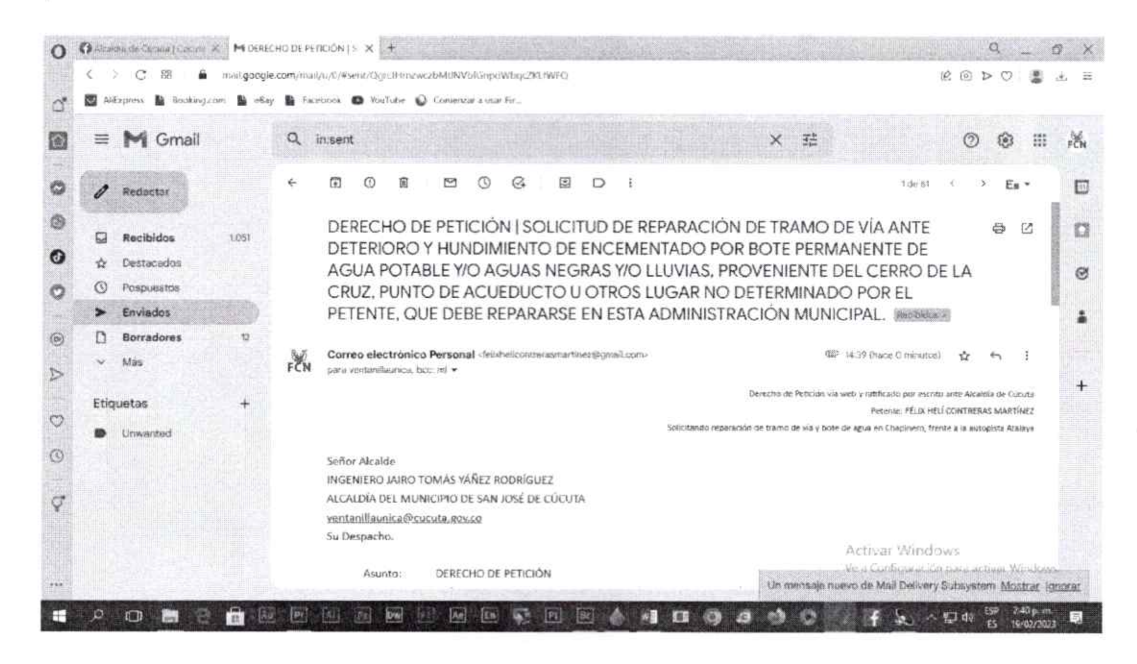
Prueba del sitio web donde se hospeda gratuitamente, el Derecho de Petición en video:



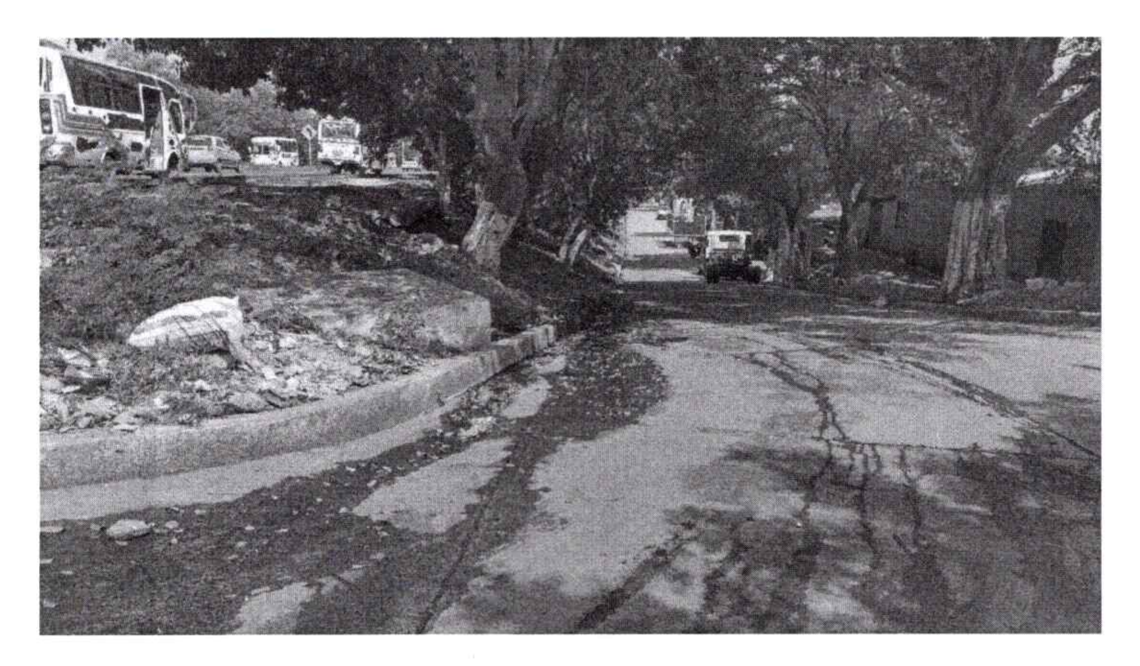
Enlace/Link de este video 1: Vecino presenta Derecho de Petición ante Alcaldía de Cúcuta:

https://archive.org/details/derecho-de-peticion-en-chapinero-cucuta-calle-encementada-amerita-reparacion

El Correo electrónico ventanillaunica@cucuta.gov.co no recibió este Derecho de Petición por email.



Esta petición respetuosa, no sólo es del suscrito afectado y vecino de Chapinero, sino de otras personas afectadas en sus vías encementadas frente a sus casas e inmuebles, una vez coadyuben al contenido cierto y verdadero del presente Derecho de Petición o instauren la respectiva acción colectiva, a fin de proteger determinados derechos e intereses colectivos y la reparación de los daños causados, conforme lo establece el artículo 88 de la Constitución Nacional de Colombia y demás normativa aplicable y pertinente.



Finalmente de manera complementaria, en la fecha de hoy lunes 27-Febrero-2023, recolecté material probatorio sobre el momento actual de la situación expuesta, partiendo desde la esquina de la calle 2 con avenida 0 hasta llegar al punto origen del bote de aguas negras o servidas sobre la autopista, parte baja del Cerro de la Cruz, en una extensión aproximada de más de doscientos (200) metros, pasando por el bote permanente de agua potable en una llave de interconexión del acueducto del Pórtico con el del Río Zulia.

El video y escrito del presente Derecho de Petición (impreso en papel), que replantea al Derecho de Petición Fallido vía web de la Alcaldía de Cúcuta, con radicado 2023102000109714), se hospeda en la siguiente dirección de la página archive.org en Internet:
https://archive.org/details/derecho-de-peticion-a-alcaldia-de-cucuta-limpieza-reparacion-via-chapinero



Derecho de Petición ante Alcalde de Cúcuta Jairo Tomás Yáñez Rodríguez

by FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

Es justicia, en San José de Cúcuta, martes, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

FÉLIX HELÍ CONTRERAS MARTÍNEZ
CC 19137236 de Bogotá
Correo electrónico: felixhelicontrerasmartinez@gmail.com





Rad No. 2023-133-001521-2
2023-05-11 17:42 -EISVENTANI
Destino: SUBGERENCIA Y PR
Rem/D: AGUAS KPITAL CUC
Asunto: REF SOLCITUD 202
EIS Cucuta









San José De Cúcuta, 12/04/2023

SEÑOR (A):
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
AV 12B # 4N-82 BARRIO CHAPINERO
FELIXHELICONTRERASMARTINEZ@GMAIL.COM
TELEFONO: 3123598024
CIUDAD.

Ref.: Solicitud
Radicado: 202302010184 del 21/03/2023

Reciba un cordial saludo de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes que nos permiten trabajar continuamente en el mejoramiento de nuestro servicio.

DE LA PETICIÓN

Para el caso concreto el señor (A) peticionario, presentó solicitud de información.

CONSIDERACIONES

Apreciado usuario, la empresa AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el contrato de operación No. 030 suscrito el día 05 de junio del 2006 con la EIS CUCUTA ESP; El decreto 01 de 1984, la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, procede a resolver lo solicitado en el escrito presentado con el número de la referencia y con fundamento en lo siguiente:

El Contrato tiene por objeto que AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., en adelante la Empresa, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, quien los disfrutará directamente o a través de un tercero, en un inmueble urbano, en el municipio de San José de Cúcuta, siempre que las condiciones técnicas de la Empresa lo

permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con lo establecido en el anexo tarifario del Contrato de Operación No.030 de 2006, y en la regulación vigente.

A fin de dar trámite a su peticion, se procedio a enviar al área correspondiente el cual nos informa:

Con la orden de trabajo 2000-1838987 cumplida en marzo 24, se practica visita de verificación al sector de la esquina de la avenida cero (0) o cero a (0A) o calle paralela a la autopista Juan Atalaya con calle 2 o avenida 12B en el Barrio Chapinero, vía al Zulia donde se aprecia posible tubo roto calzada en concreto, al lado de caja de válvula donde en el momento se observa poco desperdicio, pero está afectada la vía; el mismo día hace presencia en el sitio el personal de mantenimiento que verifica que es una filtración, por lo que se pasa para detección de fugas, que atiende con la orden de trabajo 2000-1837373 cuando se hizo excavación y se ubica línea, pero no se desocupó caja de válvula y se observa caja de un filtro de agua que viene de la parte alta de la autopista donde está el agua, pendiente tapado y recogido de escombros. Al ejecutar la actividad de tapado de la excavación en la vía en tierra (0.90*0.90*0.60) en marzo 30, el personal informa que continúa el daño o la fuga y se remite nuevamente para mantenimiento con la orden de trabajo 2000-1841204.

Así mismo el personal de mantenimiento de acueducto reviso punto referenciado av 0 cll 12, donde se ubica una caja válvula de 12" donde se evacuo el agua y se observa que viene pon una tubería sanitaria de 6", la cual de acuerdo a lo indagado con la comunidad funciona como filtro ya que hace unos años esta problemática fue solucionada encauzando esta agua hacia este punto. de acuerdo a lo observado el desagüe del filtro esta tapado y genera el llenado de la caja.

De acuerdo a lo observado en el esquema de red no se observa tubería de acueducto en este punto ya que se ha descartado daño en la válvula y la tubería de 12"

Se realizo seguimiento a esta agua la cual se observa que proviene de la parte alta de cerro del barrio Cerro la Cruz, donde se presentan vertimientos de agua residual los cuales caen a anden de la autopista y se filtran hacia este punto.

Trabajos a realizar:

- Se coordina con el personal de alcantarillado para sondear el filtro y evacuar el agua de la caja de proveniente del filtro.

- Se toma muestra de laboratorio para verificar las características fisicoquímicas del agua en la caja.

Espero de esta manera haber dado trámite a su solicitud, y le reitero que la empresa de acueducto y alcantarillado AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P está dispuesta a resolver las inquietudes de los usuarios en cuanto a la facturación y cobro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Contra la presente no proceden recursos de ley ya que el asunto en mención no se encuentra señalado dentro de las causales objeto del recurso del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Para efectos de notificar la presente, se enviará citación para notificación personal a FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ, en la siguiente dirección en AV 12B # 4N-82 BARRIO CHAPINERO, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Notifíquese,

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ACEVEDO
Director de Atención al Cliente.
ELABORADO POR: LEIDY.JAIMES

CON COPIA
JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO
AV 6 CALLE 11 PISO 2 EDF SAN JOSE
VENTANILLAUNICA@EISCUCUTA.COM.CO

ORIGINAL



E.I.S. CUCUTA E.S.P.
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA SUSCRITO ENTRE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P Y AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

030

San José de Cúcuta, 3 de Mayo de 2006

CONTRATO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, **ALBERTO RAMÍREZ MOROS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.228.432 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Agente Especial de la **E.I.S. CÚCUTA E.S.P.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de San José de Cúcuta y, por lo mismo, en su nombre y representación, quien en adelante en este documento se denominará la "E.I.S.", por un parte, y **JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.443.377 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Gerente y, por lo mismo, Representante Legal de la Sociedad Operadora **AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**, constituida por escritura pública número mil doscientos cincuenta y dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el día veinticuatro (24) de abril de 2006, bajo el número 9.319.628 del Libro IX, identificada con la matrícula mercantil número 150.449 y con N.I.T. número 900080956-2, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual se anexa a este Contrato, y quien en adelante en este documento se denominará el "Operador", por la otra, hemos celebrado el presente Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas por las partes. ---

CONSIDERACIONES PREVIAS --

PRIMERA.- ANTECEDENTES --

a) El presente contrato de operación forma parte integral de la estrategia de recuperación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José Cúcuta, estrategia aprobada por la SSPD, como autoridad de intervención, mediante la Resolución N° SSPD – 200513000022905 del 10 de octubre de 2005.

b) Mediante Resolución número 00470 de fecha diez y ocho (18) de noviembre de 2005, expedida por el Agente Especial, representante legal de la E.I.S., se ordenó la apertura de la Convocatoria número 01- 2005 con el propósito de seleccionar un Operador para la celebración del Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta. La Convocatoria correspondiente se abrió el día veinticuatro (24) de noviembre de 2005 y fue cerrada el día siete (7) de febrero de 2006 y en ella presentaron Propuesta los siguientes Proponentes: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER**. En la audiencia pública de cierre de la convocatoria celebrada en dicha fecha, fueron abiertos los Sobres número 1 de cada una de las Propuestas presentadas. ---------

EAW

c) El día diecinueve (19) de abril de 2006 se llevó a cabo la audiencia en la que, una vez efectuada la evaluación de la información contenida en los Sobres número 1 de todas las Propuestas presentadas, se declararon hábiles para participar en la Convocatoria, y en consecuencia, se declararon como Proponentes Elegibles, a los siguientes Proponentes: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER**. ----------------------

d) De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la misma audiencia celebrada el día diecinueve (19) de abril de 2006, se realizó la apertura de los Sobres número 2 de las Propuestas presentadas por los Proponentes Elegibles, y tras evaluar la información contenida en ellos se estableció el siguiente orden de elegibilidad: primer lugar: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P**; segundo lugar: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER**.----------------------

e) Como consecuencia de la calificación de las Propuestas y el orden de elegibilidad resultante, se procedió por el Agente Especial de la E.I.S., mediante Resolución 000074 de fecha diecinueve (19) de abril de 2006, a adjudicar el Contrato objeto de la Convocatoria E.I.S 01-2005 a la **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P**. --

f) Mediante acuerdo número 009 de mayo 20 de 2005 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, se autorizó la transformación de la E.I.S Cúcuta E.S.P. en sociedad por acciones, procedimiento que se cumplirá en los próximos meses, por lo cual los derechos y obligaciones que se deriven para ella de la Convocatoria número 01 – 2005 de 18 de noviembre de 2005 y de la suscripción de éste Contrato, se entenderán a favor y a cargo de la entidad transformada. ------

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS ----------------------

El Operador ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la firma del Contrato de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de la siguiente manera: --

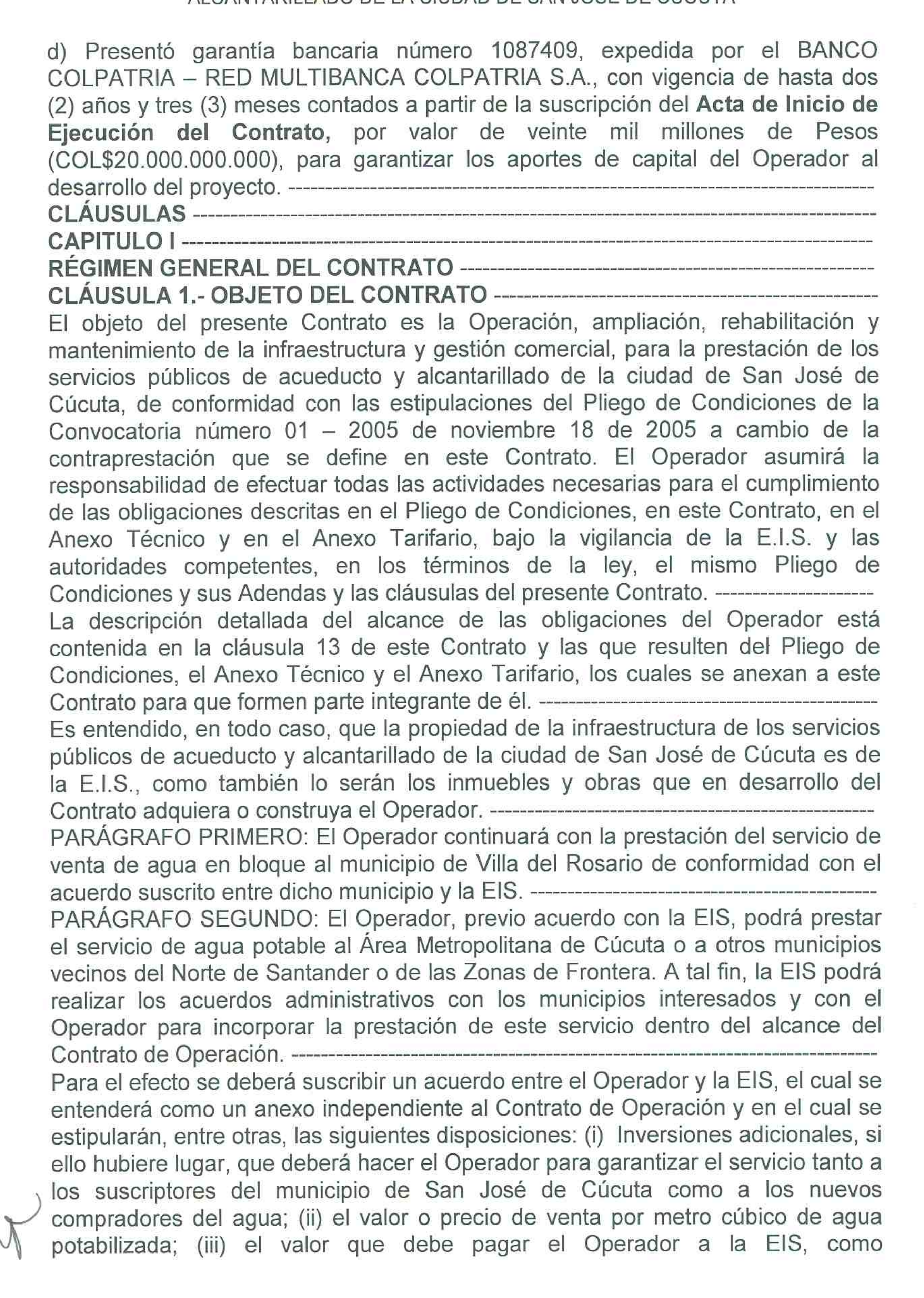
a) Se ha constituido como sociedad por acciones, de objeto exclusivo, prestadora de servicios públicos E.S.P., de conformidad con la escritura pública número número mil doscientos cincuenta y dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, cuya copia hace parte de los Anexos de este Contrato. ---

b) El Socio Operador ha firmado y entregado a la E.I.S. el documento de compromiso en el cual hace constar las siguientes obligaciones por él adquiridas con la presentación de su Propuesta y la Adjudicación del Contrato: ------------------

- El Socio Operador se compromete a no vender o enajenar sus acciones durante la vigencia del Contrato de Operación. --
- En caso de incumplimiento de este compromiso, si se llegare a producir la venta, total o parcial, de las acciones del Socio Operador, éste mantendrá la solidaridad especificada en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones con la Sociedad Operadora, durante la vigencia del Contrato de Operación. ---------------------



c) Presentó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el veinticinco (25) de abril de 2006. ------------------



d) Presentó garantía bancaria número 1087409, expedida por el BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con vigencia de hasta dos (2) años y tres (3) meses contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato,** por valor de veinte mil millones de Pesos (COL$20.000.000.000), para garantizar los aportes de capital del Operador al desarrollo del proyecto. --

CLÁUSULAS --

CAPITULO I --

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO ---

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO --

El objeto del presente Contrato es la Operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Convocatoria número 01 – 2005 de noviembre 18 de 2005 a cambio de la contraprestación que se define en este Contrato. El Operador asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato, en el Anexo Técnico y en el Anexo Tarifario, bajo la vigilancia de la E.I.S. y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el mismo Pliego de Condiciones y sus Adendas y las cláusulas del presente Contrato. --------------------

La descripción detallada del alcance de las obligaciones del Operador está contenida en la cláusula 13 de este Contrato y las que resulten del Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Anexo Tarifario, los cuales se anexan a este Contrato para que formen parte integrante de él. --

Es entendido, en todo caso, que la propiedad de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta es de la E.I.S., como también lo serán los inmuebles y obras que en desarrollo del Contrato adquiera o construya el Operador. ---

PARÁGRAFO PRIMERO: El Operador continuará con la prestación del servicio de venta de agua en bloque al municipio de Villa del Rosario de conformidad con el acuerdo suscrito entre dicho municipio y la EIS. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Operador, previo acuerdo con la EIS, podrá prestar el servicio de agua potable al Área Metropolitana de Cúcuta o a otros municipios vecinos del Norte de Santander o de las Zonas de Frontera. A tal fin, la EIS podrá realizar los acuerdos administrativos con los municipios interesados y con el Operador para incorporar la prestación de este servicio dentro del alcance del Contrato de Operación. ---

Para el efecto se deberá suscribir un acuerdo entre el Operador y la EIS, el cual se entenderá como un anexo independiente al Contrato de Operación y en el cual se estipularán, entre otras, las siguientes disposiciones: (i) Inversiones adicionales, si ello hubiere lugar, que deberá hacer el Operador para garantizar el servicio tanto a los suscriptores del municipio de San José de Cúcuta como a los nuevos compradores del agua; (ii) el valor o precio de venta por metro cúbico de agua potabilizada; (iii) el valor que debe pagar el Operador a la EIS, como

contraprestación por el uso de la infraestructura (iv) el plazo dentro del cual se hará la prestación adicional de este servicio; en todo caso, éste no podrá ser, en ningún caso, superior al del plazo vigente del Contrato de Operación; y las demás estipulaciones necesarias para regular el nuevo alcance de las obligaciones del Operador. --

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO --

2.1. Requisitos de perfeccionamiento del Contrato --

Este Contrato de Operación se perfeccionó en el momento de su suscripción. ------

2.2. Requisitos de legalización del Contrato ---

Para la legalización del Contrato se requiere efectuar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Operador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. -

2.3. Requisitos para la ejecución del Contrato --

Para suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere que el Operador cumpla cada uno de los siguientes requisitos: ---------------------------------

2.3.1. La presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido a continuación: --

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser presentada a la E.I.S. dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. A partir de su presentación, la E.I.S. dispondrá de un término máximo de cinco (5) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias. ---

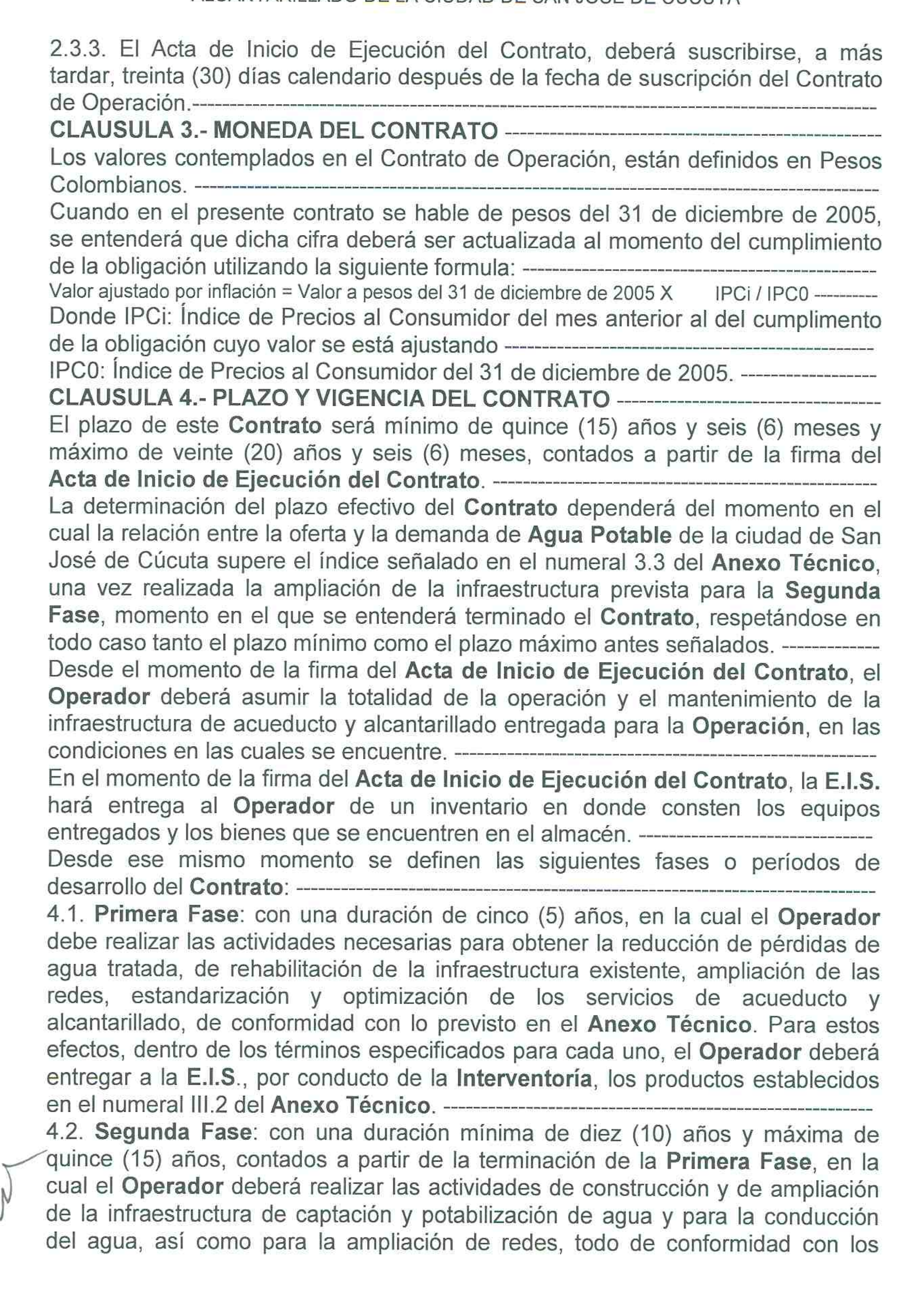
Si la E.I.S. no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento, formulará sus observaciones al Operador, quien contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la no aprobación de la garantía para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la E.I.S. En el evento en que dentro de dicho plazo el Operador no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción de la E.I.S., o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el E.I.S., ésta negará, de manera definitiva, su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Operador y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada del Contrato de Operación. --

El cumplimiento de la anterior condición constituirá requisito necesario para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. ----------------------------------

El Día Hábil siguiente a la fecha de comunicación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por la E.I.S., siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta cláusula, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. --



2.3.2. La constitución del Fideicomiso - Operador, en el cual deberán ser consignados los aportes a que se obliga el Operador mediante este Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del presente contrato. --------------------



2.3.3. El Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, deberá suscribirse, a más tardar, treinta (30) días calendario después de la fecha de suscripción del Contrato de Operación.---

CLAUSULA 3.- MONEDA DEL CONTRATO --

Los valores contemplados en el Contrato de Operación, están definidos en Pesos Colombianos. ---

Cuando en el presente contrato se hable de pesos del 31 de diciembre de 2005, se entenderá que dicha cifra deberá ser actualizada al momento del cumplimiento de la obligación utilizando la siguiente formula: ---

Valor ajustado por inflación = Valor a pesos del 31 de diciembre de 2005 X IPCi / IPC0 ---------

Donde IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del cumplimento de la obligación cuyo valor se está ajustando --

IPC0: Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005. -----------------

CLAUSULA 4.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO ---------------------------------

El plazo de este **Contrato** será mínimo de quince (15) años y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir de la firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. ---

La determinación del plazo efectivo del **Contrato** dependerá del momento en el cual la relación entre la oferta y la demanda de **Agua Potable** de la ciudad de San José de Cúcuta supere el índice señalado en el numeral 3.3 del **Anexo Técnico**, una vez realizada la ampliación de la infraestructura prevista para la **Segunda Fase**, momento en el que se entenderá terminado el **Contrato**, respetándose en todo caso tanto el plazo mínimo como el plazo máximo antes señalados. ------------

Desde el momento de la firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, el **Operador** deberá asumir la totalidad de la operación y el mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado entregada para la **Operación**, en las condiciones en las cuales se encuentre. ---

En el momento de la firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, la **E.I.S.** hará entrega al **Operador** de un inventario en donde consten los equipos entregados y los bienes que se encuentren en el almacén. -----------------------------

Desde ese mismo momento se definen las siguientes fases o períodos de desarrollo del **Contrato**: ---

4.1. **Primera Fase**: con una duración de cinco (5) años, en la cual el **Operador** debe realizar las actividades necesarias para obtener la reducción de pérdidas de agua tratada, de rehabilitación de la infraestructura existente, ampliación de las redes, estandarización y optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en el **Anexo Técnico**. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el **Operador** deberá entregar a la **E.I.S.**, por conducto de la **Interventoría**, los productos establecidos en el numeral III.2 del **Anexo Técnico**. --

4.2. **Segunda Fase**: con una duración mínima de diez (10) años y máxima de quince (15) años, contados a partir de la terminación de la **Primera Fase**, en la cual el **Operador** deberá realizar las actividades de construcción y de ampliación de la infraestructura de captación y potabilización de agua y para la conducción del agua, así como para la ampliación de redes, todo de conformidad con los

plazos y especificaciones establecidos en este **Contrato** y su **Anexo Técnico**. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el **Operador** deberá entregar a la **E.I.S.**, por conducto de la **Interventoría,** los productos establecidos en el numeral III.2 del **Anexo Técnico.** -------------------------
Una vez recibidos por la **E.I.S.**, y previo concepto de la **Interventoría**, los productos a que se refieren estas fases, deben ser revisados y aprobados por escrito en el término de dos (2) meses a fin de que todos ellos estén de acuerdo con las metas y especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico**. Por consiguiente, podrá formular al **Operador** las observaciones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes del caso para que cumplan las metas y especificaciones previstas en el **Contrato de Operación** y sus **Anexos**. ------------
En el evento en que guarde silencio frente a los mismos, éstos se entenderán aprobados. --
Esta aprobación no exime de responsabilidad al **Operador** del cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Contrato de Operación** y sus **Anexos.**------
PARÁGRAFO: Si se presentaren diferencias entre la **E.I.S.** y el **Operador** respecto de los documentos que requieren aprobación de la **Interventoría** de conformidad con esta cláusula, tales discrepancias deberán ser resueltas por el **Asesor Técnico** de conformidad con la cláusula 40.--------------------------------------
El **Contrato** terminará por el vencimiento del plazo pactado o por alguna de las demás causales que se establecen en la ley y en el presente **Contrato**. -------------

CLAUSULA 5.- APORTES DEL OPERADOR --

El **Operador** deberá realizar los aportes a que se obliga de conformidad con el **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria**, su oferta y este **Contrato**, directamente al **Fideicomiso – Operador**, en las oportunidades y cuantías que se señalan a continuación: ---

Seis (6) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Siete (7) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Ocho (8) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Nueve (9) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Diez (10) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Once (11) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Doce (12) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Trece (13) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Catorce (14) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000



Quince (15) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Dieciséis (16) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Diecisiete (17) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Dieciocho (18) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Diecinueve (19) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Veinte (20) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Veintiún (21) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Veintidos (22) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.000.000.000
Veintitres (23) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.500.000.000
Veinticuatro (24) meses después del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**	**COL$**1.500.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes a que se refiere esta cláusula no podrán provenir de los recursos de la **Operación**. --

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **Sociedad Operadora** no podrá repartir utilidades en los tres (3) primeros años de la **Operación**, contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. ----------------------------

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO – OPERADOR.- La constitución del **Fideicomiso – Operador** se regulará por las siguientes reglas: ---

(i) Dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**, el **Operador** deberá constituir el **Fideicomiso - Operador** mediante la celebración de un contrato de fiducia irrevocable con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Bancaria y debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios por la Superintendencia Bancaria, que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A (AA) o su equivalente, obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, con el fin de consignar las sumas correspondientes a los aportes a que se obliga el **Operador** bajo este **Contrato**. --
Se anexa minuta del contrato de fiducia que el operador deberá utilizar. -----
Con cargo a este fideicomiso únicamente se podrán hacer inversiones en control de pérdidas e infraestructura. --

(ii) La minuta del contrato de fiducia deberá presentarse a la **E.I.S** dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del presente

Contrato. La **E.I.S** dispondrá de un término máximo de cinco (5) **Días Hábiles**, contado a partir de la presentación de la minuta del contrato de fiducia para revisarla y hacerle las observaciones necesarias. -----------------
Si la **E.I.S** realiza observaciones al **Operador**, éste contará con un plazo de tres (3) **Días Hábiles**, a partir de la comunicación de las observaciones a la minuta del contrato de fiducia para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la **E.I.S**. En caso de que dentro de dicho plazo el **Operador** no entregue la minuta del contrato de fiducia debidamente modificada a satisfacción de la **E.I.S**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **E.I.S**, ésta podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentado por el **Operador**. ---

(iii) Si transcurrieren diez (10) **Días Hábiles** de retardo en el cumplimiento de la obligación de constituir el **Fideicomiso – Operador** a cargo del **Operador** o en el evento en que la **E.I.S** niegue en forma definitiva su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentada por el **Operador**, la **E.I.S** hará exigible la **Garantía Única de Cumplimiento** --------------------------------------

(iv) Una vez la minuta haya sido aprobada por la **E.I.S** o en el evento en que la misma no formule observaciones, el **Operador** celebrará el contrato de fiducia dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a tal aprobación o a la fecha en que venza el término previsto en este numeral para que la **E.I.S** formule sus observaciones, según corresponda. El **Operador** deberá enviar a la **E.I.S** una copia del contrato de fiducia, dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la firma del mismo. ---

(v) En cuanto no se contradiga lo estipulado en el presente **Contrato**, el **Operador** podrá pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria permitida por la ley. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el contrato de fiducia no podrán interpretar, contradecir, ni modificar las estipulaciones establecidas en este **Contrato**, y en caso que ello ocurra, se tendrán por no escritas y la **E.I.S** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato**. ---

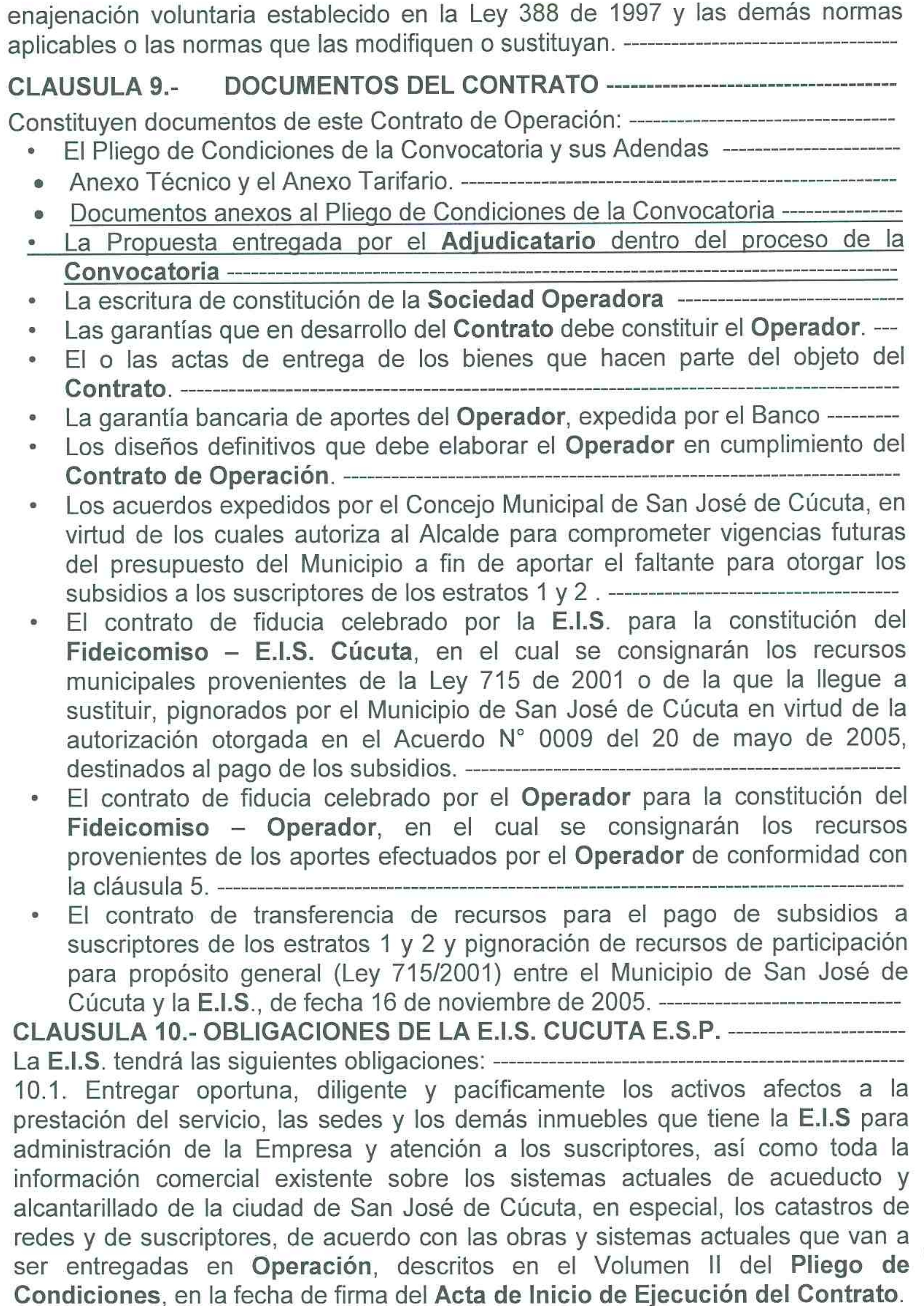
(vi) El contrato de fiducia deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en la minuta del contrato de fiducia creado para el efecto. ------

CLAUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL ---

Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del Operador, la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar el proyecto, y la aprobación del plan o programa de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El Operador tramitará la licencia ambiental a que haya lugar, a favor de la E.I.S. Las obras que deban ejecutarse como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas por el Operador, a su cargo. -----

CLAUSULA 7.- OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS --
El Operador será responsable de la obtención de cualquier otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a la referida en la cláusula anterior, y que se requieran para la ejecución del Contrato, tales como, sitios de disposición de residuos, sólidos explotación de materiales, etc. --
La E.I.S. entregará al Operador las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre. --
Será responsabilidad de la E.I.S. el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y la consecución de las nuevas concesiones de aguas que se requieran para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir del Operador para su trámite. -------

CLAUSULA 8.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES -------------------
La gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar la construcción de las obras e inversiones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato, está a cargo del Operador, labor que será realizada a favor de la E.I.S. quien será la dueña de tales predios y suscribirá los respectivos contratos. ----------
El Operador mantendrá indemne a la E.I.S. por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los predios y/o mejoras. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la E.I.S., durante todo el período de vigencia del Contrato de Operación por hechos u omisiones del Operador en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. --
Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos por compra de predios y/o mejoras o constitución de servidumbres, así como cualquier pago de este tipo realizado en exceso, será por cuenta del Operador. ----------------
El Operador deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del objeto del Contrato. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de alguno o algunos predios, deberá informar a la E.I.S. a fin de que ésta utilice sus facultades legales al efecto. Con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el representante legal de la E.I.S. --
La E.I.S. será responsable de suscribir las escrituras de compraventa de los predios y/o los contratos correspondientes y de suscribir los documentos preparados por el Operador, una vez aprobados por la E.I.S., para adelantar los procesos de expropiación que sean del caso para poder empezar y culminar todas las obras requeridas. El Operador será el responsable de elaborar todos los documentos necesarios para adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de expropiación, así como de contratar los profesionales requeridos para el efecto. ---
Los pagos correspondientes a la adquisición de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del contrato, estarán a cargo del Operador quien los asumirá como una de sus obligaciones dentro del contrato de operación. -----------
PARÁGRAFO: En virtud de lo consagrado en este Contrato, el Operador queda facultado para que, en nombre de la E.I.S., inicie oficialmente el procedimiento de



enajenación voluntaria establecido en la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables o las normas que las modifiquen o sustituyan. --------------------------------

CLAUSULA 9.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO ----------------------------------

Constituyen documentos de este Contrato de Operación: ---------------------------------

- El Pliego de Condiciones de la Convocatoria y sus Adendas ---------------------
- Anexo Técnico y el Anexo Tarifario. --
- Documentos anexos al Pliego de Condiciones de la Convocatoria --------------
- La Propuesta entregada por el **Adjudicatario** dentro del proceso de la **Convocatoria** --
- La escritura de constitución de la **Sociedad Operadora** ---------------------------
- Las garantías que en desarrollo del **Contrato** debe constituir el **Operador**. ---
- El o las actas de entrega de los bienes que hacen parte del objeto del **Contrato**. --
- La garantía bancaria de aportes del **Operador**, expedida por el Banco ---------
- Los diseños definitivos que debe elaborar el **Operador** en cumplimiento del **Contrato de Operación**. --
- Los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, en virtud de los cuales autoriza al Alcalde para comprometer vigencias futuras del presupuesto del Municipio a fin de aportar el faltante para otorgar los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2 . ------------------------------------
- El contrato de fiducia celebrado por la **E.I.S**. para la constitución del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta**, en el cual se consignarán los recursos municipales provenientes de la Ley 715 de 2001 o de la que la llegue a sustituir, pignorados por el Municipio de San José de Cúcuta en virtud de la autorización otorgada en el Acuerdo N° 0009 del 20 de mayo de 2005, destinados al pago de los subsidios. ---
- El contrato de fiducia celebrado por el **Operador** para la constitución del **Fideicomiso – Operador**, en el cual se consignarán los recursos provenientes de los aportes efectuados por el **Operador** de conformidad con la cláusula 5. --
- El contrato de transferencia de recursos para el pago de subsidios a suscriptores de los estratos 1 y 2 y pignoración de recursos de participación para propósito general (Ley 715/2001) entre el Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S**., de fecha 16 de noviembre de 2005. ---------------------------

CLAUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P. --------------------

La **E.I.S**. tendrá las siguientes obligaciones: --

10.1. Entregar oportuna, diligente y pacíficamente los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la **E.I.S** para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, los catastros de redes y de suscriptores, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en **Operación**, descritos en el Volumen II del **Pliego de Condiciones**, en la fecha de firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**.

10.2. Entregar todos los activos del sistema de información de la **E.I.S**, incluyendo los equipos de cómputo, de comunicación y demás hardware, y todas las licencias y permisos del respectivo software. --

10.3. Entregar toda la información comercial sobre cartera, acuerdos de pago, servicios prestados y no facturados, cobros coactivos y procesos en curso necesarios para que el **Operador** adelante la recuperación de dichos recursos. ----

10.4. Transferir a título de venta al **Operador** los derechos derivados de la facturación realizada y no pagada, que tenga un vencimiento de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, previo el pago de su valor total, todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 numeral 13.4 de este **Contrato**. ---------------------

10.5. Pagar al **Operador** la comisión del quince por ciento (15%) sobre el valor recaudado, como contraprestación por la ejecución de las actividades y labores requeridas para realizar la recuperación de la cartera facturada no pagada, que tenga un vencimiento superior a los tres (3) meses contados, hacia atrás, desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. ------------------------------

El **Operador** podrá descontar del valor recaudado por este concepto el monto correspondiente a la comisión y el saldo deberá consignarlo en la cuenta respectiva del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido por la **E.I.S**. -------------------

10.6. Constituir el **Fideicomiso - E.I.S Cúcuta** en el cual se abrirán dos (2) cuentas separadas, así: --

(i) La primera, para consignar los recursos provenientes de los aportes del Municipio destinados a completar el monto requerido para el otorgamiento de los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, después de aplicar los recursos provenientes de la contribución de los suscriptores de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial, los cuales están determinados en el Convenio celebrado por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S Cúcuta E.S.P.** de fecha 16 de noviembre e 2005, en desarrollo del Acuerdo N° 009 de mayo 20 de 2005 proferido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta. Estos recursos provienen de la participación del Municipio en los recursos a que se refiere la Ley 715 de 2001. -------------------------------

(ii) La segunda cuenta para manejar: --

a) Los recursos provenientes del usufructo que pagará el **Operador** a la **E.I.S**, de conformidad con lo previsto en la cláusula 14. --

b) Otros ingresos por concepto del pago de la cartera comprada por el **Operador** de conformidad con el numeral 13.4 de la cláusula 13 y los demás recursos que el **Operador** o la **E.I.S** logren recaudar de la cartera causada y facturada, con más de cuatro (4) meses de vencimiento, contados hacia atrás desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de este **Contrato**, a que se refiere el numeral 10.4 de esta cláusula, previo el descuento del valor de la comisión respectiva. --

c) Los recursos provenientes de la venta al **Operador** de los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en los almacenes o depósitos de la **E.I.S**. --

10.7. Pagar al **Operador** a través del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta** constituido por la **E.I.S.** de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.6 inmediatamente anterior, los aportes con destino al otorgamiento de subsidios a los estratos 1 y 2. En caso de demora en su cancelación, deberá pagarle, adicionalmente, los intereses definidos en el numeral 12.2 la cláusula 12 de este **Contrato**. Para éste fin, en el contrato de fiducia a que se refieren éste y el anterior inciso, se precisarán las instrucciones correspondientes.- --

10.8. Vender al **Operador** los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que sean utilizables y que se encuentren en los almacenes o depósitos de la **E.I.S**, por su valor en libros. --

10.9. Respetarle al **Operador** la tarifa pactada en el **Contrato de Operación**. Si por decisión de las autoridades nacionales o locales se desconociere esta obligación, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12.3 la cláusula 12 de este **Contrato** sobre el particular. --

10.10. Cooperar con el **Operador** para el normal desarrollo del **Contrato**. En especial colaborar con el **Operador**, cuando éste lo solicite en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias. ----------------

10.11. Ceder a favor del **Operador**: (i) los derechos económicos derivados del acuerdo celebrado entre la **E.I.S.** y el Municipio de Cúcuta, en virtud del cual se pignoraron a favor de la **E.I.S.** los recursos provenientes de la participación a que se refiere la Ley 715 de 2001, los cuales se recibirán a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido en la forma antes descrita; y, (ii) los recursos y el derecho de recaudo provenientes de los servicios prestados y no facturados por ella a la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. -----------------

10.12 Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este **Contrato de Operación** y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para la **E.I.S.** del **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria**, de este **Contrato de Operación**, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio. ---

10.13. Entregar al **Operador,** dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, los comprobantes del pago de todos los Tributos causados hasta la fecha de entrega de la infraestructura. --

10.14. Suscribir conjuntamente con el Operador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el **Contrato** para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del Contrato, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase. --

CLAUSULA 11.- PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA--

De conformidad con el convenio celebrado entre el Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S**. de fecha 16 de noviembre de 2005, y la correspondiente pignoración de recursos provenientes de la Ley 715 de 2001 efectuada por el

Alcalde a favor de la **E.I.S**, en el mismo documento aquél se comprometió a entregar a ésta, para efectos de complementar los recursos destinados a otorgar subsidios a los suscriptores subsidiables, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos de su participación en el Sistema General de Participaciones destinados para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas al Municipio en agua potable y saneamiento básico, según lo previsto en la Ley 715 de 2001 o cualquiera que la modifique o sustituya. ---
-

El monto de los subsidios se determinará para cada año de conformidad con el procedimiento establecido en el D. 1013 de abril 4 de 2005. Los pagos respectivos se harán en el transcurso del año o vigencia fiscal respectiva, en la misma proporción y tiempo en que sean girados por el Ministerio de Hacienda al Municipio. --

En caso de que los recursos previstos en el Convenio Celebrado entre la EIS y el Municipio el 16 de noviembre de 2005, de que trata la presente Cláusula no sean suficientes para cubrir el déficit presupuestado entre contribuciones y subsidios, este diferencial se cubrirá mediante ajuste a los porcentajes de subsidios otorgado a los estratos subsidiables. --

En este último evento el Operador deberá presentar a la E.I.S. un estudio sustentado sobre el déficit y su aplicación a los porcentajes a disminuir que deberá ser porcentualmente iguales para todos los estratos y cuya aprobación, revisión u objeción deberá impartirse en un periodo no mayor a un (1) mes, plazo no prorrogable. En el evento en que la **E.I.S.** no apruebe el estudio dentro de este plazo, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el **Operador**. ------------

Estas sumas serán entregadas al **Operador** por intermedio del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido por la **E.I.S** a tal fin, en los montos definitivos definidos de conformidad con el procedimiento establecido en las normas vigentes., dentro del límite máximo acordados en el Convenio y pignoración antes mencionados.---------

CLAUSULA 12.- SANCIONES A LA E.I.S. POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES---

E.I.S. deberá pagar al **Operador** a título de sanción por demora o incumplimiento de sus obligaciones así: ---

12.1 **Por demora en la entrega tanto de los activos actuales del sistema como de la información comercial**: Cuando la **E.I.S**. incurra en demora en la entrega de los activos existentes en los sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad, salvo causal de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar, a favor del **Operador** de compensación total por los perjuicios que este retraso le causa, la suma de DIEZ MILLONES DE **PESOS** (**COL$**10.'000.000.oo) diarios, hasta por el término de dos (2) meses. Vencido este plazo, el **Operador** podrá dar por terminado el **Contrato** y tendrá derecho a recibir a título de compensación total por los perjuicios que este hecho le causa, la suma de CINCO MIL MILLONES DE **PESOS** (**COL$**5.000'000.000.oo). --

12.2 **Por demoras en la entrega de los aportes municipales para subsidios**: La **E.I.S**. a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** deberá efectuar los aportes a que se comprometió dentro del **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria** y

este **Contrato**, provenientes de los recursos municipales pignorados con destino a subsidios, en las fechas y en los montos indicados en el mismo. Si no lo hiciere, el **Operador** se compromete a financiar hasta un monto máximo equivalente a los aportes correspondientes a los seis (6) meses siguientes, incluido el monto no satisfecho, a fin de no interrumpir en forma inmediata el otorgamiento de los subsidios. Durante este período y como compensación por dicha financiación, la **E.I.S.** deberá pagar intereses, así: --

• Por los primeros tres (3) meses, al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, adicionado en cinco (5) puntos. ----------------------------

• Después de los tres (3) meses indicados, deberá pagar el interés de mora máximo permitido por la ley. --

PARÁGRAFO: Si los montos adeudados al **Operador** llegaren a superar la cifra establecida en esta disposición, el **Operador** compensará la deuda por concepto de subsidios, incluidos los intereses causados, con su obligación de pago en efectivo del usufructo previsto en la cláusula 14 de este **Contrato** hasta la cancelación total de dicha deuda y continuará compensando los valores dejados de pagar por subsidios con valores equivalentes del usufructo. Cuando el **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** recaude los valores de subsidios compensados por el **Operador** de conformidad con lo establecido en el presente parágrafo, dichos valores serán girados directamente a la **E.I.S.** ---

12.3 **Por disminución de las tarifas aprobadas dentro del Contrato de Operación**: --

Cuando por decisión del Congreso Nacional, del Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -, cualquier autoridad competente administrativa o judicial, se impidiere al **Operador** el cobro de la tarifa autorizada para el período o se le impidiere el alza y cobro de la tarifa para el período siguiente de conformidad con lo pactado en el **Contrato de Operación**, el **Operador** tendrá derecho a la compensación por la diferencia entre la tarifa establecida en el **Contrato de Operación** y aquella que se le permite cobrar al suscriptor por el servicio. --

Esta compensación deberá ser pagada por la **E.I.S.**, previa verificación del siguiente procedimiento: ---

Cuando se presente alguno de los casos previstos en los numerales antes señalados, el **Operador** deberá presentar a la **E.I.S.**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al cual alega se debe llevar a cabo la compensación, un informe detallado en el cual señale la razón y el valor que la **E.I.S.** debe compensar, junto con sus respectivos soportes. La **E.I.S.** tendrá veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega del informe, para revisarlo y si lo considera conveniente podrá objetarlo. No obstante, llevará a cabo la compensación en relación con aquellos puntos no objetados. En caso de que la **E.I.S.** no objete de manera especifica dicho informe, dentro del plazo establecido, se entenderá que el monto de la compensación es el previsto por el **Operador**.-----

De la objeción al informe, la **E.I.S.** correrá traslado al **Operador** por el término de cinco (5) días hábiles para que el mismo se pronuncie al respecto. De continuar la

diferencia entre las partes, la misma se resolverá mediante los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la cláusula 40 de este **Contrato**. ---------------
De no cumplir con esta obligación, el **Operador** podrá realizar la compensación con los pagos que él debe hacer a favor de la **E.I.S**. de conformidad con este **Contrato**, durante todo el término del mismo que se vea afectado por tal disminución de la tarifa pactada. En cada período de compensación deberá incluirse el valor correspondiente al interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, liquidado, mes a mes, sobre las diferencias de cada mes. --
Esta compensación deberá ser pagada por la E.I.S. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación. --
Parágrafo: Los plazos establecidos en esta cláusula no podrán ser prorrogados unilateralmente por alguna de las partes. --

CAPITULO III---

OBLIGACIONES DEL OPERADOR--

CLAUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR --------------------------------------

El Operador asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo y será responsable frente a la E.I.S. de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación. --
El Operador no es responsable del tratamiento de las aguas residuales. -------------
La E.I.S. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el Operador con aquellos. --
Constituyen obligaciones del Operador, entre otras: --

13.1. Recibir en el estado en que se encuentran los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la E.I.S para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, la información de redes, usuarios y suscriptores existentes, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en Operación, descritos en el Volumen II del Pliego de Condiciones, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. -----------------
El Operador deberá suministrar al representante legal de la EIS una oficina y demás elementos de naturaleza administrativa necesarios para el desempeño de su función. ---

13.2. Efectuar los aportes al Fideicomiso – Operador que él mismo debe constituir antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, independiente del que debe constituir la E.I.S. para los fines

indicados en este Contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2 y 5 de este Contrato. --

13.3. Obtener los créditos y, en general, la financiación de los costos para el desarrollo del proyecto, a nombre de la Sociedad Operadora. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos necesarios para ejecutar las actividades y obras a que se refieren tanto la Primera Fase como la Segunda Fase de ejecución del Contrato establecidas en la cláusula 4 y en el Anexo Técnico. --

13.4. Pagar a la E.I.S el valor del cien por ciento (100%) de la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados, con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. ---------------------
Igualmente, deberá realizar el cobro de la cartera de la EIS con más de tres(3) meses de vencida. A título de remuneración, podrá retener el 15 % sobre lo efectivamente recaudado. --

13.5. Pagar mensualmente a la E.I.S. el valor del usufructo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado que ésta le entrega, de conformidad con las previsiones de la cláusula 14. ---

13.6. Comprar a la E.I.S los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en los almacenes o depósitos de la Empresa, por su valor en libros. ---

13.7. Prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta a partir del momento en que reciba los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad. El Operador deberá mejorar la continuidad del servicio hasta que ésta sea de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, en toda la ciudad, cumpliendo las metas señaladas en el Anexo Técnico. Así mismo deberá cumplir todos los demás estándares establecidos en dicho anexo. --

13.8. Ampliar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, construyendo a su costa las redes de acuerdo con las metas señaladas en el Anexo Técnico. --

13.9. Implementar al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares de servicio y de los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento. --

13.10. Facturar el consumo a cada suscriptor y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. ---------------------

13.11. Atender la conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el Anexo Técnico, así como actualizar y mantener el Catastro de Suscriptores. ----------------------------

13.12. Realizar y garantizar la adecuada divulgación al suscriptor de las condiciones de ejecución de las actividades a su cargo en virtud del presente Contrato, así como la de cualquier cambio en las mismas. --------

13.13. Presentar los estudios y diseños a que se refiere la cláusula 4 a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, dentro de los términos y plazos allí establecidos. ---

13.14. Diseñar y ejecutar las obras e inversiones requeridas para cumplir con las metas de continuidad del servicio, la ampliación de cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico. ---

13.15. Emitir y ofrecer acciones de la Sociedad Operadora, por un veinticinco por ciento (25%) del valor del capital autorizado de dicha sociedad, a los usuarios y a los extrabajadores oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.. Estas acciones serán ordinarias y tendrán todas las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el Código de Comercio. ---

PARÁGRAFO 1°: Las acciones a que se refiere este numeral se ofrecerán, al valor nominal, y serán ofrecidas a las personas naturales o jurídicas titulares del contrato de condiciones uniformes y a los ex trabajadores Oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005. Para el efecto, se dirigirá comunicación escrita al respectivo suscriptor a la dirección que se encuentra registrada en la Empresa. -------

PARAGRAFO 2: Dos (2) meses después de la suscripción del Contrato de Operación se realizará la venta de acciones teniendo en cuenta las siguientes reglas: --

1. Los adquirentes deberán pagar mensualmente y durante veinte (20) meses, las acciones a través de la factura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. ------------------------------------
2. Ningún usuario podrá ofertar más del cinco por ciento (5%) del valor de la emisión para la venta de que trata la presente Cláusula.-
3. En el caso que la demanda de acciones supere la oferta hecha por la sociedad, se procederá a adjudicar en forma proporcional al número de acciones demandadas por cada uno de los compradores. --
4. Los adquirentes de las acciones podrán proceder a su enajenación de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. -----------

Para tal fin se fijará la fecha en la cual se recibirán las solicitudes de suscripción de acciones dentro de los plazos previstos en la presente cláusula. Al día siguiente se adjudicarán las acciones atendiendo las reglas antes establecidas. . Si no se presentaren solicitudes por la totalidad de las acciones disponibles, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 3.2. numeral v del pliego de condiciones, el Operador quedará exonerado de hacer nuevas emisiones dirigidas a los usuarios y extrabajadores de la E.I.S. ---------------------------------------

13.16. Ofrecer los cargos que se creen en su planta de personal, de acuerdo con la propia estructura salarial y requisitos para desempeñar cada uno de ellos establecidos por el Operador, a los extrabajadores oficiales de la E.I.S. que estaban vinculados a ella a 31 de julio de 2005 y que cumplan tales requisitos, los cuales ya no tienen ningún tipo de vinculo laboral con la E.I.S. ---

13.17. Cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de acueducto y alcantarillado, así como las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las Autoridades de Regulación y Control que sean aplicables. ---

13.18. Aceptar el contrato de condiciones uniformes actualmente vigente en la E.I.S Cúcuta E.S.P., revisarlo, actualizarlo y velar por su cumplimiento y adecuarlo a las prescripciones del presente contrato. ---------------------------

13.19 Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de la Autoridad de Regulación que sean aplicables. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos como autoridad de vigilancia y control. ----------------------------------

13.20. Realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y de los equipos del mismo sistema, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento que el Operador deberá presentar para aprobación de la E.I.S. a través de la Interventoría. Estos manuales deberán ser actualizados, por lo menos, una vez cada cinco (5) años. --

13.21. Elaborar planes de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo de conformidad con las previsiones del Anexo Técnico. ----------------------------

13.22. Cumplir con las normas de calidad determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de la Protección Social y mantener y operar en las plantas, los laboratorios para análisis de las aguas crudas y tratadas para consumo humano, destinadas al control de calidad de tratamiento. Dichos laboratorios deberá ser operado por el personal del Operador, de modo tal que se permita realizar todas las determinaciones y pruebas requeridas en un sistema de tratamiento de Agente Potable de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes. ----------------------

13.23. Mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos de suscriptores y de redes dentro de la República de Colombia. -----

13.24. Suministrar a la E.I.S. toda la información que ésta le solicite, incluyendo, pero sin limitarse a información financiera, contable o técnica, así como información sobre y planes y programas de trabajo. La E.I.S., sus agentes y asesores mantendrán la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. ---

13.25. Devolver y revertir, según sea el caso, toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta al término del Contrato de Operación, tanto los que le fueron entregados por la E.I.S. al inicio del Contrato, como aquellos que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato. --

13.26. Contratar las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, pagar los costos de su expedición y mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida. --

13.27. Tramitar las licencias y permisos ambientales de conformidad con este Contrato. ---

13.28. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el Anexo Técnico, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente, para lo cual deberá: -----------------------------------

a) Atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos. --

b) Manejo de los puntos de atención a Suscriptores. ---------------------------

13.29. Suministrar toda la información que de acuerdo con la normatividad vigente las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales. --------

13.30 Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para el Operador del Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de su Propuesta, de este Contrato de Operación y de sus Anexos, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio. ---

13.31 Pagar las tasas retributivas a la autoridad ambiental. El valor de dichas tasas se incluye dentro de las tarifas. ---

13.32 Suscribir conjuntamente con la E.I.S. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el Contrato para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del Contrato, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase. ---

13.33 Entregar a la E.I.S Cúcuta E.S.P., a más tardar el 30 de abril de cada año, la proyección requerida sobre subsidios faltantes a fin de que ésta pueda realizar oportunamente su gestión ante la Alcaldía Municipal para obtener el reconocimiento y pago de los dineros para cubrir los faltantes de subsidios, lo anterior con el objeto de que la E.I.S. pueda llevar a cabo el procedimiento establecido en el D. 1013 de abril 4 de 2005. -----------------

CLAUSULA 14.- USUFRUCTO DE LA INFRAESTRUCTURA -------------------------

El Operador deberá reconocer mensualmente a la E.I.S. y durante todo el término de duración del Contrato, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES de PESOS (COL$850.000.000) de diciembre 31 de 2005, como retribución por el uso de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y demás bienes que recibe en virtud de este Contrato. Esta suma se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del IPC del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así: ---

$$U_i = U_{(I-1)} \text{ X } \frac{IPC_{(i-1)}}{IPC_{(i-2)}}$$

Donde: ---

$U_{I=}$ Usufructo ajustado del año i ---

$IPC_{(i-1)}$ = a IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año i ----------------

$IPC_{(i-2)}$ = IPC de diciembre del segundo año anterior al año i ---------------------------

Tal cifra se pagará de la siguiente manera: --

(i) Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente al de causación, y para los primeros cinco (5) años de la Operación, los cuales corresponden a la ejecución de la Primera Fase de ejecución del Contrato, el Operador deberá pagar a la E.I.S en dinero efectivo el noventa por ciento (90%) de la suma mensual establecida en la forma antes indicada. --

(ii) El diez por ciento (10%) restante del usufructo mensual correspondiente a los cinco (5) primeros años, se acumulará y actualizará para ser pagado por el Operador a la E.I.S, en cuotas mensuales iguales durante los diez (10) años siguientes, junto con el monto del usufructo mensual correspondiente. El pago de esta cuota correspondiente al diez por ciento (10%) del usufructo, deberá actualizarse mensualmente con la variación mensual del IPC. ---

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, el Operador deberá cancelar a favor de la E.I.S., los intereses de mora máximos permitidos por la Ley. En el evento en que el Operador incurra en el incumplimiento de esta obligación por un término igual o superior a seis (6) meses, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio del cobro de las multas a que haya lugar y de la cláusula penal. ---

PARÁGRAFO: El valor del usufructo se incrementará o disminuirá trimestralmente (Usufructo Ajustado: Uai), de acuerdo con el índice de cumplimiento de la obligación de continuidad de servicio, de conformidad con la siguiente fórmula: ----

$$Uai = Ui \times \frac{(\text{Indicador meta})}{(\text{Indicador Real})}$$

Donde: ---

Ui = Es el valor del usufructo definido en la cláusula 14 del Contrato con su correspondiente ajuste por variación del IPC. ---------------------------------------



Indicador meta = Es la meta definida en el Anexo Técnico para cada mes de cálculo. --

Indicador real = Es el promedio del indicador real obtenido por el Operador dentro de los tres (3) meses anteriores a la revisión del valor del usufructo. -----

Cuando de la aplicación de la anterior fórmula resulte una reducción del usufructo a cargo de Operador, tal reducción se limitará máximo al diez por ciento (10%) del valor del usufructo. ---

Durante los primeros cinco (5) años de la Operación, el factor de reducción del monto del usufructo a que haya lugar de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, se aplicará al valor del diez por ciento (10%) de la cuota mensual y nunca al pago en efectivo del noventa por ciento (90%) del valor del usufructo. -------------

CLÁUSULA 15.- FINANCIACION DEL PROYECTO-------------------------------------

15.1 Aportes del Operador--

Los aportes de capital de la Sociedad Operadora deberán ser depositados en el Fideicomiso - Operador que constituya el Operador, en las cuantías y plazos establecidos en la cláusula 5 de este Contrato. ---

15.2 Créditos--

Será responsabilidad del Operador la obtención de los demás recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. -------------------

Por lo mismo, podrá obtener tales recursos bien de capital o de crédito. -------------

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el proyecto objeto del Contrato de Operación, el Operador con la entidad fiduciaria con la que éste haya constituido el Fideicomiso – Operador podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, pignoración o cesión de los derechos derivados de las tarifas o de los derechos de recaudo de tarifas que puede cobrar el Operador a los suscriptores durante el término de duración del Contrato. ---

15.3 Proyecciones Económico Financieras---

El Operador entregará a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, las siguientes proyecciones financieras de la Sociedad Operadora, incluyendo todos sus ingresos, costos, gastos e inversiones: ---

a) Las correspondientes a los primeros cinco (5) años de ejecución del Contrato, esto es, de la ejecución de la Primera Fase del Contrato, deberán ser entregadas junto con los estudios y planes correspondientes a esta fase, dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del Contrato. -------------------------------------

b) Las correspondientes a los restantes años de duración del Contrato, esto es, de la Segunda Fase de ejecución del Contrato, se entregarán, con los estudios, planes y diseños para la ampliación de la infraestructura de captación, potabilización y conducción del agua, de conformidad con el literal b) de la cláusula 4 de este Contrato. ---

CLÁUSULA 16.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN-------------------------------

El Operador reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la

responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales. --
El Operador apoya, por lo tanto, la acción realizada por la E.I.S. para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos: --

16.1 El Operador no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este Contrato.

16.2 El Operador se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre. -----------

16.3 El Operador se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de servicios públicos, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable, y la relación contractual establecida con el presente Contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el Título de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 2002), y demás normas aplicables, a los funcionarios de la E.I.S. ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del mismo; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la E.I.S. durante el desarrollo del Contrato de Operación. ---

16.4 El Operador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución de este Contrato de Operación. --

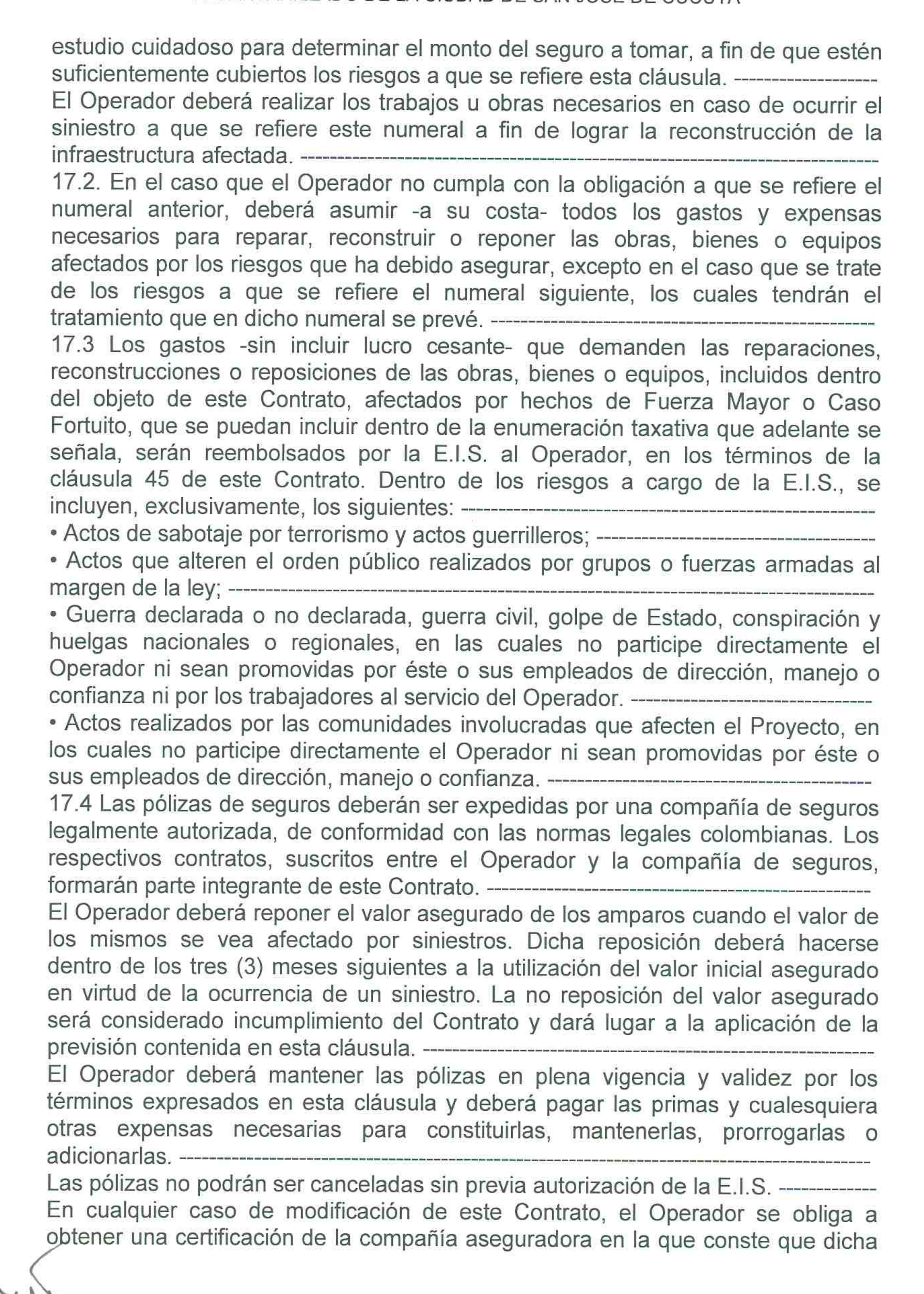
CAPITULO IV--

RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS DEL PROYECTO----------------------------

CLAUSULA 17.- RIESGOS ASEGURABLES---

17.1. El Operador asumirá la carga de asegurar los daños causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El Operador asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 17.3 siguiente podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Operador. -------------------

El anterior seguro deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá una duración igual al término de duración del Contrato, pero podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previa a su vencimiento. El valor asegurado mínimo será igual al valor de los activos determinado por el avalúo efectuado por Camacol para la E.I.S. En todo caso, el Operador deberá realizar un



estudio cuidadoso para determinar el monto del seguro a tomar, a fin de que estén suficientemente cubiertos los riesgos a que se refiere esta cláusula. ------------------

El Operador deberá realizar los trabajos u obras necesarios en caso de ocurrir el siniestro a que se refiere este numeral a fin de lograr la reconstrucción de la infraestructura afectada. ------------------

17.2. En el caso que el Operador no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé. ------------------

17.3 Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por la E.I.S. al Operador, en los términos de la cláusula 45 de este Contrato. Dentro de los riesgos a cargo de la E.I.S., se incluyen, exclusivamente, los siguientes: ------------------

• Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros; ------------------

• Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley; ------------------

• Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Operador ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza ni por los trabajadores al servicio del Operador. ------------------

• Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el Proyecto, en los cuales no participe directamente el Operador ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza. ------------------

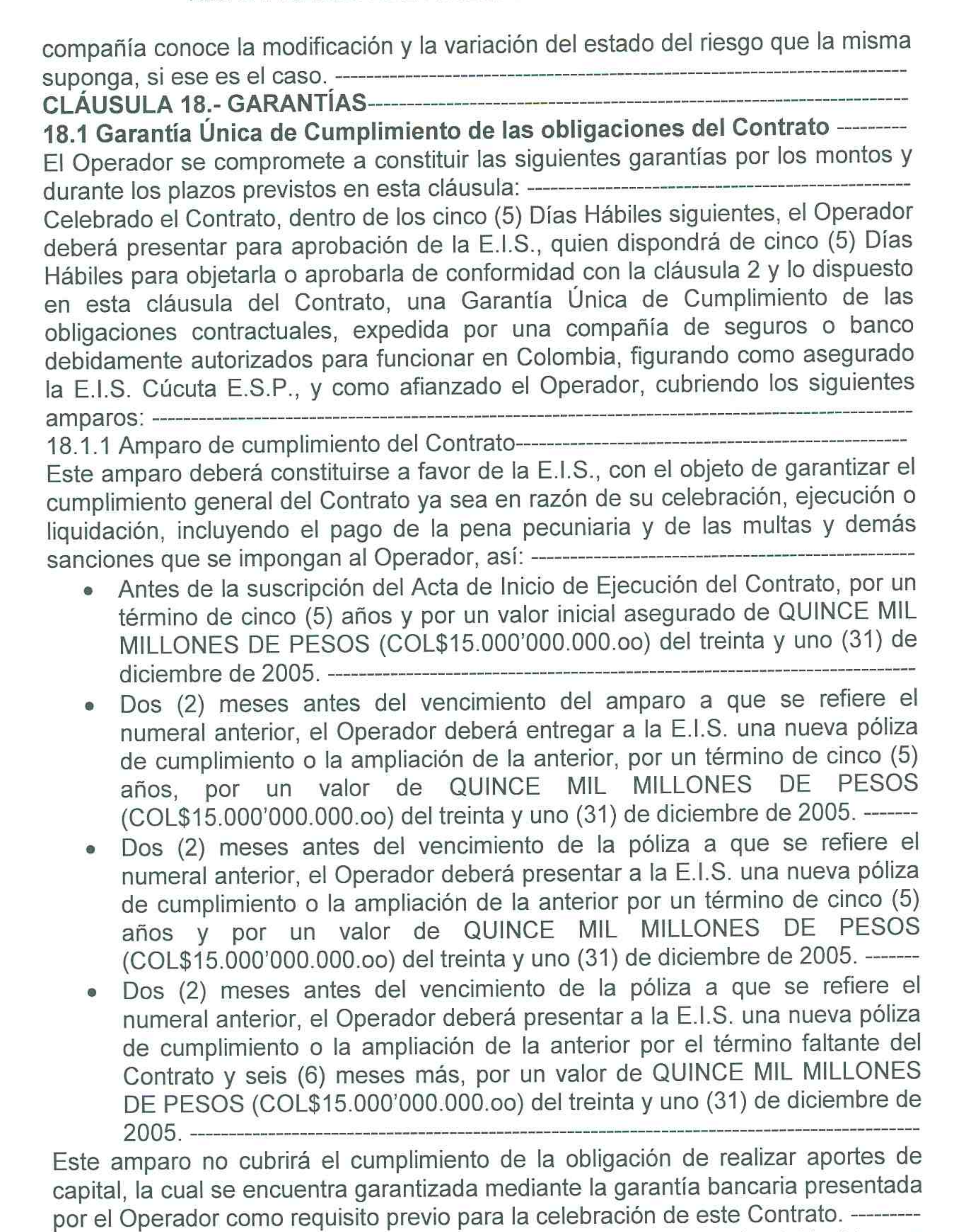
17.4 Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos, suscritos entre el Operador y la compañía de seguros, formarán parte integrante de este Contrato. ------------------

El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en esta cláusula. ------------------

El Operador deberá mantener las pólizas en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. ------------------

Las pólizas no podrán ser canceladas sin previa autorización de la E.I.S. ------------

En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha



compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. --

CLÁUSULA 18.- GARANTÍAS--

18.1 Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato ---------

El Operador se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula: ---

Celebrado el Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Operador deberá presentar para aprobación de la E.I.S., quien dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetarla o aprobarla de conformidad con la cláusula 2 y lo dispuesto en esta cláusula del Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la E.I.S. Cúcuta E.S.P., y como afianzado el Operador, cubriendo los siguientes amparos: --

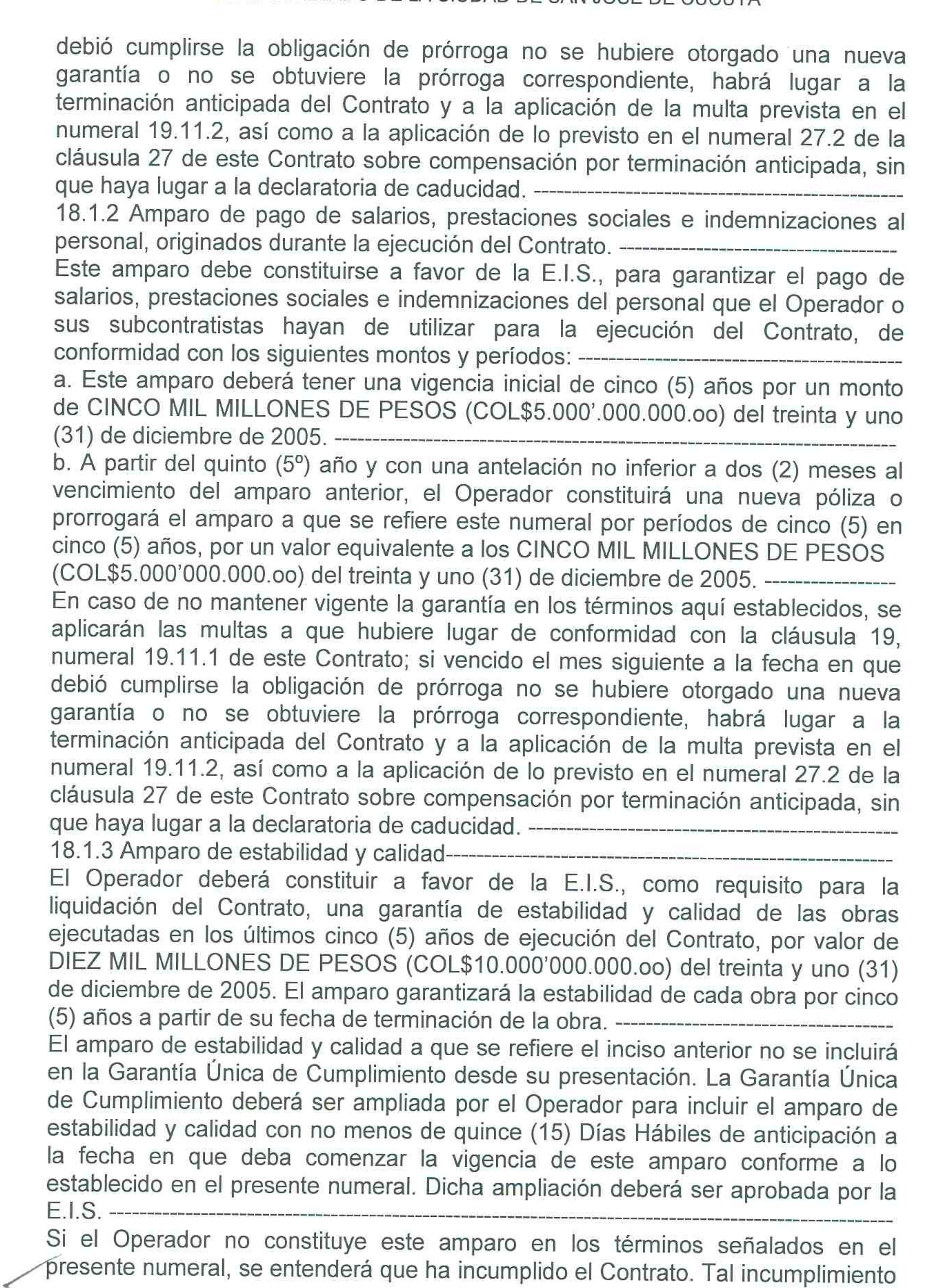
18.1.1 Amparo de cumplimiento del Contrato---

Este amparo deberá constituirse a favor de la E.I.S., con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Operador, así: --

- Antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, por un término de cinco (5) años y por un valor inicial asegurado de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. ---
- Dos (2) meses antes del vencimiento del amparo a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá entregar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior, por un término de cinco (5) años, por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. -------
- Dos (2) meses antes del vencimiento de la póliza a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá presentar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior por un término de cinco (5) años y por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. -------
- Dos (2) meses antes del vencimiento de la póliza a que se refiere el numeral anterior, el Operador deberá presentar a la E.I.S. una nueva póliza de cumplimiento o la ampliación de la anterior por el término faltante del Contrato y seis (6) meses más, por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (COL$15.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. --

Este amparo no cubrirá el cumplimiento de la obligación de realizar aportes de capital, la cual se encuentra garantizada mediante la garantía bancaria presentada por el Operador como requisito previo para la celebración de este Contrato. ---------

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que



debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad. --

18.1.2 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, originados durante la ejecución del Contrato. -----------------------------------

Este amparo debe constituirse a favor de la E.I.S., para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, de conformidad con los siguientes montos y períodos: --

a. Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años por un monto de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$5.000'.000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. --

b. A partir del quinto (5º) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento del amparo anterior, el Operador constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo a que se refiere este numeral por períodos de cinco (5) en cinco (5) años, por un valor equivalente a los CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$5.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. -----------------

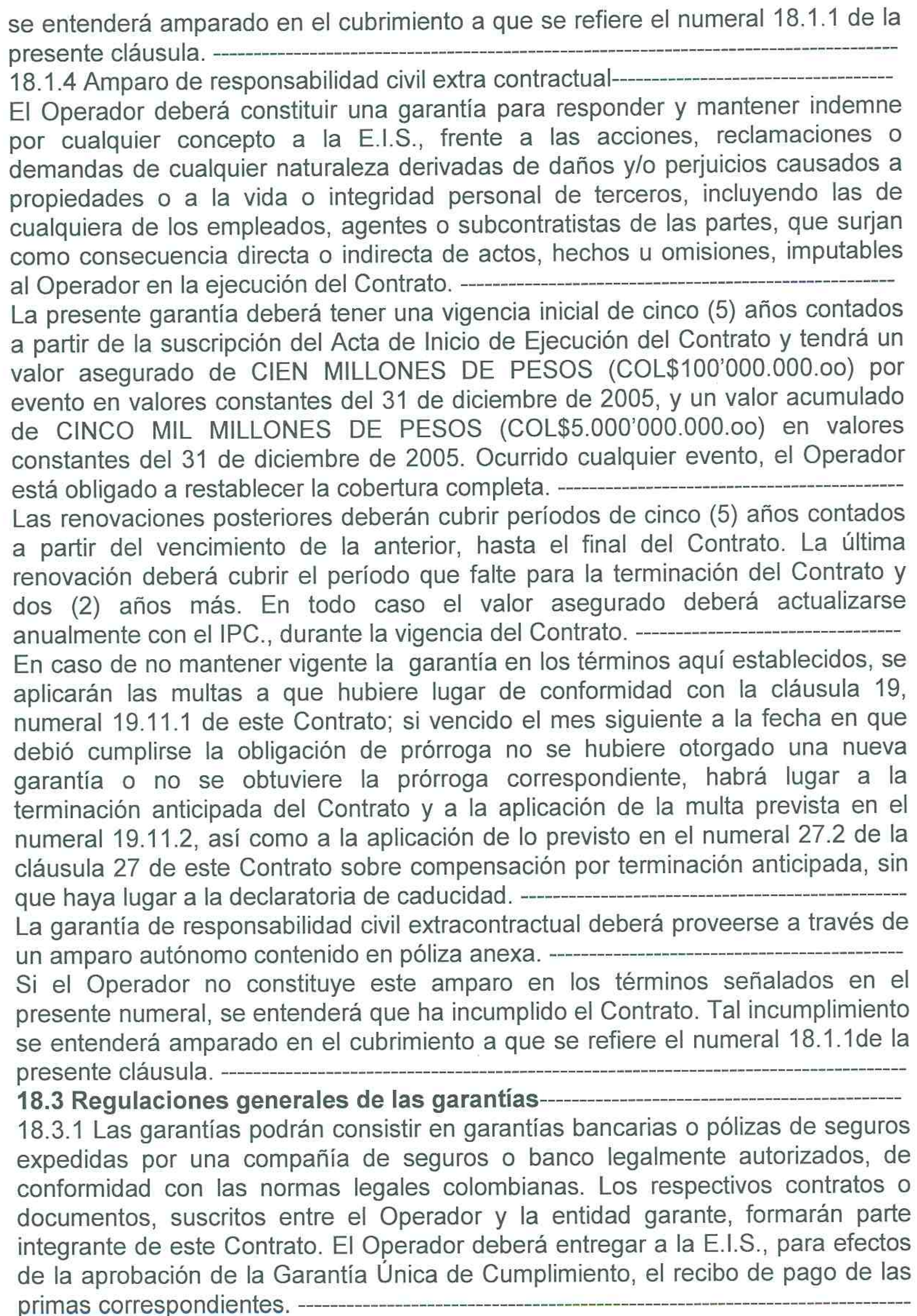
En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad. --

18.1.3 Amparo de estabilidad y calidad--

El Operador deberá constituir a favor de la E.I.S., como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años de ejecución del Contrato, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COL$10.000'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005. El amparo garantizará la estabilidad de cada obra por cinco (5) años a partir de su fecha de terminación de la obra. ----------------------------------

El amparo de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior no se incluirá en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación. La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Operador para incluir el amparo de estabilidad y calidad con no menos de quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la E.I.S. --

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento



se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1 de la presente cláusula. --

18.1.4 Amparo de responsabilidad civil extra contractual-----------------------------------

El Operador deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la E.I.S., frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, imputables al Operador en la ejecución del Contrato. ---

La presente garantía deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y tendrá un valor asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS (COL$100'000.000.oo) por evento en valores constantes del 31 de diciembre de 2005, y un valor acumulado de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$5.000'000.000.oo) en valores constantes del 31 de diciembre de 2005. Ocurrido cualquier evento, el Operador está obligado a restablecer la cobertura completa. ---

Las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la anterior, hasta el final del Contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del Contrato y dos (2) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC., durante la vigencia del Contrato. --------------------------------

En caso de no mantener vigente la garantía en los términos aquí establecidos, se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con la cláusula 19, numeral 19.11.1 de este Contrato; si vencido el mes siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación de prórroga no se hubiere otorgado una nueva garantía o no se obtuviere la prórroga correspondiente, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato y a la aplicación de la multa prevista en el numeral 19.11.2, así como a la aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este Contrato sobre compensación por terminación anticipada, sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad. ---

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa. ---

Si el Operador no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado en el cubrimiento a que se refiere el numeral 18.1.1de la presente cláusula. --

18.3 Regulaciones generales de las garantías--

18.3.1 Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros o banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Operador y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Operador deberá entregar a la E.I.S., para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes. ---

18.3.2 El Operador deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en el numeral 18.1.1 de esta cláusula. ----------

18.3.3 El Operador deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. --

18.3.4 Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización de la E.I.S-- En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que -en todo caso- por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Operador en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas -sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Operador- hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. --

18.3.5 En el evento en que en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el día anterior a la liquidación del mismo) la E.I.S. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con lo exigido en la presente cláusula, podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del E.I.S., so pena de incumplimiento grave del Operador de su obligación de mantener, reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de Cumplimiento. --

CLAUSULA 19.- MULTAS--

La E.I.S. podrá imponer multas al Operador, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en la cláusula 20 de este Contrato, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento ordinarias, y de los perjuicios a que pueda ser condenado el mismo, así: ---

19.1 Entrega de los aportes de capital : Si el Operador incumple la obligación de efectuar los aportes de capital a que se comprometió de conformidad con este Contrato, en las fechas establecidas, deberá pagar a favor de la E.I.S. y a título de multa, un valor equivalente a la liquidación de interés moratorio máximo permitido por la ley de conformidad con la disposición del artículo 884 del Código de Comercio sobre el valor dejado de aportar, por todo el período de mora y hasta un máximo de tres (3) meses. El valor de esta multa se podrá hacer efectiva de la garantía bancaria de pago de aportes de capital presentada por el Operador como requisito previo para la suscripción del Contrato. Vencido el término máximo de tres (3) meses aquí establecido, si el Operador continúa en incumplimiento de sus obligaciones sobre este particular, se hará efectiva la garantía bancaria de aportes de capital. --

19.2 Por incumplimiento del programa y metas de expansión de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Si al finalizar cada año calendario, de acuerdo con los informes de la Interventoria, el Operador incurre en incumplimiento de las metas anuales acumuladas de expansión del sistema de acueducto y alcantarillado será sancionado con multas de la siguiente manera---

a) Si no cumple con las metas de ampliación de redes de acueducto de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4.1 del Anexo Técnico, se le cobrará un ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer; la medición se hará anualmente, y en caso de incumplimiento se cobrará la multa y el valor de las obras dejadas de hacer se acumularán a las obligatorias del año siguiente. ----------

b) Si no cumple con las metas de ampliación de redes de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4.2 del Anexo Técnico, se le cobrará un ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer; la medición se hará anualmente, y en caso de incumplimiento se cobrará la multa y el valor de las obras dejadas de hacer se acumularán a las obligatorias del año siguiente. ---

En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al veinte por ciento (20%) de los valores comprometidos de acueducto y alcantarillado, acumuladas para el período, incurrirá en causal justa de terminación del Contrato por parte de la E.I.S. En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador a que se refiere la cláusula 27 de este Contrato. ---

19.3 Cuando la calidad del agua, medida en cualquier punto del sistema después de las plantas de tratamiento, no cumpla con lo establecido en el Decreto 475 de 1.998 expedido por el Gobierno Nacional sobre normas de calidad del Agente Potable y dicha falla se presenta por un período superior a veinticuatro (24) horas, la E.I.S. podrá imponer al Operador, multas sucesivas por valor SEIS MILLONES DE PESOS (COL$6'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada veinticuatro (24) horas o fracción adicionales a esas primeras veinticuatro (24) horas en que incurra en la falla y hasta por un máximo de quince (15) Días Calendario; vencido este último término sin que el Operador haya corregido tales fallas habrá lugar a la terminación del Contrato por justa causa. ------------------------

También incurrirá en causal de terminación del Contrato por justa causa para la E.I.S., si en el período de un (1) año calendario el Operador incurre en fallas en la calidad del agua tratada, por un período acumulado de treinta (30) Días Calendario. ---

19.4 Por no presentar los estudios, planes y diseños a que se refiere la cláusula 4 del Contrato, la E.I.S. así como los sistemas de información estipulados en el numeral 3.8 del Anexo Técnico y los planes de mantenimiento estipulados en el numeral 3.9 del mismo anexo, podrá imponerle al Operador una multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS (COL$2'000.000.oo) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada día de atraso hasta por un máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario. ---

Vencido este término si no ha presentado el programa respectivo, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa. -----------------------------

19.5 Por no cumplir con las metas establecidas para los desbordes del sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 del Anexo Técnico, la E.I.S podrá imponerle al Operador una multa por valor de DOS MILLONES DE PESOS (COL$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada día en que se presenten los desbordes del sistema de alcantarillado o la contaminación del sistema pluvial, hasta un máximo de treinta (30) Días Calendario; vencido este término si no se ha controlado el desborde, la E.I.S podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa. -------------

La E.I.S no podrá imponer esta multa cuando la contaminación del sistema pluvial se origine por acciones no autorizadas de terceros, en cuyo caso se dará un tiempo prudencial al operador para que subsane la falla que se haya presentado.--

19.6 Por incumplimiento del programa y metas de reposición de los sistemas de acueducto y alcantarillado: Sin perjuicio de las observaciones que puede formular el Interventor sobre el desarrollode los trabajos y actividades propias de cada período anual, si al finalizar cada año calendario, el Operador incurre en incumplimiento de las metas anuales acumuladas de reposición del sistema de acueducto y alcantarillado será sancionado con multas de la siguiente manera:-----

a) Si no cumple con las metas de reposición de redes de acueducto de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.10 del Anexo Técnico, se le cobrará un ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer; la medición se hará anualmente, y en caso de incumplimiento se cobrará la multa y el valor de las obras dejadas de hacer se acumularán a las obligatorias del año siguiente. ----------

b) Si no cumple con las metas de reposición de redes de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.10 del Anexo Técnico, se le cobrará un ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer; la medición se hará anualmente, y en caso de incumplimiento se cobrará la multa y el valor de las obras dejadas de hacer se acumularán a las obligatorias del año siguiente. --

c) Si no cumple con los plazos establecidos para cualquiera de las ampliaciones de la capacidad de producción indicadas en el numeral III.3 del Anexo Técnico, se le cobrará una multa de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (200.000.000) por cada mes de mora en la terminación de la construcción de las obras a que hace referencia dicho Anexo Técnico. --

Si la mora supera los seis (6) meses, la E.I.S. podrá dar por terminado el contrato por causas imputables al Operador de acuerdo a lo establecido en la cláusula 26 del contrato y se harán efectivas las indemnizaciones a favor de la EIS previstas en la cláusula 28 del contrato. ---

En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al veinte por ciento (20%) de los valores comprometidos de acueducto y alcantarillado, acumuladas para el período, incurrirá en causal justa de terminación del Contrato por parte de la E.I.S. En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada

del Contrato por culpa del Operador a que se refiere la cláusula 27 de este Contrato. --

19.7 Por incumplimiento en la instalación y puesta en operación de los centros de atención al público y el call center: Si vencidos los plazos para la adecuación de los centros de atención y la puesta en operación del call center, éstos no se encuentran en operación, se cobrará una multa diaria por cada día de atraso de DOS MILLONES DE PESOS (COL$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada uno de los centros que no esté en servicio o por el call center, hasta por un máximo de noventa (90) Días Calendario. ---------------------------------

Vencido este término para poner en operación cualquiera de los centros de servicio o el call center sin que el Operador haya resuelto el incumplimiento, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa. ------------

19.8 Por incumplimiento en la oportuna, debida y diligente atención a los usuarios y/o suscriptores en los centros de atención y el call center, se cobrará una multa diaria de DOS MILLONES DE PESOS (COL$2'000.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada uno de los centros que muestren falla en el servicio, o por el call center por cada día que se encuentre fuera de servicio, hasta por un máximo de quince (15) Días Calendario. Vencido este término para reiniciar la oportuna, debida y diligente atención a los usuarios y/o suscriptores en cualquiera de los centros de servicio o el call center sin que el Operador haya resuelto el incumplimiento, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato de Operación por justa causa. ---

19.9 Por incumplimiento en el número de reclamos establecidos en el numeral 3.12.3 del Anexo Técnico se le cobrará una multa igual a DIEZ MIL PESOS (COL$10.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada reclamo adicional al número de los reclamos permitidos. --

19.10 Por incumplimiento en el cambio de los micromedidores establecidos en el numeral 3.12 del Anexo Técnico se le cobrará una multa de CIEN MIL PESOS (COL$100.000) del treinta y uno (31) de diciembre de 2005 por cada micromedidor que incumpla los requerimientos. ---

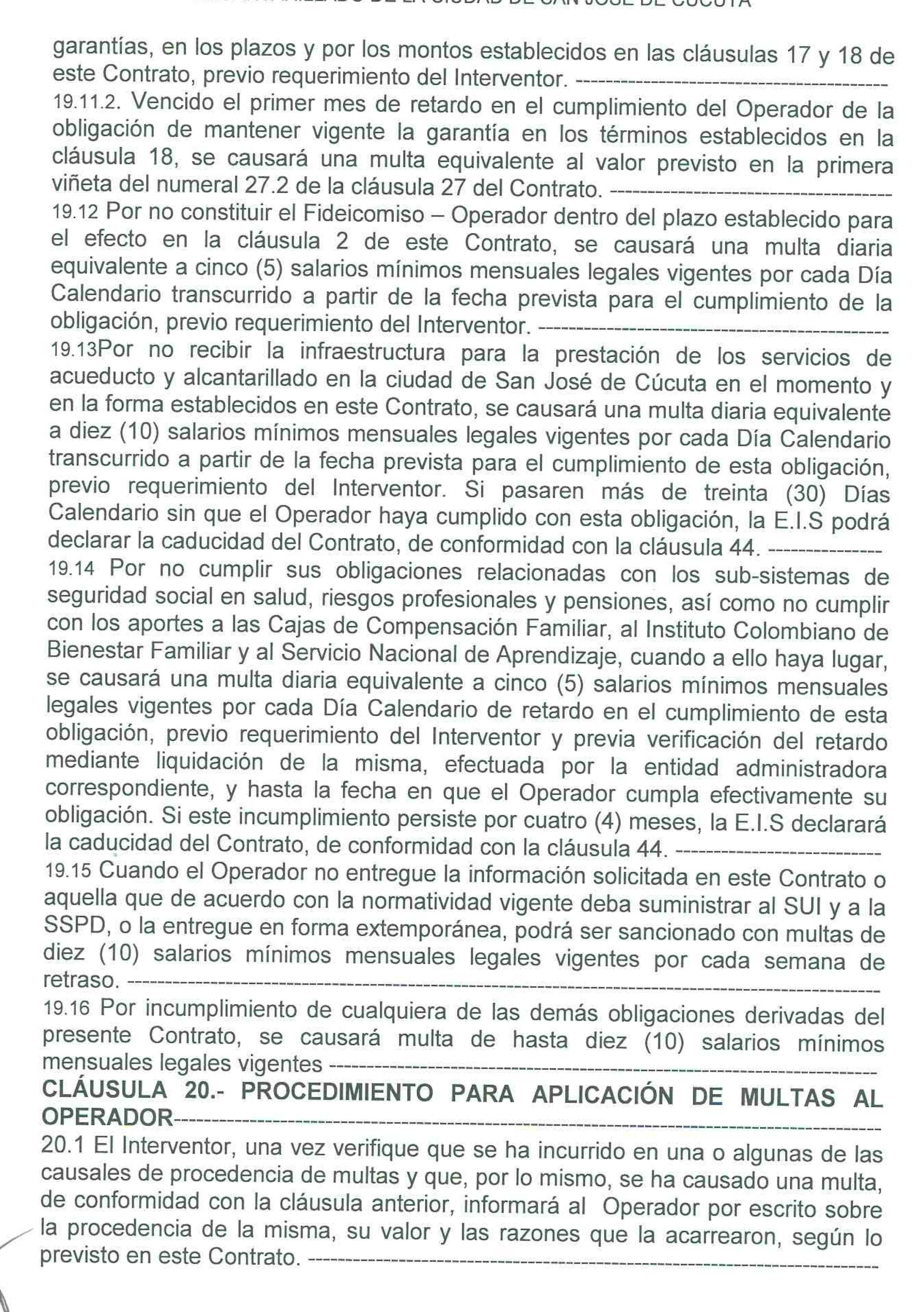
En caso de que el incumplimiento al efectuar la medición anual sea superior, en su conjunto, al veinte por ciento (20%) de los valores comprometidos, acumulados para el período, incurrirá en causal justa de terminación del Contrato por parte de la E.I.S. --

En este evento, además de las multas antes señaladas, se le impondrá la multa prevista para el caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador a que se refiere la cláusula 27 de este Contrato. -----------------------------

19.11 Por no mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, se causarán las siguientes multas: ------------------------------

19.11.1. Durante el primer mes de retardo, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de mantener en vigor, reponer, renovar, prorrogar o adicionar los seguros y las





garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, previo requerimiento del Interventor. --

19.11.2. Vencido el primer mes de retardo en el cumplimiento del Operador de la obligación de mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la cláusula 18, se causará una multa equivalente al valor previsto en la primera viñeta del numeral 27.2 de la cláusula 27 del Contrato. ------------------------------------

19.12 Por no constituir el Fideicomiso – Operador dentro del plazo establecido para el efecto en la cláusula 2 de este Contrato, se causará una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, previo requerimiento del Interventor. ---

19.13Por no recibir la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta en el momento y en la forma establecidos en este Contrato, se causará una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Operador haya cumplido con esta obligación, la E.I.S podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 44. ---------------

19.14 Por no cumplir sus obligaciones relacionadas con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como no cumplir con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, se causará una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario de retardo en el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor y previa verificación del retardo mediante liquidación de la misma, efectuada por la entidad administradora correspondiente, y hasta la fecha en que el Operador cumpla efectivamente su obligación. Si este incumplimiento persiste por cuatro (4) meses, la E.I.S declarará la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 44. --------------------------

19.15 Cuando el Operador no entregue la información solicitada en este Contrato o aquella que de acuerdo con la normatividad vigente deba suministrar al SUI y a la SSPD, o la entregue en forma extemporánea, podrá ser sancionado con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semana de retraso. --

19.16 Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato, se causará multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes --

CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS AL OPERADOR---

20.1 El Interventor, una vez verifique que se ha incurrido en una o algunas de las causales de procedencia de multas y que, por lo mismo, se ha causado una multa, de conformidad con la cláusula anterior, informará al Operador por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearon, según lo previsto en este Contrato. ---

El Operador podrá evitar la aplicación de la multa, poniéndose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual dispondrá de un término de hasta cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe a que se refiere el inciso anterior. De no remediar el incumplimiento señalado dentro de este plazo, se procederá como se establece a continuación. ---

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del Operador respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como a la E.I.S., dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, la E.I.S. procederá a hacerla efectiva, mediante el descuento del valor correspondiente de cualquier suma adeudada por la E.I.S. al Operador por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios, lo cual acepta el Operador desde la presentación de su Propuesta y la suscripción del Contrato de Operación, o cobrándola contra la Garantía Única de Cumplimiento o a través de la cobranza respectiva por la vía ejecutiva. --

Si hubiere objeción por parte del Operador en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán al Asesor Jurídico quien podrá asesorarse, a su vez, del Asesor Financiero o del Asesor Técnico, si lo requiriere y según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 40 de este Contrato. Si el Asesor Jurídico decide que la multa si se causó, la E.I.S. procederá a hacerla efectiva. En este caso, el valor de la multa se entenderá aumentado con la cuantificación de intereses sobre la suma correspondiente, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por el Código de Comercio, certificada por la Superintendencia Bancaria. Esos intereses se cuantificarán desde el momento de la comunicación del Interventor en la cual informa al Operador del hecho o la circunstancia que causó la multa, hasta la fecha efectiva de su pago. En todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos, correrá con las costas correspondientes al trámite ante el Asesor Jurídico. --

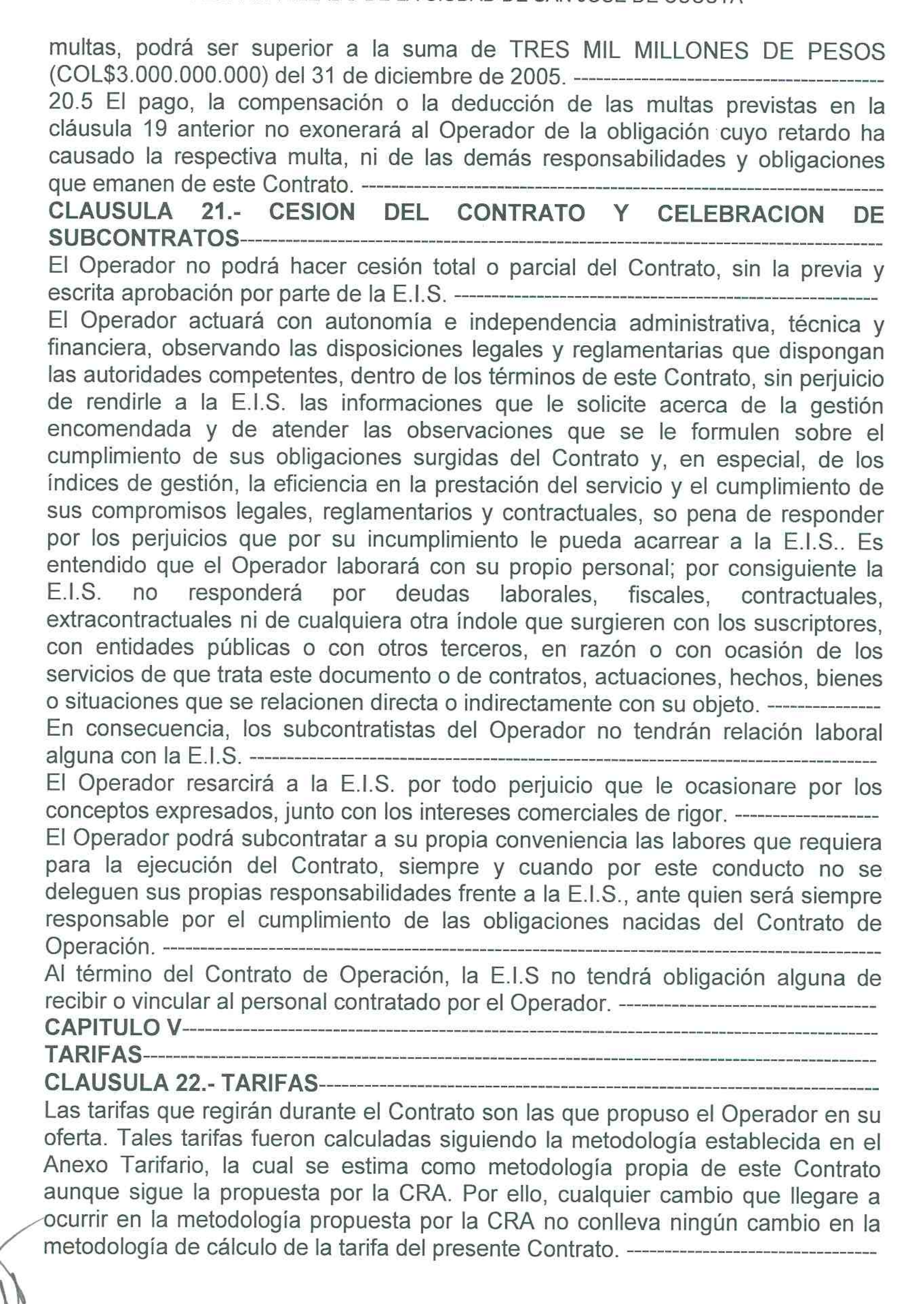
Para los efectos previstos en los dos párrafos anteriores se entenderá que si el Operador no presenta objeción expresa por escrito, dentro del término previsto, ha aceptado la procedencia y el monto de la multa señalado en la comunicación del Interventor. --

20.2 La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la cláusula 45 de este Contrato y, por lo tanto, no se generarán las multas aquí previstas. ------

Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del Operador tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones de la E.I.S. ----------------------------

20.3 En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se podrá descontar de cualquier suma que la E.I.S. le llegue a adeudar al Operador, por conceptos distintos a la entrega de recursos para subsidios. ----------------------------

20.4 En ningún caso el valor total de las multas aplicadas en un período de un año contado hacia atrás a partir del último hecho que de lugar a la aplicación de



multas, podrá ser superior a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (COL$3.000.000.000) del 31 de diciembre de 2005. --

20.5 El pago, la compensación o la deducción de las multas previstas en la cláusula 19 anterior no exonerará al Operador de la obligación cuyo retardo ha causado la respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato. --

CLAUSULA 21.- CESION DEL CONTRATO Y CELEBRACION DE SUBCONTRATOS---

El Operador no podrá hacer cesión total o parcial del Contrato, sin la previa y escrita aprobación por parte de la E.I.S. ---

El Operador actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este Contrato, sin perjuicio de rendirle a la E.I.S. las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las observaciones que se le formulen sobre el cumplimiento de sus obligaciones surgidas del Contrato y, en especial, de los índices de gestión, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear a la E.I.S.. Es entendido que el Operador laborará con su propio personal; por consiguiente la E.I.S. no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con los suscriptores, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento o de contratos, actuaciones, hechos, bienes o situaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. --------------

En consecuencia, los subcontratistas del Operador no tendrán relación laboral alguna con la E.I.S. --

El Operador resarcirá a la E.I.S. por todo perjuicio que le ocasionare por los conceptos expresados, junto con los intereses comerciales de rigor. -------------------

El Operador podrá subcontratar a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades frente a la E.I.S., ante quien será siempre responsable por el cumplimiento de las obligaciones nacidas del Contrato de Operación. ---

Al término del Contrato de Operación, la E.I.S no tendrá obligación alguna de recibir o vincular al personal contratado por el Operador. --------------------------------

CAPITULO V---

TARIFAS--

CLAUSULA 22.- TARIFAS---

Las tarifas que regirán durante el Contrato son las que propuso el Operador en su oferta. Tales tarifas fueron calculadas siguiendo la metodología establecida en el Anexo Tarifario, la cual se estima como metodología propia de este Contrato aunque sigue la propuesta por la CRA. Por ello, cualquier cambio que llegare a ocurrir en la metodología propuesta por la CRA no conlleva ningún cambio en la metodología de cálculo de la tarifa del presente Contrato. ---------------------------------

El Operador, mientras esté cumpliendo sus obligaciones contractuales, tendrá derecho a cobrar la tarifa consignada en su oferta y que forma parte de este Contrato. Estos valores serán ajustados periódicamente de conformidad con las variaciones del IPC., las normas legales vigentes y el Anexo Tarifario. Las tarifas no serán aumentadas ni disminuidas, durante los primeros cinco (5) años de ejecución del Contrato por ajustes a los programas de inversiones posteriores a la Adjudicación del Contrato, o cambios en sus costos operativos o administrativos, sino en los casos expresamente establecidos en este Contrato. ------------------------
A partir del vencimiento del quinto año de ejecución del Contrato, las tarifas serán ajustadas siguiendo lo dispuesto en el Anexo Tarifario. -----------------------------------
El Operador deberá otorgar los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, y podrá cobrar las contribuciones o sobreprecios de solidaridad, previstos en la siguiente tabla: ---

SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS--

1. Para las tarifas y para los cargos por conexión, o instalación y/o reposición de micromedidores, se aplicarán los siguientes subsidios y sobreprecios: ---

Servicio de acueducto--

Estrato	SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS				
	Cargo fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuario	Cargos por conexión o instalación y reposición de micromedidores
Estrato I	-4.3%	-45.9%	0.0%	0.0%	-46%
Estrato II	-0.9%	-42.2%	0.0%	0.0%	-42%
Estrato III	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato IV	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato V	56.1%	50.1%	50.1%	58.6%	50%
Estrato VI	149.9%	50.1%	58.6%	58.6%	50%
Industrial o Comercial	211.5%	50.1%	50.1%	50.1%	50%
Oficial	0.00%	0.00%	0.0%	0.0%	0%

Servicio de alcantarillado--

Estrato	SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS				
	Cargo fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuario	Cargos por conexión o instalación y reposición de micromedidores
Estrato I	-47.2%	-44.1%	0.0%	0.0%	-44%
Estrato II	-47.2%	-40.0%	0.0%	0.0%	-40%
Estrato III	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato IV	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0%
Estrato V	592.6%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Estrato VI	1007.9%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Industrial o Comercial	1042.8%	47.7%	47.7%	47.7%	48%
Oficial	0.00%	0.00%	0.0%	0.0%	0%

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Operador, las Tarifas que podrá cobrar a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado, serán las siguientes: --

Tarifa aplicable Servicio de Acueducto (Precios de diciembre de 2005) -------------------------

ESTRATO	SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS			
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuario
ESTRATO I	2.608,78	463,58	856,90	856,90
ESTRATO II	2.701,47	495,29	856,90	856,90
ESTRATO III	2.726,00	856,90	856,90	856,90
ESTRATO IV	2.726,00	856,90	856,90	856,90
ESTRATO V	4.255,29	1.286,21	1.286,21	1.359,04
ESTRATO VI	6.812,27	1.286,21	1.359,04	1.359,04
Industrial y comercial	8.491,49	1.286,21	1.286,21	1.286,21
OFICIAL	2.726,00	856,90	856,90	856,90

Tarifa aplicable Servicio de Alcantarillado (Precios de diciembre de 2005) --------------------

ESTRATO	SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS			
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuario
ESTRATO I	615,12	310,24	554,99	554,99
ESTRATO II	615,12	332,99	554,99	554,99
ESTRATO III	1.165,00	554,99	554,99	554,99
ESTRATO IV	1.165,00	554,99	554,99	554,99
ESTRATO V	8.068,79	819,72	819,72	819,72
ESTRATO VI	12.907,04	819,72	819,72	819,72
Industrial y comercial	13.313,62	819,72	819,72	819,72
OFICIAL	1.165,00	554,99	554,99	554,99

CAPITULO VI--

REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS--

CLAUSULA 23.- DEVOLUCIÓN Y REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LOS MISMOS SERVICIOS AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN --

Al finalizar el término del Contrato, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, el Operador devolverá a la E.I.S. o a quien ésta disponga, la infraestructura que le fue entregada al inicio del Contrato de Operación, así como toda aquella infraestructura por él construida o adquirida en desarrollo del Contrato y que está destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. --------



Cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el mismo, se aplicarán las disposiciones sobre indemnización o compensación que procedan según lo establecido en este Contrato. --
En todos los casos en que termine anticipadamente el Contrato, el Operador deberá efectuar la devolución y, según el caso, la reversión, a la E.I.S. de todos los activos adquiridos durante la ejecución del Contrato de Operación. ---------------

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que haya terminación del Contrato, bien sea por vencimiento del término del mismo o en forma anticipada, con respecto a los derechos de propiedad intelectual tales como licencias, marcas, usos comerciales, patentes, innovaciones tecnológicas y demás que pudiere estar empleando el Operador en la ejecución del mismo, se conviene que el uso de dichos derechos corresponde a la E.I.S. con posterioridad a la expiración del Contrato, sin ningún costo adicional. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Operador deberá capacitar y entrenar a un grupo de hasta veinte (20) personas que designe la E.I.S, para el adecuado monitoreo, mantenimiento, reparación y operación de toda la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta. Dicha capacitación deberá tener una duración mínima de tres (3) meses, dentro del último año de la Operación; su costo estará a cargo del Operador. ---

CLAUSULA 24.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE DEVOLVER O SON REVERTIBLES---

A la terminación del Contrato de Operación, el Operador deberá hacer entrega de la infraestructura recibida y la construida por él o que es revertible a la E.I.S., o a quien ésta disponga, así como de los demás bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cumplirá con las siguientes obligaciones: ---

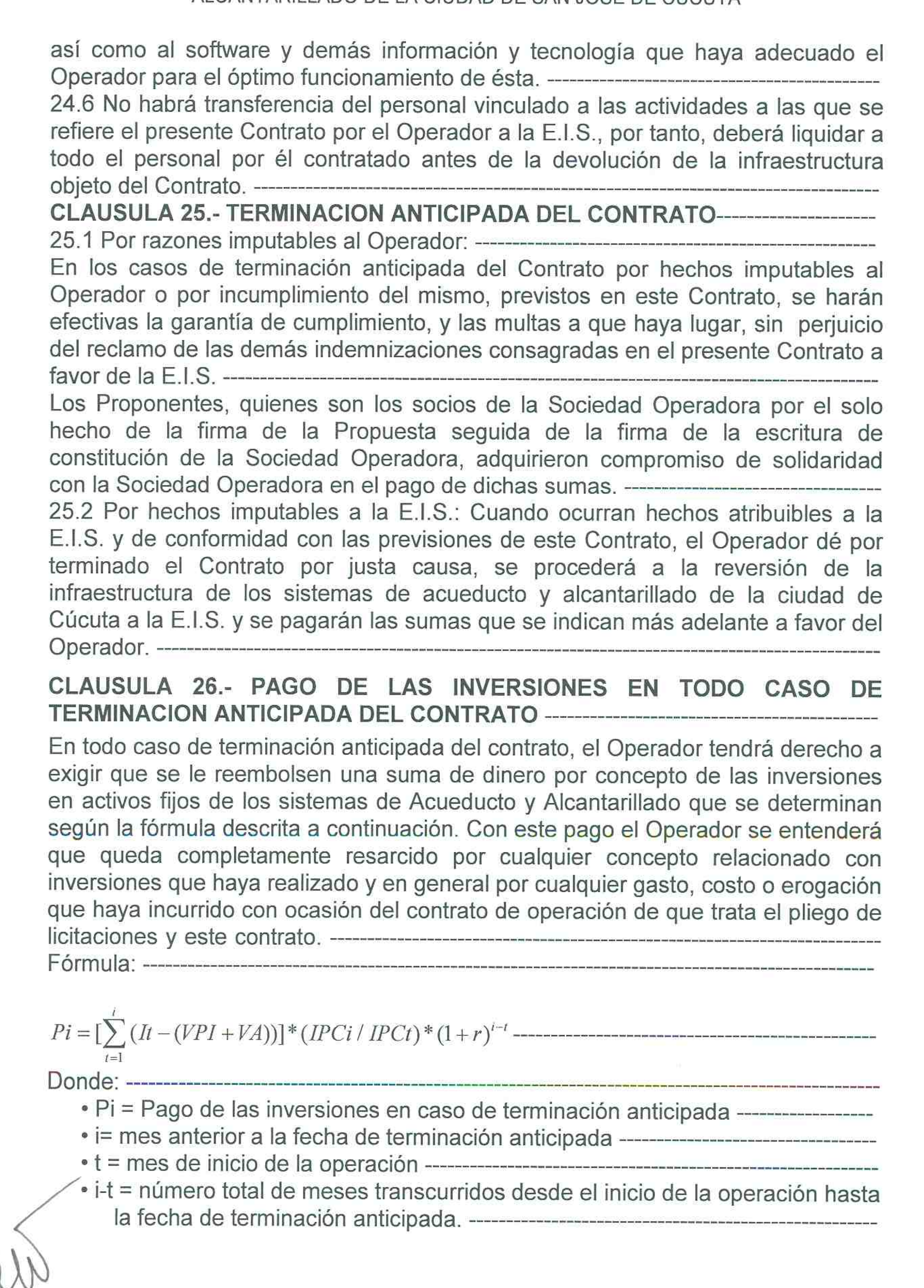
24.1 Hacer entrega a la E.I.S. de la totalidad de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, con base en el último inventario no objetado por la E.I.S. y el Interventor, y preparado por el Operador, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento. -------------------

24.2 Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado el Operador en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento, debidamente actualizados. ---

24.3 Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, aunque se encuentren vencidas. --

24.4 Entregar la garantía de estabilidad y calidad a que se refiere la cláusula 18.---

24.5 En general, entregar toda aquella documentación desarrollada durante el desarrollo del Contrato de Operación, que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados al tratamiento de agua y sus actividades conexas, incluyendo de manera expresa los registros que se hayan llevado sobre la operación y mantenimiento del equipo, la planta, y la infraestructura en general,



así como al software y demás información y tecnología que haya adecuado el Operador para el óptimo funcionamiento de ésta. ---

24.6 No habrá transferencia del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente Contrato por el Operador a la E.I.S., por tanto, deberá liquidar a todo el personal por él contratado antes de la devolución de la infraestructura objeto del Contrato. ---

CLAUSULA 25.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO-------------------

25.1 Por razones imputables al Operador: ---

En los casos de terminación anticipada del Contrato por hechos imputables al Operador o por incumplimiento del mismo, previstos en este Contrato, se harán efectivas la garantía de cumplimiento, y las multas a que haya lugar, sin perjuicio del reclamo de las demás indemnizaciones consagradas en el presente Contrato a favor de la E.I.S. ---

Los Proponentes, quienes son los socios de la Sociedad Operadora por el solo hecho de la firma de la Propuesta seguida de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad Operadora, adquirieron compromiso de solidaridad con la Sociedad Operadora en el pago de dichas sumas. --------------------------------

25.2 Por hechos imputables a la E.I.S.: Cuando ocurran hechos atribuibles a la E.I.S. y de conformidad con las previsiones de este Contrato, el Operador dé por terminado el Contrato por justa causa, se procederá a la reversión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta a la E.I.S. y se pagarán las sumas que se indican más adelante a favor del Operador. ---

CLAUSULA 26.- PAGO DE LAS INVERSIONES EN TODO CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO ---

En todo caso de terminación anticipada del contrato, el Operador tendrá derecho a exigir que se le reembolsen una suma de dinero por concepto de las inversiones en activos fijos de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado que se determinan según la fórmula descrita a continuación. Con este pago el Operador se entenderá que queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con inversiones que haya realizado y en general por cualquier gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión del contrato de operación de que trata el pliego de licitaciones y este contrato. ---

Fórmula: ---

$$Pi = [\sum_{t=1}^{i} (It - (VPI + VA))] * (IPCi / IPCt) * (1 + r)^{i-t}$$ ---

Donde: ---

- Pi = Pago de las inversiones en caso de terminación anticipada -----------------
- i= mes anterior a la fecha de terminación anticipada ---------------------------------
- t = mes de inicio de la operación --
- i-t = número total de meses transcurridos desde el inicio de la operación hasta la fecha de terminación anticipada. --

- r = Tasa interna de retorno en términos mensuales. Para efecto de cálculo de terminación es del uno punto diecisiete quince por ciento, (1.1715%). --------
- IPCi = Es el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada. --
- IPCt = Es el IPC de diciembre de 2005. --
- VPI+VA = Parte del costo medio de inversión que cubre inversiones, facturado por el Operador en cada año desde el mes t hasta el mes i (teniendo en cuenta subsidios y sobreprecios) de acuerdo con la siguiente fórmula: ---

VPI+VA = (VPI+VA)o / IPC factor---

Donde: ---

• (VPI+VA)o = Valor facturado por el operador para cada periodo anual o fracción de año, por los componentes tarifarios VPI+VA teniendo en cuenta subsidios y sobreprecios. --

• IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido sobre el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada. --

Fórmula para obtener el valor de It --

It= IA + PC + C + T + U + P---

Donde ---

IA= será el menor valor entre: (i) La Inversión total para cada año incluida por el Operador de acuerdo con el formulario No.4 a precios de la oferta entre el momento t e i, y (ii) El valor registrado en libros contables para cada año por inversiones recuperables por el componente VPI+VA ejecutadas por el Operador entre el momento t e i, sin incluir ajustes por inflación, depreciaciones o amortizaciones, llevado a precios de la oferta mediante la aplicación de la siguiente fórmula: --

IA= Io / IPC factor --

Donde : --

- Io= Inversión total registrada en los libros contables del Operador para cado año entre el momento t e i. --
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada. ---------

PC = Corresponde a las pérdidas de cartera generadas por la facturación del Operador por el servicio de acueducto y alcantarillado para cada periodo entre el momento t e i. Los cálculos de la facturación se deben ajustar a unas pérdidas de cartera con los siguientes topes anuales: Año 1 de la operación = 15%, Año 2 = 13%, Año 3 en 10%. Del año 4 en adelante se utilizará el indicador real de cartera no recuperada que en ningún caso podrá ser superior a 10%. Para el cálculo del PC en cada periodo se debe utilizar la siguiente fórmula: --------------------------------

PC= (Fact*p) / IPC factor---

Donde : ---

- Fact = La facturación de servicio de acueducto y alcantarillado para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan trascurrido de dicho año para efecto de cálculo. ---
- p= (1- índice de recaudo de facturación) correspondiente a cada año de acuerdo con la metodología prevista en el literal iii del numeral 3.5.1 del Pliego, sin que el resultado obtenido supere los topes anuales definidos anteriormente. ---------------------------------
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada. --

C = Costo neto de las conexiones realizadas por el Operador (Inversión en conexiones desde el año t al año i menos cobros de conexiones recaudados para el mismo periodo). Para efecto de cálculo de este componente se debe utilizar la siguiente fórmula: --

C= Conex / IPC factor ---

Donde : ---

- Conex = Costo neto de conexiones de usuarios o suscriptores del acueducto y alcantarillado para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan trascurrido de dicho año para efecto de cálculo. ----------------------
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada. --

T= Impuesto de renta efectivamente pagado por el Operador desde el año t al año i, calculado con la siguiente fórmula: --

T= I.Renta / IPC factor --

Donde : ---

- I.Renta = Impuesto de renta efectivamente pagado por el Operador para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan trascurrido de dicho año para efecto de cálculo. ---
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del

mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada --

U = Usufructo pagado a la EIS desde el año t al año i, calculado con la siguiente fórmula: --

U= Usufructo / IPC factor--

Donde: ---

• Usufructo = Usufructo pagado por el Operador a la EIS para cada periodo anual entre el momento t e i. Para el año i se tomarán los meses que hayan trascurrido de dicho año para efecto de cálculo. ---

• IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del contrato de Operación hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2005. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada --

P = Corresponde al costo incurrido por el Operador para cada periodo anual en CMO de los metros cúbicos del agua perdida superiores a 30% con los siguientes topes anuales: Año 1 = 30%, Año 2 = 30%, Año 3 = 23%, Año 4 = 15%, Año 5 = 5% . Del año 6 en adelante se trabajara con un máximo de 5%. Para el cálculo de este componente se debe utilizar la siguiente fórmula: ------------------------------------

P= Af * Tp/(1-Tp)*CMOac --

Donde: ---

- Af = Total de metros cúbicos de agua facturada por los usuarios del servicio de acueducto para cada periodo anual desde el momento t al momento i. --
- Tp: Tope de pérdidas máximas a reconocer pérdidas de CMOac para cada periodo anual. ---
- CMOac= se debe tomar el CMO real cobrado por el Operador para el servicio de acueducto expresado en pesos diciembre de 2005. --------

CLAUSULA 27.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO---

27.1 Por hechos Imputables a la E.I.S.: --

En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa de la E.I.S., ésta reconocerá al Operador como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación: --

• Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación de los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato; Más el cinco por ciento (5%) del valor de las obras previstas en el programa de inversión entregado por el Operador a la E.I.S. con su propuesta para los cinco (5) años siguientes, traídas a valor presente a una tasa de descuento del quince por ciento (15%); el resultado será actualizado con el IPC. nacional certificado por el DANE a la fecha de terminación del Contrato. --

Para los últimos cinco (5) años de vigencia del Contrato de Operación, la parte de la indemnización prevista en el literal a.) se calculará a razón de un siete por ciento (7%) por cada año que reste para la finalización del Contrato; y para la indemnización prevista en el literal b.) el período sobre el cual se pagará la

indemnización corresponderá únicamente al tiempo faltante para la expiración del plazo originalmente pactado, y se calculará de acuerdo con lo previsto en dicho literal. --

El valor de la indemnización determinada como se indicó, se pagará, por la E.I.S; en el momento de la devolución y/o reversión, en un solo contado reconociendo un interés mensual equivalente a la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Bancaria. --

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para el Operador, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, sin perjuicio de la aplicación de las multas. -------------------------------

27.2 Por hechos imputables al Operador: ---

En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador, éste reconocerá a la E.I.S. como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación: ---

• Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación. --------

• Todas las obligaciones corrientes, es decir, de pago a menos de treinta (30) Días Calendario, se pagan con la caja de la empresa. Cualquier faltante lo asume el Operador por su cuenta. ---

• Todas las obligaciones de más de treinta (30) Días Calendario deben ser asumidas por el Operador. --

• Las cuentas pendientes de pago con la E.I.S. deberán ser pagadas por el Operador en un término no mayor a treinta (30) Días Calendario después de decretada la terminación anticipada. --

• En caja se deberá dejar un equivalente a treinta (30) Días Calendario de gastos operacionales equivalentes a dos mil quinientos millones de Pesos (COL$2.500.000.000) a precios de diciembre de 2005. ------------------------------------

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para la E.I.S., y que este no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización bajo ninguna circunstancia. Por lo tanto, las cifras adicionales que se cobren al Operador o que se paguen por su cuenta provenientes de las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en las cláusulas 17 y 18 de este Contrato, exclusivamente con ocasión de la terminación del Contrato por hechos imputables al Operador, serán descontadas de los valores a los cuales se refiere esta cláusula. ----------------------

CLAUSULA 28.- RIESGOS EXOGENOS---

En los siguientes casos, el **Operador** estará exonerado de su obligación de continuidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, mientras la causal se presente. ---------------------------------------

• Cuando se presente la situación prevista en el numeral III.6 del Anexo Técnico----

• En los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. ---------------------------------------

• En los eventos de ocurrencia de deficiencias en el suministro de energía por causas ajenas al Operador. ---



No obstante la presencia de los eventos antes mencionados el operador deberá prestar el servicio de la mejor manera posible dentro de las circunstancias. ---------

CAPITULO VII--

REGIMEN IMPOSITIVO--

CLAUSULA 29.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES------------------------

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, serán a cargo del Operador. ------

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del Operador, serán compensados por la E.I.S., a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, o a través de disminución del valor del usufructo que debe pagar mensualmente el Operador. --

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del Operador serán de su cargo. --

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del Operador, serán compensados a favor de la E.I.S. a través de disminución de tarifa o pagos directos a la E.I.S. ---

La E.I.S. será responsable por todos los tributos causados hasta el momento del inicio de la Operación, en razón de sus actividades y de sus bienes. -----------------

CAPITULO VIII--

INTERVENTORIA Y AUDITORIA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN---------------

CLAUSULA 30.- INTERVENTORIA--

Sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer el Operador para supervisar sus actividades, la E.I.S. podrá tomar las siguientes medidas de supervisión: ---

La E.I.S. practicará Interventoría a todas las actividades derivadas del Contrato de Operación, incluidas las relacionadas con la ampliación, rehabilitación, construcción de la infraestructura de acueducto y alcantarillado así como durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación, mediante Interventoría especializada contratada al efecto, y seleccionada previa la celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al Operador. -----------------------

El alcance de la Interventoría que desarrolle la E.I.S. frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para el Operador del Contrato de Operación comprenderá, los aspectos técnicos, ambientales y financieros del proyecto durante el tiempo que dure la Operación y tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del Operador, especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito. Así, se hará Interventoría durante el desarrollo del Contrato para verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones del Operador relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y buen funcionamiento de la infraestructura del acueducto y del alcantarillado de la ciudad

de Cúcuta durante la vida del Contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por el Operador. ---

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones a cargo del Operador, financiadas con sus propios recursos o con crédito, y en general para la verificación del cumplimiento del Contrato en todos los aspectos, la E.I.S. podrá supervisar el desempeño del Operador solicitando, a su conveniencia, copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario, y además se reserva el derecho de efectuar visitas a la infraestructura del acueducto y del alcantarillado para verificar la realización de las obras correspondientes, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el Operador, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera. -----------------------------------

En todo caso, las facultades relacionadas en los párrafos anteriores no autorizan a la E.I.S. ni a la Interventoría para impartir órdenes o instrucciones al Operador que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del Contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador. --

La E.I.S. proporcionará al Operador una copia del contrato celebrado entre ésta y el o los Interventores con el fin de que éste conozca todas sus funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en el presente numeral. --

CLAUSULA 31.- AUDITORÍAS--

Sin perjuicio de la Interventoría del Contrato a que se refiere la cláusula anterior, la E.I.S. y los entes de control competentes podrán, en cualquier momento, realizar auditorias técnicas, ambientales o financieras y el Operador estará en la obligación de suministrar toda la información que posea y le sea solicitada, incluyendo al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales. -----------------

CAPITULO IX---

DISPOSICIONES VARIAS---

CLAUSULA 32.- AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y DE CONTROL Y VIGILANCIA--

El Operador, y el servicio a él encomendado, estarán bajo la regulación de la CRA y el control y vigilancia de la SSPD, de acuerdo con las competencias asignadas por la ley 142 de 1.994. ---

CLAUSULA 33.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES------------------------

Con la firma del presente Contrato se entiende que el Operador declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y las que resultan aplicables de la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994. -------------------------

CLAUSULA 34.- VALOR FISCAL DEL CONTRATO----------------------------------

El valor fiscal del Contrato, para los efectos pertinentes, se considera indeterminado. ---

CLAUSULA 35.- FUENTES Y USO DEL AGUA--------------------------------------



El suministro de Agente Cruda para su tratamiento por el Operador proviene de los Ríos Zulia y Pamplonita a través de las bocatomas que están construidas y que se entregarán al Operador para su utilización. ---
El agua será procesada por el Operador exclusivamente para la prestación del servicio público de acueducto a la población de la ciudad de San José de Cúcuta y de los otros municipios en que de acuerdo con los Parágrafos primero y segundo de la Cláusula 1 el operador preste el servicio. --

CLAUSULA 36.- LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN-----------------

En todo caso de terminación del Contrato de Operación, deberá efectuarse la liquidación del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación, debiéndose suscribir el acta de terminación de la Operación. -----------

CLAUSULA 37.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- CORRESPONDENCIA-------------

Para los efectos legales pertinentes, las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Cúcuta y convienen en que toda correspondencia, comunicación o aviso entre ellas, debe efectuarse a las siguientes direcciones o fax: --
A la E.I.S: --
E.I.S. Cúcuta E.S.P. ---
Dirección: Avenida 6 Calle 11 -Edificio San José- Piso 2----------------------------------
San José de Cúcuta, Colombia--
Teléfono: (7) 5 71 30 53--
Fax: (7) 5 71 41 82---
Al Operador: --
AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P--
Dirección: Avenida 1 No. 1 -83---
San José de Cúcuta, Colombia---
Teléfono: (7) 5 77 35 94---

CLAUSULA 38.- PUBLICACION DEL CONTRATO - IMPUESTO DE TIMBRE-----

De conformidad con la ley, el Operador debe pagar los derechos de publicación del Contrato y el impuesto de timbre a su cargo. ---------------------------------------

CLAUSULA 39.- REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO--------------------------------

El presente Contrato está sujeto a la ley colombiana. Por lo mismo, se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y particularmente por las siguientes disposiciones: ---------------------------

- Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y las que la modifican, complementan o reforman. ---
- Código de Comercio y el Código Civil, en cuanto sea aplicable. ---------------------
- Decreto 495 de 1998, Decreto del Ministerio de Ambiente por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable. ---
- Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública (por remisión, para los casos en los que el Pliego o el Contrato se refieran explícitamente a la misma). ------------
- Ley 99 de 1993, Ley del Medio Ambiente, y sus normas modificatorias, reglamentarias y modificatorias. --
- Decreto 2150 de 1995 Estatuto Anti-Trámites, y demás normas modificatorias, reglamentarias y modificatorias. --

• Ley 190 de 1995 - Ley Anticorrupción. ---
• Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA --
• El Pliego de Condiciones de la Convocatoria, sus Anexos y sus Adendas. ----------
• El Anexo Técnico. ---

CAPITULO X---

SOLUCION DE CONFLICTOS---

CLAUSULA 40.- SOLUCION DE CONFLICTOS – CLAUSULA COMPROMISORIA---

40.1 Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 40.8.5 de esta cláusula, así como en las cláusulas 41, 42, 43 y 44 de este Contrato, cualquier otra diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos, o a aspectos económicos, financieros y/o contables, o aspectos jurídicos y –en cualquier caso- cuando la cuantía de la controversia no supere los MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) que no pueda ser resuelta a través del arreglo directo entre las partes en un término de treinta (30) Días Calendario a partir del inicio de la negociación respectiva, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Asesor Técnico, el Asesor Comercial - Financiero o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto. En caso de desacuerdo sobre cuál de los tres tipos de asesores es el competente para decidir un determinado asunto, será la E.I.S. la encargada de definir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desacuerdo, a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia; de no hacerlo en el plazo antes señalado será el Operador quien lo defina. --

40.2 El Asesor Comercial y Financiero, el Asesor Jurídico y el Asesor Técnico serán seleccionados libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, de una lista de asesores que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato. Estos asesores no tendrán competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual será el Asesor Jurídico elegido de acuerdo con el procedimiento establecido en esta cláusula, quien aplicará las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. ---

La elección de los Asesores Financieros, los Asesores Técnicos y los Asesores Jurídicos que integrarán las respectivas listas de asesores será acordada por las partes de la siguiente manera: ---

(i) La designación de los asesores que integrarán los listados se realizará dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. ---

(ii) La lista de los Asesores Técnicos estará integrada por dos (2) expertos en construcción (ingenieros civiles, constructores o Interventores de obras civiles) y por dos (2) ingenieros hidráulicos con experiencia profesional mínima de diez (10) años y experiencia en sistemas de acueducto y alcantarillado mínima de cinco (5) años. --

(iii) La lista de los Asesores Jurídicos estará integrada por dos (2) abogados, expertos en contratación estatal y servicios públicos domiciliarios, con experiencia profesional mínima de diez (10) años. --
(iv) La lista de Asesores Comercial - Financieros estará integrada por dos (2) expertos en las materias, con experiencia profesional mínima de diez (10) años. ---
Si no hay acuerdo respecto de alguno de los asesores que deberán integrar las listas o respecto de ninguno de ellos, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá. ---
La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto, en la ciudad de Cúcuta, provista por la E.I.S. ------------------------------------
Cada parte podrá acudir a este mecanismo de solución de conflictos, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, del listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección, la parte que suscita la controversia escogerá el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según corresponda, del listado mencionado, y así se lo comunicará a su contraparte. -------------------------------------
40.3 El procedimiento para la solución de la controversia se regirá por las siguientes reglas: --
40.3.1 La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y pretensiones, así como los documentos que los sustenten, en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, según el caso haya sido escogido de conformidad con lo previsto en el numeral 41.2 anterior. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que dichos alegatos le sean notificados, para su contestación. -------------
40.3.2 El Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de la contestación de los alegatos y de los documentos que la sustentan por parte de la contraparte. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del asesor correspondiente, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. ------------------------------
En el caso de vencimiento del plazo del cual dispone el Asesor correspondiente sin que se haya producido o la prorrogadle plazo acordado por las partes, o el dictamen pertinente, partes quedarán en libertad de acudir a cualquier otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley o en este Contrato. -----
40.4 Los alegatos deberán contener: --
40.4.1 Una explicación de los fundamentos jurídicos y contractuales, técnicos, operativos, económicos, comerciales, financieros y/o contables, según corresponda, y que sustenten la posición de la parte que los presenta. ---------------
40.4.2 Las peticiones que haga la respectiva parte al Asesor Financiero, al Asesor Técnico o al Asesor Jurídico para resolver las diferencias. -------------------------------

40.4.3 Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Asesor Financiero y comercial, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico efectúe en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por los asesores, como resultado del procedimiento de amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes, de acuerdo con la ley. ---------------------------------

40.5 En el caso en que ninguno de los Asesores Financieros, los Asesores Técnicos o los Asesores Jurídicos previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma o asesor de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por la E.I.S. y el Operador. Si éstos no se ponen de acuerdo en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. ---

40.6 Los gastos que ocasione la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el asesor designado, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre la E.I.S. y el Operador por partes iguales. Culminado el trámite de la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico o el Asesor Jurídico, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral. ------------------

40.7 Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, que nos sea posible solucionar directamente entre las mismas cuya cuantía sea igual o superior a MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) que no haya sido resuelta será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen. ---

40.8 El arbitramento se regirá por las siguientes reglas: ----------------------------------

40.8.1 El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. ---

40.8.2 El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo, las partes elaborarán cada una lista de diez (10) nombres elegidos de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá de la cual se sortearán los nombres de los tres árbitros para la integración del Tribunal de Arbitramento. Si se llegare el caso en que no se puedan designar los árbitros por los procedimientos antes señalados, éstos serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. --

40.8.3 Los árbitros decidirán en derecho. ---

40.8.4 El Tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. --



40.8.5 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco podrán someterse al Tribunal de Arbitramento las diferencias que hayan sido resueltas previamente mediante el mecanismo de amigable composición. Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables. ------------

40.8.6 La intervención del Asesor Financiero, el Asesor Técnico, el Asesor Jurídico, o el Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. --

CAPÍTULO XI--

CLÁUSULAS EXORBITANTES--

CLÁUSULA 41.- MODIFICACIÓN UNILATERAL---------------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si durante la ejecución del Contrato de Operación y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la E.I.S, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios. --

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el Operador podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la E.I.S ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. --

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. --

CLÁUSULA 42.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -----------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si durante la ejecución del **Contrato de Operación** surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho **Contrato**, la **E.I.S** , si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. ------------------------

Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. ---

CLÁUSULA 43.- TERMINACIÓN UNILATERAL---

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004, la E.I.S. podrá decretar,

mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Operación, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. ------------------
Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. --

CLÁUSULA 44.- CADUCIDAD---

44.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución No. 293 del veintiuno (21) de julio de 2004 de la CRA, si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Operador** establecidas en este **Contrato**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del **Operador** para el que la ley prevea la sanción de caducidad, la **E.I.S**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del **Contrato de Operación** y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. ---

44.2. Ocurrida una causal de caducidad, la **E.I.S** deberá dar aviso escrito al **Operador**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Operador** contará con un plazo de treinta (30) **Días Hábiles** para corregirlo a satisfacción de la **E.I.S**. La **E.I.S** podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado. ----------------------

44.3. En caso que la **E.I.S** declare la caducidad del **Contrato de Operación**, el **Operador** dejará de prestar los servicios contratados y la **E.I.S** asumirá, directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de las actividades objeto de este **Contrato**, para lo cual levantará un acta que será suscrita por un funcionario designado por la **E.I.S**, por el **Interventor** y por un representante del **Operador**, si éste estuviera disponible. Una vez firmada esta acta, la **E.I.S** procederá de inmediato a la liquidación del **Contrato de Operación**.

44.4. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la **E.I.S** hará efectivas las sanciones impuestas que estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, lo cual podrá efectuarse mediante la ejecución de la **Garantía Única de Cumplimiento**, la compensación de obligaciones o a través de cualquier otro mecanismo legal aplicable para el efecto. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente a la declaratoria de caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el **Operador** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías. ------------------------------

44.5. Todo lo relativo a la aplicación de esta cláusula se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya y los actos en los que se ejercite esta facultad estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. ---

44.6. De conformidad con las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya, en caso de declaratoria de



caducidad del **Contrato de Operación** y, por ende, de su terminación anticipada por causas imputables al **Operador**, la **E.I.S** podrá tomar posesión de la infraestructura, bienes y enseres afectos a la Operación y continuar la ejecución del objeto contratado, a través de otro contratista. --

44.7. Si se declara la caducidad del **Contrato** o se declara la terminación anticipada del mismo por causas imputables al **Operador**, se causará el pago de una pena pecuniaria a favor de la **E.I.S** y a cargo del **Operador**, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.2 de la cláusula 27 de este **Contrato**. ----------

CAPÍTULO XII--

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR---

CLÁUSULA 45.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR---------------------------------

Ante la presencia de situaciones constitutivas de **Fuerza Mayor**, **Caso Fortuito**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del **Contrato** para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al programa de trabajo, previa consulta con la **E.I.S.** ---

La **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** comprende, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas, explosiones o contaminaciones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; c) conflictos laborales; d) restricciones o retrasos insalvables en la obtención de suministros o servicios básicos; e) no disposición de energía eléctrica, por causas no imputables al **Operador** ni a la **E.I.S.** ---

Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán ser amparados por el **Operador** por su cuenta, incluyendo aquellos riesgos de **Fuerza Mayor** que sean asegurables, todo de conformidad con lo previsto en la cláusula 17. A la **E.I.S** se le entregarán copias de dichas pólizas. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, por justa causa. -----------------

45.1. Procedimiento: --

La parte que invoque la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, notificará a la otra parte, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del evento específico. Será la **E.I.S** quien decida sobre la ocurrencia de tales hechos, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar las circunstancias sobrevinientes. Adicionalmente, decidirá sobre la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que estime prudente. ---

El **Operador** está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la **Fuerza Mayor** o el **Caso Fortuito**, y evitar la paralización en la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, o procurar su restablecimiento en el tiempo señalado como prudencial, lo cual deberá ser evaluado por la **Interventoría**. El **Operador** deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para establecer las mejores condiciones de eficiencia y

celeridad en la solución de las circunstancias presentadas, teniendo en cuenta los hechos ocurridos en cada caso. ---

45.2. Eventos no considerados como Fuerza Mayor: ---------------------------------

La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier contratista o subcontratista del **Operador**, de sus proveedores de bienes o servicios o de sus prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa o que la **E.I.S** no los contemple como tales, no se considerarán en ningún caso eventos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. ---------------------------------

45.3. Exoneración de responsabilidad: ---

En el evento en que circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en esta cláusula. ---

Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o por quien deba dirimir las diferencias entre ellas a través de los métodos de solución de conflictos previstos en este **Contrato**, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. -----------------------------

En los eventos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este **Contrato**, afectados por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correrán por cuenta del **Operador**. ---

Sin embargo, la **E.I.S** reembolsará los costos en que haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, en los casos previstos en el numeral 17.3 de la cláusula 17, siempre que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos, pero, en ningún caso incluirá el lucro cesante: a) Que se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de la **E.I.S**, en los términos de este **Contrato**. b) Que el **Operador** haya dado aviso a la **E.I.S** y al **Interventor** sobre la ocurrencia de tales eventos. c) Que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **Operador** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los diez (10) **Días Calendario** siguientes a la fecha en que inicien dichas causas, en actas suscritas por el **Interventor** y el **Operador**, y sometidas a aprobación de la **E.I.S**. ---

El procedimiento para llevar a cabo este reembolso será el siguiente: ----------------

Cuando el monto en que tenga que incurrir el **Operador** para contrarrestar los daños ocasionados por los eventos señalados en la cláusula 17.3. de este **Contrato** no supere el valor de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00) M/CTE, de diciembre 31 de 2005, el **Operador** deberá asumir dichos costos a la mayor brevedad posible y con posterioridad deberá presentar a la **E.I.S.** una relación de los mismos debidamente soportados, para que la E.I.S. proceda a su desembolso dentro de los seis (6) meses siguientes en cuotas mensuales iguales.

Si el monto en el que tiene que incurrir el **Operador** para contrarrestar los daños ocasionados por los eventos señalados en la cláusula 17.3. de este **Contrato**



supera la suma de MIL MILLONES DE PESOS $1.000.000.000. M/CTE, de diciembre 31 de 2005, el **Operador** deberá presentar a la **E.I.S.** dentro del menor tiempo posible un presupuesto detallado del monto a utilizar para superar la contingencia, presupuesto que tendrá que ser revisado y aprobado por la **E.I.S.** en el menor tiempo posible. El presupuesto aprobado será asumido por la **E.I.S.** sin que el **Operador** tenga que entrar a financiar dicha suma. -------------------------------

No obstante lo anterior el **Operador** tendrá que cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 45.1 de la cláusula 45 de este **Contrato.** -------------------

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, en cuyo caso el **Operador** responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal directamente proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. ----------------------------------

En el caso que la **E.I.S** concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **Operador**, de acuerdo con las cláusulas de este **Contrato**, la diferencia se someterá a los mecanismos de solución de conflictos pactados en este **Contrato**. --

No obstante lo anterior, el **Operador** deberá emprender las acciones prioritarias para avocar la emergencia hasta por la suma de Mil Millones de pesos ($1.000.0000.000,00) M/cte. ---

45.4. Reinicio de actividades: --

Una vez superadas las causas que determinaron la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, se reiniciarán las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas. ---

CAPÍTULO XIII---

DISPOSICIONES FINALES---

CLAUSULA 46.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD----------

El Operador será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la E.I.S, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y/o perjuicios causados a terceros, a la E.I.S o a cualquiera de sus empleados o funcionarios, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Operador, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución o con ocasión de la ejecución de este Contrato. ---

Así mismo, deberá responder por las reclamaciones, de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o del personal que se encuentra bajo su dependencia, a terceros o los bienes de éstos, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del Contrato, ya sea por falta de cuidado en el desempeño de su actividad o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio. ----

El Operador asumirá las indemnizaciones, sanciones pecuniarias, multas, pagos y compensaciones que la E.I.S tuviere que reconocer a terceros y a autoridades derivados de las actividades del Operador, así como los costos judiciales y/o administrativos que demande la defensa de la E.I.S y los seguros correspondientes. A estos efectos, este Contrato prestará mérito ejecutivo y su suscripción por el Operador implica aceptación expresa de la presente

estipulación, por lo cual no se necesitarán requerimientos o procedimientos especiales para hacerla efectiva. --

La E.I.S podrá llamar en garantía al Operador y/o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza o proceso administrativo derivado de daños y/o perjuicios causados a terceros, a la E.I.S o a cualquiera de sus empleados, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Operador. Para los efectos de esta cláusula, la E.I.S deberá notificar al Operador de cualquier proceso, acción, querella o demanda correspondiente, momento en el cual el Operador deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a procesos, acciones, quejas, demandas que sean improcedentes o fraudulentos. No obstante, la E.I.S se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos del Operador, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste. --------

De manera especial, el Operador se obliga a mantener indemne a la E.I.S, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas: --

• Por vulneración de derechos de autor y de propiedad industrial como consecuencia del uso de los bienes entregados por la E.I.S al Operador. -------------

• Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del Operador, con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Operación. ---

• Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el Operador o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en el parágrafo de la cláusula 21 de este Contrato. ---

• Por incumplimiento de las leyes, decretos y reglamentación vigentes o por la negligencia y deficiente calidad con que se ejecuten las actividades a cargo del Operador. --

PARÁGRAFO.- El Operador no será responsable por ninguna reclamación que surja como resultado de hechos ocurridos antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. ---

La responsabilidad del Operador por hechos o conductas que hayan tenido lugar a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y hasta la terminación del Contrato de Operación, en los términos indicados en esta cláusula, subsistirá por el término de caducidad de las acciones correspondientes, a pesar de la terminación del mencionado contrato. En consecuencia, el Operador se obliga a pagar a la E.I.S las indemnizaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación de la reclamación por parte del afectado. ---

Cualquier controversia entre las partes sobre la procedencia de la reclamación o sobre el monto de la indemnización será dirimida a través los mecanismos de solución de conflictos previstos en la cláusula 40. Se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que se efectuó la reclamación y hasta la fecha del pago efectivo por parte del Operador, en el

evento en que a juicio del Asesor Técnico, Asesor Financiero, Asesor Jurídico o del Tribunal de Arbitramento la indemnización resulte procedente. ----------------------

CLAUSULA 47.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO--

El Operador se compromete a no interrumpir el servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cúcuta, en ninguno de los casos de controversia entre las partes. --

CLAUSULA 48.- SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA--

El Contrato de Operación se rige por la ley Colombiana. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el Operador de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. ------------

CLÁUSULA 49.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES--------------------------------------

49.1 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes respecto de la otra parte. --

49.2 Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato y sus Anexos, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la Operación prevista en los términos de este Contrato. -------------------------------------

CLAÚSULA 50.- IDIOMA DEL CONTRATO---

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquier cláusula del Contrato, prevalecerá el documento en idioma castellano. ---

CLÁUSULA 51.- OTRAS DISPOSICIONES---

51.1 Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes. ---

51.2 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad, así como las inherentes a la devolución y/o reversión de los bienes afectos a la Operación. --

51.3 La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos legal o contractualmente. --

51.4 Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será



interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Contrato. -------------------------------

51.5 Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Pliego de Condiciones o del mismo Contrato. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato, incluyendo los documentos que expresamente en él se mencionan. ---

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido por los representantes de las partes, a los tres (3) días del mes de mayo de 2006.------

----

LA E.I.S ---

ALBERTO RAMÍREZ MOROS---

Agente Especial ---

EL OPERADOR--

JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA---

Representante Legal---

Testigos



CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA SUSCRITO ENTRE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P Y AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

ANEXO TÉCNICO

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2006

ANEXO TÉCNICO

I. CONDICIONES TÉCNICAS

En este capítulo se hace una descripción de los elementos que componen los sistemas de acueducto y alcantarillado y su operación, y que le son entregados en operación. Esta descripción tiene un carácter meramente informativo, extractada de las mejores fuentes disponibles. La EIS no asume responsabilidad por la exactitud de los datos consignados y por tanto corresponderá a los interesados hacer sus propias investigaciones, sin que tengan derecho a presentar reclamaciones por posibles errores o inexactitudes que puedan encontrarse en el presente texto.

I.1 Conjunto de obras y sistemas actuales que van a ser entregados en operación

I.1.1 Acueducto

I.1.1.1 Fuentes

La ciudad de Cúcuta cuenta con dos fuentes de suministro, una por gravedad desde el río Pamplonita y la otra por bombeo, desde el río Zulia.

El río Pamplonita tiene un caudal mínimo estimado de unos 1.300 l/s. Este caudal es inferior al que puede procesar el sistema de captación, aducción y tratamiento de este sistema.

El río Zulia es mucho más grande, con un caudal mínimo estimado de 6.200 l/s, muy superior a la capacidad instalada desde esta fuente.

I.1.1.2 Sistemas de producción de agua.

La ciudad cuenta con dos sistemas de producción de agua que operan de manera independiente y que actualmente alimentan, de manera separada, las redes de distribución de la ciudad, partiéndola en dos grandes sectores independientes.

Sistema Río Pamplonita

Sobre el Río Pamplonita hay una bocatoma de tipo lateral, desde la que se lleva el agua a través de dos tuberías (una de 30" tipo American Pipe y otra de 28" tipo Asbesto Cemento, cada una de longitud aproximada de 1,5 km) hasta cuatro desarenadores, de donde salen tres tuberías (una de 27" American Pipe y dos de 24" de AC, longitud aproximada 6,2 km) hasta un presedimentador localizado en los predios de la planta llamada El Pórtico; antes de la entrega al presedimentador hay un sistema de canaletas

Parshal, con medición electrónica de niveles, con el que se ha logrado establecer que el caudal máximo que puede transportar este sistema es de 1.825 l/s.

El presedimentador tiene una capacidad de 17.500 m^3, y en él se hace un proceso simplemente físico de sedimentación adicional de partículas.

Del sedimentador se lleva el agua a dos plantas de tratamiento, la planta 1 y la planta 2, llamada nueva aunque tiene 40 años de construida; sin embargo, las plantas han sido optimizadas.

La tecnología de las plantas es similar, cada una está provista de mezcla rápida, tres floculadores mecánicos, tres sedimentadores optimizados para trabajar en régimen subcrítico con placas planas e inclinadas, seis filtros y cloración. Las plantas funcionan de manera apropiada, entregando agua que satisface las normas de calidad. Las placas inclinadas están en mal estado, así como algunas válvulas, pero la operación es satisfactoria. La capacidad nominal de las plantas es de 700 l/s cada una, pero la planta 1 se opera hasta 900 l/s y la planta 2 hasta 740 l/s, para un total de 1.640 l/s.

A la salida de la planta se encuentran dos tanques con capacidad de 4.000 m^3 cada uno, y desde allí sale una conducción de 36" hacia la ciudad.

En resumen, el sistema de producción del río Pamplonita tiene una capacidad de producción de 1.640 l/s, pero la fuente produce en época de estiaje solo 1.300 l/s.

<u>Sistema Zulia</u>

El sistema Zulia toma sus aguas de la llamada pileta de sello de la termoeléctrica de Termotasajero. Esta termoeléctrica es de propiedad privada, y para su proceso, tiene un bombeo con cuatro tornillos, cada uno con una capacidad de 3.500 l/s.

Después de ser utilizada para el enfriamiento de los sistemas de generación es llevada a la pileta de sello, también de propiedad de Termotasajero y de allí, a través de una tubería de 48" y 400 m de longitud es llevada a la estación de bombas, esta sí de propiedad de la EIS Cúcuta.

En la estación de bombas de la EIS Cúcuta se encuentran 4 unidades de bombeo, y normalmente se deben operar tres unidades, para impulsar un caudal de diseño de 1.000 l/s. en total, a través de una tubería de 1,5 km y 36" hasta una cámara de quiebre de presión. Las bombas se encuentran en regular estado, siendo posible bombear 850 l/s con tres unidades en operación.

Desde la cámara de quiebre sigue una tubería por gravedad (de 39", tipo American Pipe y 4,35 km de longitud) hasta la planta de tratamiento de

Carmen de Tonchalá, que cuenta con tres módulos idénticos, cada uno con floculación mecánica, sedimentación acelerada y dos unidades de filtración. La capacidad total de la planta es de 1.000 l/s y se encuentra en muy buen estado, y produciendo agua que satisface las normas de calidad.

Desde la planta, sale una tubería (de 39" de diámetro CCP y 8,72 km de longitud) que lleva el agua por gravedad hasta el tanque Doña Nidia, con dos módulos de 1.600 m^3 cada uno, para un total de 3.200 m^3 en total. Desde estos tanques se rebombea a la red.

Los tanques de Doña Nidia han presentado asentamientos diferenciales del uno con respecto al otro, lo que ha hecho temer por su estabilidad; sin embargo, se han reparado las fisuras que les han aparecido, y llevan dos años en condiciones estables. Durante el año 2004, INGEOMINAS adelantó un estudio cuyo objetivo era el análisis de la estabilidad de la ladera sobre la cual se encuentra el tanque Doña Nidia, formulando medidas correctivas para la estabilización de la misma; el estudio determinó que las reparaciones para garantizar una seguridad mínima superan los valores de reconstrucción del tanque y los rebombeos; el Operador deberá analizar esta situación y en el término de dos años contados a partir del inicio de la operación deberá haber o reparado el tanque con el fin de tener seguridad o haberlo reconstruido para esa fecha; a partir del inicio del tercer año de la operación la responsabilidad de la estabilidad de esta estructura será exclusiva del Operador, quien deberá responder por todos los daños y perjuicios que una falla en el tanque pueda producir durante el período de la operación y cinco años más.

I.1.1.3 Almacenamiento

Además de los tanques que se encuentran al finalizar los sistemas de producción, existen en la ciudad varios más, que se han hecho necesarios dada la particular topografía de la ciudad. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la totalidad de los tanques existentes, incluyendo los ya mencionados.

Se ha incluido la cota del tanque para resaltar las diferencias de cotas que existen en el sistema de distribución; la zona central de la ciudad está a la cota 310 aproximadamente, y el tanque más alto está a la cota 450, lo que implica diferencias de presiones en la distribución del orden de 140 metros, lo que puede sugerir zonas con muy alta presión en la distribución.

Tanques existentes

Tanque	Capacidad (m^3)	Cota (msnm)
Sistema Pórtico		
Planta	8.000	387
San Luis	8.000	355
Libertad	1.500	424



A. López	1.200	408
Sto. Domingo	700	431
Las Lomas	7.500	360
Bellavista	2.200	450
Atalaya Bajo	1.500	375
Subtotal	30.600	
Sistema Zulia		
Doña Nidia	3.200	324
Antonia Santos	3.200	395
Atalaya Alto	4.600	397
Subtotal	11.000	
Total almacenamiento	**41.600**	

Fuente: Datos y Cifras del sistema de acueducto.

En general los tanques se encuentran (salvo Doña Nidia y Bellavista) en buen estado, requiriéndose algunos arreglos para controlar fugas a través de las paredes. El tanque Bellavista se encuentra fracturado, pudiéndose aprovechar solamente una parte de su almacenamiento, y como el tanque Doña Nidia, debe ser reparado o recontruido.

En el cuadro anterior no se ha mostrado el nuevo almacenamiento de Lomas de Bolívar Bajo, ya que se encuentra en proceso de construcción; consta de dos tanques metálicos de 1.000 m^3 cada uno, para un total de 2.000 m^3. En el siguiente cuadro se muestra entonces un resumen de la capacidad de almacenamiento que estará disponible al finalizar el año 2005.

Almacenamiento existente y aprovechable a finales 2005

Estado almacenamiento	Volumen (m3)
Total construido a 2004	41.600
En Construcción	2.000
Total construido a 2005	43.600
Menos Nidia	3.200
Menos Bellavista	2.200
Total Util	38.200

1.1.1.4 Estaciones de bombeo para distribución en la red.

Para lograr la distribución a toda la ciudad y la interconexión entre los diferentes tanques hay también una gran cantidad de estaciones de bombeo. A continuación se describen los aspectos más relevantes de los mismos.

Sistema Río Pamplonita.

El sistema Pamplonita cuenta con ocho estaciones de bombeo; en el siguiente cuadro se muestran las condiciones de operación durante el año 2002, del cual se tienen estadísticas correlacionables con energía.

Bombeos existentes y datos de operación del año 2002

Estación	Caudal real de bombeo (l/s)	Horas promedio de operación al día	Vol. Bombeado al año(m3)	Energía consumida (kwh/año)
Santander	380	6,58	3.285.526	979.824
San Luis	115	13,75	2.077.763	1.123.488
A. López	62	12,1	985.763	239.136
Sto. Domingo	34	17,3	772.895	218.220
Atalaya	190	6,85	1.710.171	64.864
Las Lomas	110	15,7	2.269.278	511.883
El Indio	175	0,1	22.995	9.889
Bellavista	6,5	12,95	110.606	34.492
Nidia	1000			
Totales			11.234.996	3,181.796

Fuente: Datos y Cifras del Sistema de Acueducto, 2002.

Adicionalmente hay tres pequeñas estaciones de rebombeo en los tanques Atalaya, La Victoria y López,

En el año 2002, el sistema pórtico produjo del orden de 48 millones de metros cúbicos, de acuerdo al total mostrado en la tabla anterior, el 23% debe ser rebombeado, siendo el consumo promedio de energía de 0,28 kwh/m^3 para su distribución en la red.

Nuevamente se destaca el hecho de que los bombeos no se hacen las 24 horas del día, pues el servicio es racionado varios días a la semana.

Sistema Zulia

Si bien el sistema de producción es todo por bombeo (donde se incluye el bombeo del Zulia y el bombeo en el tanque Nidia), el sistema no tiene actualmente rebombeos adicionales para la distribución.

I.1.1.5 Redes de distribución.

Los datos de la composición de redes no están actualizados; los diámetros menores instalados por urbanizadores no se han vuelto a registrar desde el año 1998, pero la información de los diámetros más grandes si está actualizada al año 2002 (lo que hace suponer que es apropiada hasta diámetros del orden de 6"); para la elaboración del siguiente cuadro se utilizó la Información de "Datos y Cifras del Sistema de Acueducto, Año 2002" donde aparece una tabla con los datos de la tubería instalada, y se le han quitado aquellos tramos que corresponden a obras de producción, para dar una idea de la composición de las redes de distribución solamente.

Redes de distribución.

Diámetro (")	Longitud (m)
36	414
30	10.286
24	3.100
20	10.681
18	694
16	28.439
14	306
12	22.414
10	2.386
8	51.714
6	73.567
4	129.483
3	471.368
2,5	3.960
2	49.161
Total	857.973

La longitud instalada de redes es entonces del orden de 860 km, para una cobertura estimada del 86,5% de la población. No existen datos exactos sobre la edad de dichas tuberías. La red está dividida en cinco sectores, no con el fin de controlar presiones o pérdidas, sino con el fin de mantener un programa de racionamiento.

El sistema Zulia atiende unos 34.000 suscriptores y el Pamplonita el resto; a diciembre de 2004 habían 122.058 suscriptores en toda la ciudad, lo que significa que un 28% de la población es atendida desde el sistema Zulia y un 72% desde el sistema Pamplonita.

1.1.2 Alcantarillado

El primer sistema de alcantarillado que se construyó en la ciudad fue combinado; posteriormente se continuó la construcción de un sistema separado; la EIS Cúcuta se encarga actualmente de operar y mantener el sistema combinado, el sanitario y una parte del pluvial.

El sistema sanitario es bastante completo y ordenado en la mayor parte de la ciudad; hay una gran cuenca que drena al río Pamplonita, con interceptores que entregan a la salida del río de la ciudad sin tratamiento de aguas negras. Al occidente de la ciudad se tienen otras cuencas que drenan hacia unas quebradas afluentes al río Zulia; en esta zona se sugieren dos subcuencas, pero en este caso la recolección final no está desarrollada, por lo que se producen varias entregas a las quebradas existentes.

La red está compuesta por 665 km. de tuberías (datos 2003) que van desde 8" hasta 2,10 m de diámetro; los diámetros de 8" hasta 12" son en gres (el

88% de la red), los de 14" hasta 1,10 metros de diámetro son en concreto (el 11% de la red) y el resto son en ladrillo (1% de la red); en el siguiente cuadro se muestra la distribución de diámetros reportada en el año 2003. La cobertura estimada de las redes de alcantarillado de aguas servidas total es de 83,4 %.

Redes de recolección de aguas servidas

Diámetro	Longitud (m)
8"	533.575
10"	28.358
12"	22.647
14"	6.115
16"	12.051
18"	2.170
20"	9.711
24"	11.345
27"	3.240
28"	4.240
30"	7.350
32"	1.030
33"	6.700
36"	4.238
40"	990
44"	1.840
48"	230
1m	570
1,1 m	3.150
1,25 m	60
1,3 m	530
1,4 m	500
1,5 m	480
1,7 m	650
1,75 m	120
1,85 m	340
2 m	100
2,1 m	250
0,84 m	2.940
Total	**665.520**

El sistema pluvial a cargo de la EIS Cúcuta está compuesto por algunos canales e interceptores; en el siguiente cuadro se muestran las características más importantes de dichos elementos:



Componentes del sistema pluvial de la EIS Cúcuta

Componente	Longitud (m)
Canales	
Bogotá	6.670
Claret	630
Sevilla	1.900
Punte Barco - Tres Pitos	950
Alfonso López - San José	609
Cuberos - Alfonso López	590
Ciudad Jardin	600
Total Canales	*11.949*
Colectores	
Inicia San José Av.19 a 21 hasta el Canal Bogotá	244
Puente Barco Av.4 Cl.19 al río Pamplonita	750
Total Colectores	*994*

Adicionalmente, la EIS Cúcuta es propietaria del colector en ladrillo Carora, el box culvert Calle 4 Loma Bolívar, el colector Avenida Libertadores con urbanización Libertadores Royal y el Colector Colzag.

I.2 Principales datos operativos

I.2.1 Coberturas

En el siguiente cuadro se muestran los datos de coberturas de acueducto reportados en la información de la EIS Cúcuta, desde 1999 y hasta el año 2002; no se encontraron datos más recientes, por lo que se estimaron los años 2003 y 2004 con base en la tendencia de los años anteriores, donde se observa una reducción constante de cobertura.

Evolución coberturas acueducto

Año	Cobertura (%)
1999	92,5
2000	91,4
2001	90.2
2002	88.8
2003	*87.7*
2004	*86.5*

Haciendo algunas evaluaciones con respecto al número de suscriptores, es posible establecer que si la cobertura 2004 de acueducto es del 86,5%, la de alcantarillado debe ser del orden de 83,4%.

Sin embargo, el servicio de suministro no es continuo, pues actualmente la distribución del agua se hace de manera racionada; en el siguiente cuadro

se muestran los valores reportados en el año 99, y la situación no ha cambiado considerablemente:

Continuidad del servicio de acueducto

Nivel de servicio	Porcentaje del tiempo	Porcentaje de suscriptores	Continuidad Parcial
Servicio continuo	100,0%	38,0%	38,0%
Dos días a la semana	28,6%	58,0%	16,6%
Un día a la semana	14,3%	4,0%	0,6%
Continuidad total del servicio			**55,1%**

I.2.2 Demandas

En el siguiente cuadro se indican los valores de la demanda a diciembre de 2004; se destaca que de acuerdo a la EIS Cúcuta, existen una mayor cantidad de usuarios que de suscriptores, pues hay varios suscriptores que atienden a más de un usuario; el valor mostrado de la demanda es el promedio facturado a los suscriptores residenciales. Se cree que el bajo promedio facturado se debe al mal estado del parque de micromedidores.

Parámetros de demanda a diciembre 2004	
Población estimada (habitantes)	700.771
Cobertura acueducto (%)	86,5
Cobertura alcantarillado (%)	83,4
Pérdidas, IANC (%)	65,0
Usuarios acueducto	118,230
Usuarios alcantarillado	114,105
Relación suscriptores/usuarios	0,960
Demanda por suscriptor (m3/suscriptor)	15,6

En el siguiente cuadro se muestra el estado del parque de micromedición a agosto de 2005.

Estado del parque de micromedición a agosto del 2005.

Estado del micromedidor	Cantidad
Funcionando, con menos de 3.000 m^3 acumulados.	41.721
Funcionando con más de 3.000 m^3 acumulados.	18.643
Parados	21.379
Invertidos	459
Total	82.202

Durante el año 2005 la EIS Cúcuta modificó el cobro por promedio aplicado a los usuarios sin micromedición, lo que le ha permitido reducir el índice de agua no contabilizada a un valor promedio (enero a julio) de 62,5%.

I.2.3 Comparación de oferta y demanda.

En el siguiente cuadro se muestra un cálculo de las necesidades del sistema a diciembre del año 2004, teniendo en cuenta el IANC del 65%; se indican las demandas netas por tipo de suscriptor y se han evaluado las demandas brutas en litros por segundo para las pérdidas del 65%.

Demandas del sistema a finales de 2004

Suscriptores		Demandas si IANC =65%	
Tipo	Cantidad	Neta por suscriptor (m3/mes)	Bruta (l/s)
Residenciales	113.594	15,6	1.953
Industriales	20	425,6	9
Comerciales	8.043	20,8	184
Oficiales	401	257,6	114
Totales	122.058		2.261

La capacidad de producción de los sistemas en época de estiaje es de 2.300 l/s (1.300 del pórtico y 1.000 del Zulia, si se reparan las bombas en el Zulia), y la capacidad instalada necesaria debe ser un veinte por ciento (20%) mayor a la demanda media bruta, lo que daría 2713 l/s. Por lo tanto ya se presenta un déficit, lo que sugiere acciones inmediatas en el control de pérdidas.

I.2.4 Estadísticas de consumo de insumos

En el siguiente cuadro se indica el promedio actualmente utilizado de productos químicos y energía para las plantas El Pórtico, para una producción media de 4 millones de m^3/mes.

Consumo de energía y químicos sistema Pórtico

Insumo	Por año	Por mes
Consumo sulfato (ton)	2.218	184,8
Consumo cloro (ton)	108	9,0
Polímero (ton)	10	0,8
Penclorito(ton)	10	0,9
Energía (kwh)	552.972	46.081,0

Y en el siguiente cuadro se muestran unos datos similares para el sistema del Zulia, donde se incluyen los costos de la energía del bombeo de Doña Nidia (pero no los del resto de la ciudad), que como se dijo, se considera parte del sistema de producción de dicho sistema. La producción media es de 1,260 millones de m^3/mes.

Consumo de energía y químicos sistema Zulia

Insumo	Por año	Por mes
Consumo sulfato (ton)	450,2	37,5
Consumo cloro (ton)	25,9	2,2
Polímero (ton)	3,3	0,3

Penclorito(ton)	2,9	0,2
Cal (ton)	0,7	0,1
Energía (kwh)	13.250.460	1.104.205

II. PROYECCIONES TÉCNICAS

II.1 Proyecciones del servicio

En el cuadro de la página siguiente se muestran las proyecciones del servicio a lo largo de la operación (en este cuadro no se ha tenido en cuenta la venta de agua en bloque que se hace al Municipio de Villa del Rosario, pues es un volumen pequeño que representa un caudal inferior a 1 l/s); los los números indicados en el cuadro antes mencionado son de carácter indicativo y no constituyen metas exigibles al operador.



Años		Población	Coberturas		Pérdidas (IANC)	Usuarios		Relación suscriptores a usuarios de acueducto	Demanda media suscriptor residencial	Suscriptores ciudad				Demandas del sistema de acueducto				Producción instalada necesaria
Calendario	Esperado de operación		Acude.	Alcantar.		Acueducto	Alcantar.			Residen. acueducto	Total acueducto	Residen. Alcantar.	Total Alcantar.	Residencial total	Total	Media neta diaria	Media bruta diaria	
(Año)	(Año)	(hab)	(%)	(%)	(%)	(num.)	(num.)	(adimensional)	(m^3/mes)	(num.)	(num.)	(num.)	(num.)	(Mm3/año)	(Mm3/año)	(l/s)	(l/s)	(l/s)
2006	1	741.900	88,65%	83,85%	60,00%	128.245	121.292	0,96	16,4	123.217	132.398	116.536	125.502	24,30	27,93	885,7143475	2.214,29	2.657
2007	2	762.254	88,89%	84,19%	52,50%	132.113	125.124	0,97	16,9	127.897	137.427	121.131	130.450	25,89	29,66	940,4700561	1.979,94	2.375
2008	3	782.843	89,36%	84,86%	45,00%	136.399	129.538	0,98	17,7	133.043	142.956	126.351	136.071	28,31	32,24	1.022,22	1.858,59	2.230
2009	4	803.659	89,83%	85,54%	37,50%	140.762	134.045	0,98	18,6	138.327	148.634	131.726	141.859	30,88	34,96	1.108,48	1.773,57	2.128
2010	5	824.689	90,30%	86,22%	35,00%	145.202	138.643	0,99	19,1	143.750	154.460	137.256	147.816	32,90	37,13	1.177,51	1.811,56	2.173
2011	6	845.921	90,77%	86,90%	35,00%	149.715	143.330	0,99	19,1	148.218	159.262	141.897	152.813	33,92	38,29	1.214,11	1.867,87	2.241
2012	7	867.342	91,24%	87,58%	35,00%	154.301	148.106	0,99	19,1	152.758	164.140	146.625	157.905	34,96	39,46	1.251,31	1.925,09	2.310
2013	8	888.940	91,71%	88,25%	35,00%	158.958	152.969	0,99	19,1	157.369	169.094	151.440	163.090	36,01	40,65	1.289,07	1.983,19	2.379
2014	9	910.701	92,18%	88,93%	35,00%	163.684	157.918	0,99	19,1	162.047	174.122	156.339	168.366	37,08	41,86	1.327,40	2.042,15	2.450
2015	10	932.610	92,65%	89,61%	35,00%	168.477	162.950	0,99	19,1	166.792	179.220	161.320	173.731	38,17	43,09	1.366,26	2.101,94	2.522
2016	11	954.652	93,12%	90,29%	35,00%	173.334	168.063	0,99	19,1	171.600	184.386	166.382	179.156	39,27	44,33	1.405,65	2.162,53	2.595
2017	12	976.812	93,59%	90,97%	35,00%	178.252	173.255	0,99	19,1	176.470	189.619	171.523	184.660	40,38	45,59	1.445,54	2.223,90	2.668
2018	13	999.074	94,06%	91,64%	35,00%	183.230	178.524	0,99	19,1	181.398	194.914	176.739	190.245	41,51	46,86	1.485,91	2.286,01	2.743
2019	14	1.021.422	94,53%	92,32%	35,00%	188.265	183.868	0,99	19,1	186.383	200.270	182.029	195.908	42,65	48,15	1.526,74	2.348,83	2.818
2020	15	1.043.839	95,00%	93,00%	35,00%	193.354	189.283	0,99	19,1	191.420	205.683	187.390	201.646	43,80	49,45	1.568,00	2.412,31	2.894

II.2 Descripción de las obras nuevas a cargo del Operador.

En el siguiente cuadro se describen las obras nuevas que el Operador deberá adelantar, su obligatoriedad y el año en que la obra debe estar lista. Adicionalmente a estas obras deberá hacer todas las inversiones necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas completos y existentes de acueducto y alcantarillado

Obras a cargo del Operador

OBRAS ACUEDUCTO Obras de producción	Obligación del Operador	Plazo
Ampliación de oferta de agua potable	Aumentar la capacidad de captación, conducción y tratamiento en por lo menos 1,0 m^3/s	Debe estar lista cuando se cumplan los requisitos dados en el capítulo III, a más tardar al comenzar el año quince de operación.
Arreglo o reemplazo tanques Nidia y Bellavista	Arreglar o reemplazar la capacidad de almacenamiento y bombeos desde los dos tanques	Debe estar al finalizar el segundo año de la Operación.
Ampliación almacenamientos	Debe tener un volumen equivalente al 24% del volumen bruto medio diario demandado durante todo el plazo de la Operación.	A partir del inicio del tercer año de la operación año.
Mantenimiento bombas	Las bombas y motores deberán ser reemplazados oportunamente.	Al momento de la terminación del contrato de Operación, el operador deberá entregar una garantía de funcionamiento por tres años.
Ampliación de cobertura		
Redes y conexiones domiciliarias	Construir cada año las redes necesarias para aumentar la cobertura como se indica en el capítulo III.	Todos los años debe cumplir la meta establecida en el numeral III
Control de pérdidas		
Sectorización y control presiones	Se deberá adelantar el programa de control de pérdidas para satisfacer los requisitos de continuidad exigidos en el capítulo III	Las pérdidas deberán estar controladas al finalizar el quinto año de la operación.
Reposición de redes	Se deben hacer todos los años de acuerdo a lo exigido en el capítulo III.	Todos los años se deben cumplir las metas establecidas en el capítulo III
ALCANTARILLADO		
Redes y conexiones domiciliarias	Construir cada año las redes necesarias para aumentar la cobertura como se indica en el capítulo III	Todos los años debe cumplir la meta establecida en el numeral III
Reposición de redes	Se deben hacer todos los años de acuerdo a lo exigido en el capítulo III.	Todos los años se deben cumplir las metas establecidas en el capítulo III

III. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL OPERADOR

III.1 Obligaciones del servicio.

El Operador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La ejecución de las obras de expansión y rehabilitación del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario durante todos los años de la Operación.
- Cumplir con las metas de cobertura en ampliación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Aumentar la continuidad de la prestación del servicio de acueducto de manera que se cumplan con los indicadores establecidos en el presente **Anexo Técnico**
- Cumplir con las normas establecidas en la ley y en este contrato referente a la calidad del servicio.
- Hacer un estudio del sistema existente y llevar un registro actualizado de las instalaciones construidas.
- Hacer la operación y el mantenimiento del sistema de acueducto y del alcantarillado sanitario de toda la ciudad y del alcantarillado pluvial descrito en este anexo, de propiedad de la EIS Cúcuta..
- Hacer las obras de reposición necesarias para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado sanitario.
- Instalación de micromedidores a los usuarios del sistema en los primeros cinco (5) años de la Operación y mantener los micromedidores de acuerdo a lo especificado en el numeral III.13 de este anexo.
- El operador deberá hacer un estudio de vulnerabilidad del sistema y elaborar un plan de contingencia; este plan deberá estar listo al finalizar el primer año de la Operación.
- El **Operador** deberá atender a los urbanizadores públicos y privados del perímetro urbano y deberá prestar servicio desde la red maestra que exista. Los sistemas construidos por los referidos urbanizadores deberán ser aprobados supervisados y posteriormente recibidos por el **Operador** para su operación y mantenimiento. La propiedad de tales activos será de la **E.I.S.**

III.2 Ejecución de las obras

El Operador deberá diseñar y construir las obras necesarias para la expansión y rehabilitación los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, así como para garantizar un adecuado suministro de agua potable y recolección de aguas servidas.

Para efectos de construcción de obras, de expansión o rehabilitación, el Operador como mínimo deberá acogerse al Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, vigente en el momento de efectuar los diseños correspondientes.

Las obras a ejecutar deberán ser suficientes para garantizar el incremento de la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado exigidos.

El Operador deberá presentar a la EIS Cúcuta por lo menos los siguientes estudios y proyectos:

- Plan maestro de acueducto y alcantarillado sanitario para los siguientes 20 años contados a partir del inicio de la operación; este estudio deberá ser entregado al finalizar el primer año de operación.
- Proyectos ejecutivos de las obras necesarias y a ser construidas por el operador, de acueducto y alcantarillado sanitario, durante los siguientes cuatro años de operación (es decir, hasta el año sexto de operación, incluido), además del proyecto de ampliación de producción y oferta de por lo menos 1 m^3/s. Estos proyectos ejecutivos deberán ser entregados al finalizar el segundo año de operación.
- Proyectos ejecutivos de las obras necesarias de acueducto y alcantarillado sanitario necesarias durante los cuatro años siguientes de operación; esta obligación se repite cada cuatro años; estos proyectos ejecutivos deberán ser presentados al finalizar el sexto, décimo, catorce y diez y ocho de operación.

Las obras deben ser suficientes para garantizar lo siguiente:

- Aumentar la cobertura exigida en este anexo técnico.
- La calidad del agua entregada a los usuarios debe satisfacer lo establecido en el decreto 475 de 1998 .
- Entregar el agua con los requerimientos de continuidad a todos los usuarios y suscriptores del sistema de acueducto cumpliendo los criterios establecidos en este anexo técnico.
- Colectar el agua servida con los requerimientos exigidos en este anexo técnico.

III.3 Ampliación de la capacidad instalada en producción.

El Operador deberá instalar y mantener los macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento; en los intervalos de tiempo que estén inoperantes se considerará que los caudales producidos en la respectiva unidad que miden son cero metros cúbicos a efectos de determinar el caudal medio producido como se indica en el siguiente párrafo.

Durante los primeros seis meses del sexto año de operación se registrará el volumen producido; en esta manera se podrá establecer el caudal medio producido, en m^3/s, valor que resultará de dividir la suma total del volumen producido durante los seis meses por los segundos que tienen dichos seis meses. En los siguientes quince días calendarios se analizará la siguiente relación de capacidad:

- Relación de capacidad = 1,9167 /Caudal medio producido en m^3/s.

Si esta relación es igual o inferior a 1,0400, se deberá proceder a la construcción de las obras necesarias pare el aumento de la oferta de agua potable en por lo menos 0,5 m^3/s, sistema que deberá entrar en operación 18 meses contados a partir del

final del sexto mes del sexto año de operación. Si la relación es mayor y el operador no ha cumplido con la meta de continuidad del 96% en cualquier mes de estos primeros seis meses del año sexto, estará obligado a iniciar inmediatamente la construcción de las obras para el aumento de oferta de agua potable en por lo menos 0,5 m3/s, sistema de producción que deberá esta finalizada en el mismo plazo anterior.

Si la relación es mayor y el operador ha cumplido con la meta de continuidad del 96% en los primeros seis meses del sexto año, se deberá llevar un control del valor de la relación todos los meses, haciendo un promedio de los últimos seis meses. En el momento en que el promedio de los últimos seis meses sea igual o inferior a 1,0400, el Operador contará con 18 meses adicionales para construir el sistema de aumento de oferta en por lo menos 0,5 m^3/s.

En todo caso, si a partir del primer mes del sexto año se presenta en cualquier mes una continuidad inferior al 96%, el operador deberá iniciar de inmediato la construcción de las obras de ampliación de la oferta de agua en por lo menos 0,5 m^3/s.

De cualquier manera, el Operador tiene la obligación de poner en servicio un aumento en la oferta de agua de por lo menos 0,5 m^3/s a partir del primer mes del décimo año de la operación.

Después de haberse ampliado la oferta de agua potable establecida en los párrafos anteriores, y que se denominará Primera Ampliación PA1, el operador deberá hacer una segunda ampliación, que sumada a la primera debe dar un mínimo de 1,0 m^3/s, cuando se satisfagan alguno de los siguientes criterios:

- La Relación de capacidad definida en la siguiente fórmula sea inferior a 1,0400, donde PA1 es la capacidad en m^3/s de la primera ampliación y el "Caudal medio producido en m^3/s" es el promedio de los últimos seis meses.

$$\text{Relación de capacidad} = \frac{1{,}9167 + \dfrac{PA1}{1{,}2}}{Caudal_medio_producido_en_m^3/s}$$

- En los últimos doce meses se han presentado dos meses en los que no se satisface la continuidad del 96% definida en este anexo técnico.

Las obras deberán estar en operación diez y ocho meses calendarios después de que se verifique cualquiera de las dos condiciones anteriores.

De cualquier manera, el operador está en la obligación de haber ampliado la capacidad de producción en un total de 1,0 m^3/s (en una o dos etapas) antes del mes diez del año catorce de operación.

A partir del treceavo mes de ampliada la oferta por el operador en un total de 1,0 m^3/s exigido se comprobará cada mes la exigencia de continuidad establecida en



este anexo técnico; si se verifica cualquier mes que las exigencias de continuidad no han sido satisfechas durante dos meses cualesquiera de los últimos doce meses, el contrato terminará y la EIS Cúcuta podrá aplicar todas las sanciones previstas por incumplimiento del contrato.

El operador podrá hacer ampliaciones posteriores que considere convenientes en oferta de agua potable si considera que estas son necesarias para ampliar el plazo de operación hasta un máximo de 20 años. La primera de esta posterior ampliación deberá ser hecha cuando la siguiente relación de capacidad sea inferior a 1,0400, siendo el "Caudal medio producido en m^3/s" el promedio de dicho valor de los últimos seis meses.

- Relación de capacidad = 2,7500 /Caudal medio producido en m^3/s.

La capacidad de cada aumento de oferta de agua potable deberá ser de por lo menos 0,5 m^3/s, y deberá estar terminada y en operación a los 18 meses contados a partir del mes en que la relación de capacidad definida alcanzó el valor indicado y que justificó la ampliación de capacidad; en caso de que en este plazo no esté terminada la ampliación decidida por el operador, la EIS Cúcuta podrá imponer la multa establecida en la cláusula 19.6 literal c de este contrato y de continuar el incumplimiento por seis meses la **E.I.S.** podrá terminar anticipadamente el contrato por hechos imputables al operador de acuerdo a lo establecido en la cláusula 26 del contrato y se harán efectivas las indemnizaciones a favor de la EIS previstas en la cláusula 28 del contrato.

Las ampliaciones posteriores, que siempre deben ser de un mínimo de 0,5 m^3/s deberán ser hechas cuando la siguiente relación de capacidad instalada sea inferior a 1,0400, siendo el "Caudal medio promedio en m^3/s" el promedio de dicho valor en los últimos seis meses.

- Relación de capacidad $= \dfrac{2{,}75 + \sum_{1}^{n} Ampliacion_i / 1{,}2}{Caudal_medio_producido_en_m^3/s}$

Las ampliaciones posteriores deberán estar terminadas 18 meses después de su decisión de adelantarlas.

En todo caso, el contrato terminará al completarse los veinte años de operación.

En caso de que el operador incumpla con los plazos y las condiciones establecidas en este numeral, se hará efectiva la multa establecida en la cláusula 19.6 literal c de este contrato y de continuar el incumplimiento por seis meses la **E.I.S.** podrá terminar anticipadamenteel contrato por hechos imputables al operador de acuerdo a lo establecido en la cláusula 26 del contrato y se harán efectivas las indemnizaciones a favor de la EIS previstas en la cláusula 28 del contrato.

III.4 Conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado

III.4.1 Acueducto.

El operador es el encargado de construir la totalidad de las redes maestras nuevas de distribución de agua potable dentro de la ciudad (pueden ser de refuerzo dentro de la malla existente o nuevas para atender zonas nuevas), incluyendo los bombeos, tanques y cualquier otro elemento que sea necesario para alimentar dichas redes maestras de manera que se cumplan los requisitos de este anexo técnico; así mismo, está en la obligación de instalar las redes menores nuevas para atender los estratos 1 y 2 que ya estén consolidados y habitados dentro de la ciudad y construir las instalaciones domiciliarias para atender todas las viviendas que estén en el área de influencia de las redes instaladas; los suministros y las instalaciones de estas redes menores no podrán ser cobradas a los usuarios beneficiados. Se consideran redes maestras aquellas cuyos diámetros nominales sean iguales o mayores a 200 mm y redes secundarias aquellas con diámetros menores al indicado. Para cumplir estas obligaciones deberá construir cada año redes por los valores indicados en el siguiente cuadro (el cuadro no indica el valor total ni real anual de las inversiones, pues además de redes deberá hacer todos los elementos necesarios para alimentar dichas redes; el cuadro establece una meta que se medirá con los valores allí establecidos; la meta se cumple cuando se instalen realmente redes por el valor indicado para cada año con el procedimiento de cálculo indicado).

El operador podrá cambiar, con el visto bueno de la interventoría, la distribución entre redes maestras y secundarias, pero en cualquier caso, deberá cumplir con el valor total a invertir por año.

Valores mínimos (en millones de pesos constantes) de las obras de ampliación de redes de acueducto que el operador debe hacer por año a su costa

Año de operación	Valor total	En maestras	En secundarias
1	2.947,62	1.686,04	1.261,58
2	3.772,66	2.157,96	1.614,70
3	4.147,21	2.372,21	1.775,01
4	4.258,88	2.436,08	1.822,80
5	4.370,79	2.500,09	1.870,70
6	3.601,55	2.060,09	1.541,47
7	3.659,52	2.093,24	1.566,27
8	3.716,01	2.125,56	1.590,45
9	3.770,92	2.156,97	1.613,96
10	3.824,12	2.187,40	1.636,72
11	3.875,50	2.216,78	1.658,71
12	3.924,92	2.245,05	1.679,87
13	3.972,27	2.272,14	1.700,13
14	4.017,43	2.297,97	1.719,46
15	4.060,28	2.322,48	1.737,80
16	3.320,90	1.899,55	1.421,35
17	3.325,86	1.902,39	1.423,47
18	3.328,11	1.903,68	1.424,43



19	3.327,60	1.903,39	1.424,21
20	3.324,27	1.901,49	1.422,79

Para evaluar el cumplimiento de esta obligación se le calculará el monto de las inversiones midiendo la longitud en metros de tubería realmente instalados y se multiplicará por los valores del siguiente cuadro; la suma así calculada deberá igualar o superar los valores indicados en el cuadro anterior. Si el diámetro realmente instalado no corresponde con ningún valor de los mostrados en la tabla, se redondeará al diámetro inmediatamente inferior que aparece en la tabla (por ejemplo, si se instala un tubo de 914 mm de diámetro interior, se reconocerá el valor del que aparece en la tabla como de 900 mm)

Valores en pesos constantes por metro lineal de redes de distribución de agua potable.

Diámetro interno (mm)	Costo unitario
900	1.142.373
750	963.969
600	785.566
500	605.932
450	548.928
400	491.382
350	432.439
300	313.371
250	256.025
200	211.841
150	167.657
100	116.404
75	97.373

El operador está en la obligación de instalar las conexiones domiciliarias de acueducto adyacentes a las redes secundarias y maestras que construya.

En caso de que las metas expuestas en los cuadros anteriores no se logren satisfacer por que no exista un lugar en la ciudad dónde adelantarlas, se procederá a trasladar los valores dejados de hacer en redes de acueducto como obligación adicional en redes de alcantarillado sanitario. Esta obligación adicional se sumará a las obligaciones indicadas en el siguiente numeral.

Para las obras de ampliación de la capacidad de producción indicadas en el numeral III.3 de este anexo, se requerirá la instalación de tuberías para llegar hasta el tanque Nidia o cualquier otro sistema de almacenamiento localizado dentro del perímetro urbano de la ciudad; estas longitudes de tubería no podrán ser consideradas como longitudes instaladas válidas para cumplir las metas establecidas en el presente numeral III.4.1.

III.4.2 Alcantarillado.

El operador es el encargado de construir la totalidad de las redes maestras nuevas de recolección de aguas servidas dentro de la ciudad, incluyendo los bombeos y cualquier otro elemento que sea necesario para evacuar dichas aguas residuales de manera que se cumplan los requisitos de este anexo técnico; así mismo, está en la obligación de instalar las redes menores para atender los estratos 1 y 2 que ya estén consolidados y habitados dentro de la ciudad y construir las instalaciones domiciliarias para atender todas las viviendas que estén en el área de influencia de las redes instaladas; los suministros e instalaciones de estas redes menores no podrán ser cobrados a los usuarios beneficiarios. Se consideran redes maestras aquellas cuyos diámetros nominales sean iguales o mayores a 350 mm y redes secundarias aquellas con diámetros menores al indicado.

Para cumplir estas obligaciones deberá construir cada año redes por los valores indicados en el siguiente cuadro (el cuadro no indica el valor total ni real anual de las inversiones, pues además de redes deberá hacer todos los elementos necesarios para conectar dichas redes al sistema; el cuadro establece una meta que se medirá con los valores allí establecidos; la meta se cumple cuando se instalen realmente redes por el valor indicado para cada año con el procedimiento de cálculo indicado).

El operador podrá cambiar, con el visto bueno de la interventoría, la distribución entre redes maestras y secundarias, pero en cualquier caso, deberá cumplir con el valor total a invertir por año.

Valores mínimos (en millones de pesos constantes) de las obras de ampliación de redes de alcantarillado que el operador debe hacer por año a su costa

Año	Valor total	En maestras	En secundarias
1	4.488,20	2.092,85	2.395,35
2	5.702,20	2.658,94	3.043,27
3	6.477,71	3.020,56	3.457,15
4	6.670,03	3.110,23	3.559,79
5	6.863,58	3.200,49	3.663,09
6	5.759,13	2.685,48	3.073,65
7	5.867,87	2.736,19	3.131,68
8	5.974,73	2.786,02	3.188,71
9	6.079,52	2.834,88	3.244,64
10	6.182,03	2.882,68	3.299,35
11	6.282,04	2.929,32	3.352,72
12	6.379,35	2.974,69	3.404,66
13	6.473,74	3.018,70	3.455,03
14	6.564,99	3.061,26	3.503,74
15	6.652,90	3.102,25	3.550,65
16	5.005,55	2.334,09	2.671,46
17	5.013,02	2.337,57	2.675,45
18	5.016,42	2.339,16	2.677,26
19	5.015,65	2.338,80	2.676,85
20	5.010,64	2.336,46	2.674,18

Para evaluar el cumplimiento de esta obligación se le calculará el monto de las inversiones midiendo la longitud en metros de tubería realmente instalados y se

multiplicará por los valores del siguiente cuadro; la suma así calculada deberá igualar o superar los valores indicados en el cuadro anterior. Si el diámetro o la dimensión mayor (en caso de secciones no circulares) realmente instalado no corresponde con ningún valor de los mostrados en la tabla, se redondeará al diámetro inmediatamente inferior que aparece en la tabla.

Valores en pesos constantes por metro lineal de redes de alcantarillado sanitario

Diámetro o mayor longitud interna (mm)	Costo unitario
200	242.800
250	286.622
300	332.533
350	380.534
400	430.623
450	482.802
500	537.069
600	651.872
680	743.458
700	775.031
760	839.744
800	906.546
830	940.731
900	1.046.418
1000	1.194.646
1100	1.351.230
1250	1.601.775
1300	1.689.469
1400	1.871.122
1500	2.061.132
1700	2.466.221
1750	2.572.716
1850	2.791.974
2000	3.136.528
2100	3.376.676

El operador está en la obligación de instalar las conexiones domiciliarias de alcantarillado adyacentes a las redes secundarias y maestras que construya.

En caso de que las metas expuestas en los cuadros anteriores (y eventualmente adicionadas por los valores dejados de hacer en redes de acueducto, en caso de que en ese servicio no se hubiesen adelantado las cantidades exigidas por saturación del sistema de acueducto) no se logren satisfacer por que no exista un lugar en la ciudad dónde adelantarlas, se procederán a escoger y construir las obras prioritarias del alcantarillado pluvial definidas en el plan maestro de alcantarillado pluvial elaborado por el Municipio, y que igualen los costos de ampliación de redes de alcantarillado sanitario dejadas de hacer.

III.5 Calidad del agua entregada a los usuarios.

La calidad del agua entregada a los usuarios como mínimo debe satisfacer lo establecido en el Decreto No.475 de 1998, requisito que se debe cumplir en todos los puntos de la red de distribución.

El operador deberá disponer de los laboratorios de control de calidad en las plantas (Pórtico, Tonchalá y las que construya) para que la interventoría pueda verificar en el momento que lo considere conveniente la calidad del agua entregada a los usuarios.

III.6 Continuidad y presión del servicio de acueducto

El Operador deberá instalar estaciones piezométricas conectadas a la red maestra de distribución en tuberías de diámetro igual o superior a 200 mm. Los puntos de medición deben ser aprobados por la interventoría. El Operador tiene la obligación de instalar y operar una por cada 6.000 suscriptores; estas estaciones deberán contar con medición electrónica de la presión, cada 5 minutos por lo menos, y deberán contar con sistemas de almacenamiento de información para por lo menos una semana, así como con los dispositivos necesarios para extraer la información y procesarla con medios informáticos.

Para cada una de las estaciones se deberá procesar en períodos de un mes la información, obteniendo la presión promedio por hora completa, haciendo el promedio de las presiones registradas durante cada una de ellas.

El valor promedio por hora se analizará; si está dentro de los valores máximos y mínimos establecidos en el RAS, se aceptará como punto y hora de presión y continuidad satisfactorios; si no lo está se considerará que en esa hora no se satisfizo el requerimiento de continuidad y presión; en caso de que la lectura sea errónea por daño o defecto del aparato o del sistema, se considerará que no se satisfizo durante las horas en que la medida sea errónea.

La continuidad se establecerá con la siguiente fórmula:

$$Continuidad = \frac{\sum_{i=1}^{Numero_total_de_piezómetros} \sum Horas_satisfactorias_durante_el_mes_piezómetro_i}{Número_total_de_piezómetros * Horas_del_mes}$$

El Operador tiene un plazo de dos años para instalar los piezómetros y deberá cumplir las siguientes continuidades cada mes a partir del tercer año de inicio de la operación:

Continuidad que debe alcanzar el Operador.

Periodo	Continuidad mensual que debe garantizar
Durante el tercer año de operación	60%
Durante el cuarto año de operación	65%
Durante el quinto año de operación	77%
Desde el inicio del sexto año hasta finalizar el	96%



contrato de operación	

Se anota que no se considera atenuante la pérdida de presión y continuidad producida por los daños en las tuberías ni los cortes programados.

De las Horas_del _mes en la fórmula anterior podrán ser descontadas las Horas_descontadas en que se presenten los siguientes sucesos:

- Horas de no suministro de energía eléctrica al sistema de producción del Zulia (bombeo desde Termotasajero, planta Tonchalá y sistema Nidia).
- Horas de no suministro de energía eléctrica al sistema de producción del Pamplonita (desde bocatoma hasta plantas, inclusive).
- Horas de no bombeo en la central termoeléctrica de Termotasajero.
- Horas en que la turbiedad del río Pamplonita sea superior a 2.500 UNT.El operador está en la obligación de llevar registro horario de la turbiedad de la fuente, y solo se aceptará el tiempo en que la fuente sobrepase el límite establecido.
- Horas en que la turbiedad del Río Zulia sea superior a 1.000 UNT.El operador está en la obligación de llevar registro horario de la turbiedad, y solo se aceptará el tiempo en que la fuente sobrepase el límite establecido.
- Horas en las cuales el caudal del río Pamplonita sea inferior a 1,3 m^3/s en el sitio de la bocatoma.

Las horas descontadas se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

$$Horas_descontadas = \frac{Horas_Pamplonita * Q_Pamplonita + Horas_Zulia * Q_Zulia}{Q_Pamplonita + Q_Zulia}$$

En esta ecuación se define:

- Horas_Pamplonita el número de horas al mes en que se presenta el suceso mencionado en el sistema Pamplonita.
- Q_Pamplonita igual a 1,3 m^3/s..
- Horas_Zulia el número de horas al mes en que se presenta el suceso mencionado en el sistema Zulia.
- Q_Zulia igual a 1,0 m^3/s hasta la entrada en operación de las ampliaciones de producción a cargo del operador; después es 1,0 m^3/s más la suma de las capacidades instaladas por el operador en m^3/s.

III.7 Inundaciones por desborde del sistema de alcantarillado y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial.

El Operador deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de alcantarillado sanitario de tal forma que las inundaciones de calzadas medido en términos de inmuebles o áreas afectadas sea inexistente en tiempo seco (esto quiere decir que se verifica cuando no hay efectos de conexiones erradas producidas por lluvia). Deberá programar y ejecutar las obras de reposición que sean conducentes a



minimizar las infiltraciones desde el terreno circundante y las conexiones erradas en tiempo de lluvia.

El operador tiene además la obligación de impedir los derrames del sistema de alcantarillado sanitario a los canales en tiempo seco; para ello cuenta con un plazo de dos años contados a partir del inicio del contrato de operación; en el caso de que se presenten derrames posteriores del sistema sanitario a los canales por acciones no autorizadas de terceros, el operador tendrá un plazo máximo de dos meses para remediar la situación, contados a partir del momento en que se detecte el derrame. Las tuberías sanitarias que se instalen para remediar las situaciones contempladas en este párrafo se podrán acumular como parte del cumplimiento de las exigencias en reposición de tuberías de alcantarillado sanitario establecidas en el numeral III.11 de este anexo técnico, y solamente en este caso se aceptarán los metros de tubería instalados sin necesidad de satisfacer los criterios entre nodos.

El operador deberá mantener las obras de alcantarillado pluvial descritas en el numeral I.1.2 de este anexo técnico y aquellas nuevas que construya dentro de las condiciones establecidas en este anexo técnico.

El alcance de este mantenimiento es el siguiente:

- Se deberán limpiar los canales abiertos dos veces al año, por lo menos.
- Se deberán revisar y limpiar los conductos cerrados una vez al año, por lo menos.
- Se deberán revisar y limpiar los sumideros conectados a estos conductos una vez al año, por lo menos.
- En caso de que se detecte la necesidad de limpieza adicional en los conductos cerrados, el operador deberá adelantarla en los siguientes siete días calendarios de detectada la necesidad.
- En caso de ser necesario, deberá rehabilitar los conductos cerrados; los tramos podrán ser contabilizados dentro de las obligaciones de reposición expuestas en el numeral III.11 de este anexo técnico.

El operador no es responsable de los siguientes aspectos:

- Rehabilitación de los canales abiertos.
- Inundaciones producidas por eventos de lluvias y los daños asociados que dichos eventos puedan producir
- Rehabilitaciones de conductos cerrados que excedan los montos para tal fin establecidos en el numeral III.11

III.8 Levantamiento del sistema existente

El Operador deberá hacer un levantamiento de las obras de producción, almacenamiento y bombeos y mantener la información del sistema de redes de tal manera que se cuenta con planos récord actualizados del sistema. La información deberá ser implementada y mantenida en un sistema de información geográfico.

Esta información deberá estar asociada a un modelo de simulación de la red, de tal manera que sea posible simular su comportamiento cuando el Operador o la EIS Cúcuta lo requieran. El plazo para tener este sistema operando es de 2 años.

Todas las obras nuevas deberán involucrarse al sistema, con datos de lo realmente construido.

Para la red de alcantarillado se deberá implementar un sistema similar, y se deberá contar con toda la información real y necesaria para simular el sistema. Esta comprende cotas de rasante y fondo de los pozos, cotas de clave de entrada y salida de los tubos, diámetro, material y si es posible año de construcción. El plazo para tener el sistema de alcantarillado en un sistema de información geográfico es de cinco años contados a partir del inicio de la operación.

III.9 Mantenimiento del sistema

Durante el periodo de la operación el Operador será responsable de la operación y mantenimiento de todos los activos entregados por la EIS Cúcuta. Al final de la Operación, estos activos deberán ser devueltos a la EIS Cúcuta en buen estado de funcionamiento.

Dentro de los seis meses siguientes al inicio de la Operación, el Operador deberá presentar a la EIS Cúcuta, un programa completo de mantenimiento de los sistemas, incluyendo personal, equipos e instalaciones. Deberá contemplar un sistema de registro y control de labores de mantenimiento asociado a los sistemas de información geográfica de las redes de manera que se logre un registro adecuado de operaciones de mantenimiento.

III.11 Obras de reposición

El Operador tiene la obligación de reponer redes de acueducto y alcantarillado en unas longitudes que resulten en unos valores anuales iguales o superiores a los indicados en el siguiente cuadro; en caso de terminación anticipada de ésta, durante el último año, un valor proporcional al tiempo que estuvo vigente la operación ese último año. Se aceptará como reposición aquellas reales que resulten de un programa preestablecido o por la reparación de un tramo completo, de nodo a nodo de la red (en el caso de acueducto, el nodo está definido por la intersección con otro tramo en diferente dirección de la red de acueducto, en caso de alcantarillado el nodo es un pozo existente).

Valores de reposiciones anuales en millones de pesos constantes		
Año	**Acueducto**	**Alcantarillado**
1	1.294,874	1.115,432
2	1.294,874	1.115,432
3	1.294,874	1.115,432
4	1.294,874	1.115,432
5	1.294,874	1.115,432



6	2.774,730	1.952,006
7	2.774,730	1.952,006
8	2.774,730	1.952,006
9	2.774,730	1.952,006
10	2.774,730	3.346,296
11	2.774,730	3.346,296
12	2.774,730	3.346,296
13	2.774,730	3.346,296
14	2.774,730	3.346,296
15	2.774,730	3.346,296
16	2.774,730	3.346,296
17	2.774,730	3.346,296
18	2.774,730	3.346,296
19	2.774,730	3.346,296
20	2.774,730	3.346,296

Los valores por metro que se adoptarán para evaluar el costo de las reposiciones de acueducto y alcantarillado se indican en los siguientes cuadros; se aclara que dentro de dicho valor se han supuesto todas las actividades para realizar los trabajos, incluyendo rompimiento de la vía, excavaciones, suministros e instalaciones, rellenos, repavimentaciones, empradizaciones, limpieza, transporte de escombros y sobrantes, señales, cumplimiento de normas ambientales, manejo de agua, conexiones domiciliarias, etc.

Costo de reposición en pesos constantes de las redes de acueducto por metro lineal

Diámetro (mm)	Costo unitario
900	1.299.256
750	1.108.778
600	918.300
500	731.379
450	667.089
400	608.797
350	535.281
300	435.011
250	362.652
200	304.616
150	246.579
100	184.480
75	144.988

Las tuberías existentes de acueducto de menos de 75 mm de diámetro que se repongan se deben reemplazar por tubería de por lo menos 75mm de diámetro.



Costo de reposición en pesos constantes de las redes de alcantarillado por metro lineal

Diámetro en mm para secciones circulares o dimensión mayor para otras secciones	Costo unitario
200	392.674
250	440.643
300	490.953
350	542.848
400	597.085
450	653.410
500	711.825
600	834.921
680	932.727
700	966.374
760	1.035.234
830	1.142.441
900	1.254.349
1000	1.410.871
1100	1.575.749
1250	1.838.735
1300	1.930.575
1400	2.120.523
1500	2.318.827
1700	2.740.504
1750	2.851.146
1850	3.078.697
2000	3.435.692
2100	3.684.134

Para evaluar el cumplimiento de esta obligación se le calculará el monto de las inversiones midiendo los metros de tubería realmente instalados y se multiplicará por los valores unitarios dados en los anteriores cuadros; la suma así calculada deberá igualar o superar los valores indicados en los cuadros del monto total de reposiciones para acueducto y alcantarillado. Si el diámetro o la dimensión mayor (en caso de secciones no circulares) realmente instalado no corresponde con ningún valor de los mostrados en las tablas, se redondeará al diámetro inmediatamente inferior que aparece en las tablas.

III.12 Relaciones con los usuarios

III.12.1 Call Center

El Operador deberá montar y operar un servicio de Call Center los 7 días de la semana, atendiendo las 24 horas del día y deberá contar con toda la infraestructura informática y de transmisión de datos que permita recibir los requerimientos y solicitudes de los usuarios, direccionando en caso de ser necesario (reclamo de

mantenimiento), tanto en lo concerniente a acueducto como a alcantarillado y deberá manejar todas las bases de datos necesarias para dar una respuesta dentro de los tiempos de atención establecidos por la ley. Este servicio deberá estar operando al finalizar el primer año de la operación.

III.12.2 Puntos de atención a los usuarios.

El Operador instalará y mantendrá por lo menos dos puntos de atención, abiertos al público por lo menos ocho horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas los sábados; los días festivos se podrán mantener cerrados; dichas oficinas contarán con toda la infraestructura informática y de comunicación para interconectar las diferentes bases de datos que permitan atender de manera apropiada a los usuarios. En dichas oficinas se deberán atender todos los reclamos y todas las solicitudes por cualquier concepto concerniente al servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo entre otros, daños operativos, atención a las comunidades y atención de urbanizadores y constructores.

Estos centros deberán estar operando al final del primer año de iniciado el contrato de operación.

III.12.3 Normas que se deben alcanzar.

El Operador deberá implementar los mecanismos de medición que permitan verificar las siguientes metas.

Las peticiones, quejas y reclamos deben ser resueltos por lo menos en el tiempo establecido por la ley. A partir del tercer año, el número de reclamos por año directamente atribuibles a fallas en la gestión de la empresa debe ser igual o inferior al 10% del número de suscriptores vigentes al 31 de diciembre de dicho año.

III.13 Cambio y mantenimiento de micromedidores.

Los micromedidores recibidos al inicio de la operación que no cumplan con el requisito de estar buenos y tener menos de 3.000 m^3 acumulados, deberán ser reemplazados y a aquellos suscriptores que no los posean le deberán ser instalados, de tal manera que al finalizar el quinto año de operación se satisfagan las coberturas en micromedidores indicadas en el siguiente cuadro; podrán ser dejados aquellos medidores que habiendo cumplido el límite de 3.000 m^3 hayan sido retirados, calibrados y vuelto a instalar por estar aún en los rangos de buena medición. Todos los suscriptores nuevos que entren al sistema deberán así mismo contar con micromedición. Para lograr este objetivo, el Operador deberá cumplir por lo menos el siguiente plan de cambio e instalación de micromedidores a los suscriptores que reciba al inicio de la operación:



Porcentaje de suscriptores con medidor bueno

Final año de operación Número	Porcentaje del total de suscriptores
Dos	50%
Tres	67%
Cuatro	83%
Cinco	99%

Así mismo, todos los nuevos suscriptores incorporados al sistema deberán contar con micromedidor, a partir del primer día del inicio de la operación.

El Operador deberá implementar un plan de cambio y reposición de medidores de tal manera que al finalizar el contrato de Operación, ninguno de ellos tenga acumulado un volumen medido superior a los 3,000 m^3. Podrán excluirse de esta obligación aquellos medidores que en los últimos tres años hayan superado el valor de 3.000 m^3 y que hayan sido retirados, calibrados y vueltos a instalar por qué las pruebas demostraron que se encontraban en buen estado.

En los barrios de estrato 1 donde el operador considere que es más conveniente, se podrán instalar macromedidores para la lectura del consumo de varios usuarios sin necesidad de que cada uno de ellos deba tener un micromedidor. En este caso, cada macromedidor deberá corresponder a un solo suscriptor a efectos de determinar la cobertura exigida en el cuadro anterior y el macromedidor deberá satisfacer los requisitos de funcionamiento especificados para los micromedidores.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL OPERADOR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS BIENES A LA E.I.S CÚCUTA AL FINALIZAR EL CONTRATO.

IV.1 Entrega de los bienes al operador al inicio del contrato.

A los dos días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, se reunirán en la ciudad de Cúcuta un representante autorizado del operador y un representante de la EIS Cúcuta con el fin de hacer el inventario de los bienes que le serán entregados al operador. Para hacer el inventario se visitarán en conjunto todas las instalaciones visibles de los sistemas de acueducto, incluyendo las bocatomas, desarenadores, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento y estaciones de bombeo. En cada uno de los sitios se hará un levantamiento descriptivo de la instalación donde se anotarán las características principales que los dos representantes estimen convenientes, pero que por lo menos serán suficientes para describir la funcionalidad de la instalación y los principales elementos que la componen. En caso de que algún elemento no esté en funcionamiento se anotará la razón por la cual esto es así. El operador no podrá hacer ninguna reclamación con base en el resultado de este inventario, y recibirá la instalación como ella se encuentre el día del inventario.

Las redes de acueducto y alcantarillado se recibirán teniendo en cuenta la información estadística que tiene la EIS Cúcuta al respecto, y el operador no podrá

hacer ningún reclamo respecto al resultado de este inventario, comprometiéndose a recibir las redes en el estado en que se encuentren.

El plazo máximo para la ejecución de este inventario será de quince días hábiles, y el acta de entrega y recepción del mismo se firmará simultáneamente con el Acta de Inicio del Contrato, momento en el cual comenzará la responsabilidad del operador sobre dichos bienes en los términos establecidos en el contrato.

IV.2 Devolución de los bienes a la EIS Cúcuta al finalizar el contrato.

Faltando dos meses para finalizar el contrato, se reunirán en la ciudad de Cúcuta un representante autorizado del operador y un representante de la EIS Cúcuta con el fin de hacer el inventario de los bienes que le serán devueltos a la EIS Cúcuta. Para hacer el inventario se visitarán en conjunto todas las instalaciones visibles de los sistemas de acueducto, incluyendo las bocatomas, desarenadores, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento y estaciones de bombeo. En cada uno de los sitios se hará un levantamiento descriptivo de la instalación donde se anotarán las características principales que los dos representantes estimen convenientes, pero que por lo menos serán suficientes para describir la funcionalidad de la instalación y los principales elementos que la componen. Se verificará que todos los elementos estén en funcionamiento y que todas las garantías necesarias estén vigentes. De no ser así, el operador deberá proceder a hacer los correctivos necesarios de tal manera que todos los elementos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de acueducto estén en buen estado.

Las redes de acueducto y alcantarillado se recibirán teniendo en cuenta la información estadística que tendrá el operador en los sistemas de información geográfica desarrollados para el efecto.

El plazo máximo para la ejecución de este inventario será de quince días hábiles, el operador tendrá un plazo máximo de un mes para corregir las anomalías detectadas, de tal manera que en los quince días restantes se pueda volver a verificar el inventario de bienes y proceder a la firma del acta de devolución.





E.I.S. CUCUTA E.S.P.

:MPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUCUTA

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA SUSCRITO ENTRE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P Y AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

ANEXO TARIFARIO

San José de Cúcuta, 3 de Mayo de 2006

TABLA DE CONTENIDO



ANEXO TARIFARIO

1. COMPONENTES DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

Las fórmulas tarifarias para los servicios de acueducto y alcantarillado están compuestas por un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo.

1.1. EL CARGO FIJO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

El cargo fijo para cada uno de los servicios se determina con base en los costos medios de administración.

1.1.1. DEFINICIÓN DE LOS COSTOS MEDIOS DE ADMINISTRACIÓN

Acueducto:

$$CMAac = \frac{(CT + I) * S}{Nac}$$

Alcantarillado:

$$CMAal = \frac{(CT + I) * S}{Nal}$$

Donde:

- CT : Gastos totales de Administración de Acueducto y alcantarillado.
- Nac: Número Promedio Mensual de Suscriptores Facturados de Acueducto, para el periodo enero a septiembre de 2005 que corresponden a un total de 122.847
- Nal: Número Promedio Mensual de Suscriptores Facturados de Alcantarillado, para el periodo enero a septiembre de 2005 que corresponden a un total de 118.533

- S: La proporción a utilizar será la que resulte de los análisis de costos realizados por el operador

- I: Corresponde al valor de Impuestos de Impuestos, contribuciones y tasas clasificados dentro de Impuestos sin incluir tasa ambientales.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Se deberán estimar los gastos promedio para el primer periodo de la **Operación** de las cuentas del Plan Único de Cuentas (PUC) para:

- Gastos de administración (cuenta 51), sin incluir las siguientes cuentas: Pensiones de jubilación, Cuotas partes de pensiones, Amortizaciones a cálculos actuariales, Amortizaciones a cuotas partes de bonos pensionales, Cuotas partes de bonos pensionales, Indemnizaciones sustitutivas Sostenimiento de semovientes, Impuestos contribuciones y tasas.

- Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones (cuenta 53) depreciaciones y amortizaciones se incluirán únicamente las siguientes cuentas: Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos, Amortización de propiedades, plantas y equipos, excluyendo semovientes, Amortización de bienes entregados a terceros, empleados sólo para la prestación de servicios administrativos. De la cuenta de Amortización de intangibles (5345) se incluirán solamente: Licencias, Software y Servidumbres.

- Para efectos del cálculo de impuestos (I), no se deberán incluir de la cuenta Impuestos, Contribuciones y Tasas de los Gastos Administrativos del PUC (5120), los rubros correspondientes a los siguientes conceptos: Impuestos directos, tasa por utilización de recursos naturales, tasa por contaminación de recursos naturales, multas, sanciones, e intereses de mora. Así mismo, no se podrán incluir los valores de impuestos o tasas sobre bienes o ingresos no relacionados con la prestación y administración de los servicios de acueducto y alcantarillado. En ningún caso se podrán incluir en el cálculo de impuestos pagos a los municipios o la EIS como contraprestación por el usufructo del sistema de acueducto y alcantarillado.

Para efecto de la **Convocatoria** y del **Contrato de Operación,** las tarifas CMA_{ac} y CMA_{al} máximas y mínimas que podrá ofrecer el **Proponente** en su **Propuesta Económica** para el período de la **Operación** tendrán los siguientes límites:

Tarifa en precios de Diciembre 31 de 2005:

Servicio	Tarifa* Máxima ($ por usuario)	Tarifa* Mínima ($ por usuario)
Acueducto	$3.408	$2.726
Alcantarillado	$1.457	$1.165

* Las tarifas máximas y mínimas descritas en el cuadro anterior corresponden a la tarifas de referencia, es decir, las tarifas para el estrato IV.

Las tarifas de CMA_{ac} y CMA_{al} ofrecidas por el **Operador** en su **Propuesta Económica** podrán ser modificadas únicamente por cambios en impuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del contrato de operación cuando estas sucedan. El resto de componentes de la fórmula tarifaria no se modificaran durante el plazo de vigencia del **Contrato de Operación**.

METODOLOGÍA PARA LA INCLUSIÓN EN LA TARIFA

Para efectos de revisión tarifaria el Operador deberá presentar a la E.I.S. una solicitud de modificación de la tarifa debidamente sustentada con el objeto de que la E.I.S. en un término no mayor de treinta (30) días calendario apruebe la modificación de la tarifa.

1.2. DEL CARGO POR CONSUMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El cargo para todos los rangos de consumo se determinará para cada servicio y se dividirá en tres componentes: el Costo Medio de Operación y Mantenimiento (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) donde se incluye el costo medio de tasas ambientales (CMT).

$$CCac = CMOac + CMIac$$

Donde:

- CCac: Cargo por consumo en Acueducto
- CMOac: Costo Medio de Operación y Mantenimiento en Acueducto
- CMIac: Costo Medio de Inversión en Acueducto el cual para efecto de este anexo incluye el Costo Medio por tasas ambientales en Acueducto

$$CCal = CMOal + CMIal$$

Donde:

- CCal: Cargo por consumo en Alcantarillado
- CMOal: Costo Medio de Operación y Mantenimiento en Alcantarillado
- CMIal: Costo Medio de Inversión en Alcantarillado el cual para efecto de este anexo incluye el Costo Medio por tasas ambientales en Alcantarillado

1.2.1. COSTO MEDIO DE OPERACIÓN

El costo medio de operación se determinará para cada servicio en función de los insumos directos de químicos para tratamiento, costos de energía utilizada para fines estrictamente operativos, e impuestos y tasas clasificados como costos operativos diferentes de las tasas ambientales. El costo medio de operación se define así:

Acueducto:

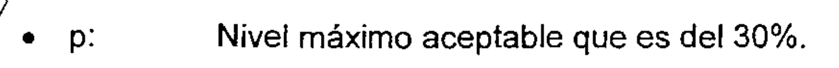
$$CMOac = \frac{(CE_{ac} + CIQ_{ac})}{Ap_{ac} * (1-p)} + \frac{(ITO_{ac})}{AF_{ac} + (\frac{Af_{ac}}{1-IANC} * 0.57 * (IANC-p))} + \frac{CTO * S}{AP_{ac} * (1-p)}$$

Alcantarillado:

$$CMOal = \frac{(CE_{al} + CTR_{al} + ITO_{al})}{AV_{al} + (\frac{AV_{al}}{1-IANC} * 0.57 * (IANC-p))} + \frac{CTO * S}{AV_{al}}$$

Donde:

- AP_{ac}: Agua proyectada que producirá en el sistema de acueducto para el primer año de **Operación**.
- AV_{al}: Proyección de vertimientos a facturados por el **Operador** asociados al consumo de acueducto y fuentes alternas para el primer año de **Operación**.
- AF_{ac}: Proyección de agua a facturar por el sistema de acueducto para el primer año de **Operación**



- p: Nivel máximo aceptable que es del 30%.

- CE_{ac}: Costo total de la energía para el servicio de acueducto proyectado para el primer año de **Operación**.
- CE_{al}: Costo de la energía proyectada a ser utilizada en las redes de recolección y evacuación para el servicio de alcantarillado para el primer año de **Operación**.
- CIQ_{ac}: Costo de insumos químicos asignado al servicio de acueducto para el primer año de **Operación**.
- CTR_{al}: Costos de tratamiento de aguas residuales. La **E.I.S** actualmente no realiza ningún tipo de tratamiento de aguas residuales.
- ITO_{ac}: Impuestos y tasas operativas para el servicio de acueducto proyectadas para el primer año de **Operación**.
- ITO_{al}: Impuestos y tasas operativas para el servicio de alcantarillado proyectadas para el primer año de **Operación**.
- IANC: Índice de Agua no Contabilizada del **Operador**. Para el año de inicio de la **Operación** se debe tomar un 60%. Cuando se hagan revisiones futuras del CMO de acuerdo con el presente anexo, se deberá tomar el IANC promedio real que tenga el **Operador** en los doce meses anteriores a la fecha de revisión de la tarifa.
- 0.57: Factor de ajuste por excedente de pérdidas comerciales del **Operador**.
- CTO: Costos totales del operación de acueducto y alcantarillado
- S: La proporción a utilizar será la que resulte de los análisis de costos realizados por el operador

ESPECIFICACIÓN DE LOS COSTOS TOTALES DE OPERACIÓN (CTO): Se deberán estimar los costos promedio para el primer periodo de la **Operación** de las cuentas del Plan Único de Cuentas (PUC) para:

- Servicios Personales (cuenta 7505), Generales (7510), Depreciaciones (7515), Arrendamientos (7517), Consumo de insumos directos (7537), Ordenes y contratos de mantenimiento y reparaciones (7540), Servicios públicos (7545) y Otros costos de operación y mantenimiento (7550), Seguros (7560) y las Ordenes y contratos por otros servicios (7570).

De las cuentas anteriores se excluirán las siguientes subcuentas:

- Pensiones de jubilación, cuotas partes de pensiones, amortizaciones a cálculos actuariales, amortizaciones a cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, indemnizaciones sustitutivas (750526, 750527, 750528, 750561, 750562, 750563, 750564, 750565, 750566, 750569), Multas (751029), Depreciaciones de edificaciones (751501), Depreciaciones de plantas, Ductos y túneles (751502), Depreciaciones redes, Líneas y cables (751503), Depreciación equipos centros de control (751508). Productos químicos (753701), Gas combustible (753702), Carbón mineral (753703), Energía (753704) y ACPM, fuel oil (753705) que no correspondan a fuentes energéticas para operación de vehículos y otros equipos móviles o portátiles. Toma de lecturas (757004), Entrega de facturas (757005).

Cuando se operen plantas de tratamiento de aguas residuales, el operador deberá presentar en forma detallada, los costos asociados a la misma, para descontarlos de las cuentas del PUC mencionadas anteriormente.

Para efecto de la **Convocatoria** y del **Contrato de Operación,** las tarifas CMO_{ac} y CMO_{al} máximas y mínimas que podrá ofrecer cada **Proponente** en su **Propuesta Económica** para el periodo de la **Operación** tendrán los siguientes límites:

Tarifa en precios de Diciembre 31 de 2005:

Servicio	Tarifa* máxima ($ por Mts 3)	Tarifa* Mínima ($ por Mts 3)
Acueducto	$276	$248.4
Alcantarillado	$90	$81

* Las tarifas máximas y mínimas descritas en el cuadro anterior corresponden a las tarifas de referencia, es decir, las tarifas para el estrato IV.

Las tarifas de CMO_{ac} y CMOal ofrecidas por el **Operador** en su **Propuesta Económica** sólo podrán ser modificadas cada dos (2) años, por los siguientes casos:

- Cambios en los precios de energía eléctrica
- Costo de operación de aguas residuales

Para ajustar la tarifa por variaciones en los precios de energía eléctrica se debe aplicar la siguiente fórmula:

<u>Para el servicio de Acueducto:</u>



$$Ceac = (\frac{CE_{ac}}{Ap_{ac} * (1-30\%)}) / Deflactor$$

Donde:

- Ceac= Costo de energía eléctrica del servicio de acueducto expresado en pesos por metro cúbico mes. Para el inicio del Contrato de Operación se utilizará un Ceac de $ 80.2 (ochenta punto dos pesos por metro cúbico). Estos son pesos de diciembre 31 de 2005.
- CEac= Costo total de energía eléctrica asociada al servicio de acueducto de los últimos doce meses con corte al mes inmediatamente anterior a la revisión de tarifa.
- APac = Agua producida en el sistema de acueducto para el periodo de doce meses anteriores a la revisión de tarifa
- Deflactor= Es el índice de inflación acumulado desde el primer día de operación hasta la fecha de revisión de la tarifa. Para efecto de cálculo del deflactor se debe usar la fórmula descrita a continuación:

Deflactor = (1+ Inf1)*(1+inf2)......*(1+infN)

- Inf1 = Inflación del primer mes después de iniciado el **Contrato de Operación**

- InfN = Corresponde a la inflación del mes anterior a la fecha de cálculo de la tarifa.

El nuevo costo de operación será el producto de:

$$CMOac = (Tac - 80.2 + Ceac) * Deflactor$$

Donde:

Tac= tarifa de CMOac ofrecida por el **Operador** en su **Propuesta Económica,** a precio de diciembre de 2005.

El nuevo Ceac en cada periodo de cálculo únicamente podrá ser incorporado a la tarifa cuando:

✓ Ep = Em

✓ Ep < Em

- ✓ Ep > Em, en caso de que Ep sea superior a Em el Operador no podrá incorporar en las tarifas un valor por kilovatio hora superior al establecido en el Em.

Donde:

- Ep: Costo expresado en pesos por kilovatio hora del promedio de la energía consumida para el servicio de acueducto efectivamente pagada por el **Operador** en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa. Que se debe calcular como:

$$Ep : \sum_{1}^{12} Pago / \sum_{1}^{12} Energía$$

Donde:

- Energía: Es la sumatoria el total de los kwh consumidos por el **Operador** para el servicio de acueducto en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa

- Pago: Es la sumatoria del total pagado por los Kwh consumidos por el **Operador** para el servicio de acueducto en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa. No se debe incluir en el cálculo cifras por sanciones, financiaciones o cualquier otro cargo que no este asociado al consumo de energía.

Nota: Para el caso cuando Ep>Em el operador para efecto de cálculo del nuevo CEac deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CEac : \sum_{1}^{12} Energía * Em$$

- Em: Costo expresado en peso por kilovatio hora del promedio de la tarifa de energía ofertada por el mayor distribuidor de la Zona (CENS o quien la suceda) para el sector industrial en el mercado regulado en el nivel de tensión 1, en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa.

Para el servicio de Alcantarillado:

La **E.I.S** actualmente no genera costos de energía eléctrica en el servicio de alcantarillado. En caso que por desarrollo del plan de inversiones se requiera bombeos asociados al servicio de alcantarillado estos únicamente podrán ser incorporados a la tarifa aplicando la fórmula descrita a continuación:

$$Ceal = \left(\frac{CE_{al}}{AV_{al} + \left(\frac{AV_{al}}{1-IANC} * 0.57 * (IANC - 30\%)\right)}\right) / Deflactor$$

Donde:

- Ceal= Costo de energía eléctrica del servicio de alcantarillado expresado en pesos por metro cúbico mes. Para el inicio del Contrato de Operación se utilizará un Ceal de $0 (cero pesos). Estos son pesos de diciembre 31 de 2005. Para las revisiones futuras se sustituirá el valor actual que este cobrando el operador por el nuevo Ceal de acuerdo con la metodología planteada en este anexo

- CEal= Costo total de energía eléctrica asociada al servicio de alcantarillado de los últimos doce meses con corte al mes inmediatamente anterior a la revisión de tarifa.

- AVal: Sumatoria de vertimientos facturados por el prestador, asociados al consumo de acueducto y fuentes alternas, con corte al mes inmediatamente anterior a la revisión de tarifa.

- IANC: Índice de Agua no Contabilizada del **Operador** reportado en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa.

- 0.57: Factor de ajuste por excedente de pérdidas comerciales del **Operador**, de acuerdo con la metodología prevista por la CRA para el cálculo tarifario.

- Deflactor= Es el índice de inflación acumulado desde el primer día de **Operación** hasta la fecha de revisión de la tarifa. Para efecto de cálculo del deflactor se debe usar la fórmula descrita a continuación:

Deflactor = (1+ Inf1)*(1+inf2)......*(1+infN)

- Inf1 = Inflación del primer mes después de iniciado el **Contrato de Operación**

- InfN = Corresponde a la inflación del mes anterior a la fecha de cálculo de la tarifa.

El nuevo costo de operación será el producto de:

$$CMOal = (Tal + Ceal) * Deflactor$$

Donde:

- Tal= Tarifa de CMOal ofrecida por el **Operador** en su **Propuesta Económica**, a precios de diciembre de 2005.

El nuevo Ceal en cada periodo de cálculo únicamente podrá ser incorporado a la tarifa cuando:

- ✓ Epal = Em
- ✓ Epal < Em
- ✓ Epal > Em, en caso de que Ep sea superior a Em el Operador no podrá incorporar en las tarifas un valor por kilovatio hora superior al establecido en el Em.

Donde:

- Epal: Costo expresado en pesos por kilovatio hora del promedio de la energía consumida para el servicio de alcantarillado efectivamente pagada por el Operador en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa.

$$Epal : \sum_{1}^{12} Pago - al / \sum_{1}^{12} Energía - al$$

Donde:

- Energía-al: Es la sumatoria el total de los kwh consumidos por el **Operador** para el servicio de alcantarillado en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa. No se debe incluir en el cálculo cifras por sanciones, financiaciones o cualquier otro cargo que no este asociado al consumo de energía.
- Pago-al: Es la sumatoria del total pagado por los Kwh consumidos por el **Operador** para el servicio de alcantarillado en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa

Nota: Para el caso cuando Epal>Em el operador para efecto de cálculo del nuevo CEal deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CEal : \sum_{1}^{12} Energía - al * Em$$

- Em: Costo expresado en peso por kilovatio hora del promedio de la tarifa de energía ofertada por el mayor distribuidor de la Zona (CENS o quien la suceda) para el sector industrial en el mercado regulado, en el nivel de tensión 1, en los doce meses anteriores a la revisión de la tarifa.

Para ajustar la tarifa por la inclusión de costos de operación de tratamiento de aguas residuales se debe dar aplicación a la metodología que se describe a continuación:

COSTO DE OPERACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CTR).

La **E.I.S** actualmente no genera costos de tratamiento de aguas residuales. En caso que se produzca se podrá adicionar a la tarifa de acuerdo con la siguiente metodología:

El costo de operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales podrá ser incorporado por el **Operador** discriminado por componentes con base en el caudal realmente tratado a la fecha de inicio de la operación del tratamiento de aguas residuales de la siguiente forma:

a) Costos de Energía;

b) Costos de Insumos químicos;

c) Costos de Servicios Personales;

d) Otros costos de Operación y Mantenimiento.

PARÁGRAFO 1o. El **Operador** deberá estimar consumos y precios eficientes de energía e insumos químicos, para lo cual incorporará en su estudio de costos las alternativas de compra de energía, y los estudios de dosificaciones óptimas. En este mismo sentido, el prestador deberá soportar, en su estudio de costos el precio de compra de los insumos químicos a través de la suscripción de un contrato de suministro que cumpla con el procedimiento regulado de concurrencia de oferentes el cual debe ser aprobado por la **E.I.S**.

El costo de los servicios personales deberá incorporar los mismos conceptos que se reconocen como base para el cálculo del componente del CMO de alcantarillado. De igual forma deberá soportar los otros costos de operación y mantenimiento de tal manera que sean eficientes de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la **E.I.S** para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo descrito anteriormente.

METODOLOGÍA PARA INCLUSIÓN EN LA TARIFA

Para efectos de revisión tarifaria se tomaran como periodo anual el primer día hábil de cada año. Los trámites para cambios tarifarios deberán ser presentados por el operador con dos meses de antelación a la finalización del periodo anual, es decir a mas tardar el 31 de octubre de cada año. Una vez presentada la solicitud por el operador la EIS tiene treinta días para su objeción o aprobación, y el Operador tiene treinta días adicionales para hacer los ajustes pertinentes. Una vez transcurrido el proceso de revisión por parte de la EIS, el Operador podrá dar inicio al cobro de la nueva a partir del primer día hábil de cada año.

1.2.2.COSTO MEDIO DE INVERSIÓN

El Costo Medio de Inversión se calculará independientemente para cada servicio, de la siguiente manera:

$$CMI = \sum_{1}^{10} \frac{VPI + VA}{VPD} + CMIT + CMT$$

Donde:

- CMI: Costo medio de inversión de largo plazo que incluye tasas ambientales para los servicios de acueducto (CMIac) y alcantarillado (CMIal) a ser desarrollados por el Operador.
- VPI: Valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio en las actividades de acueducto (VPIac) y alcantarillado (VPIal).
- VAj: Valoración de los activos el cual se fija de acuerdo con el presente anexo
- VPDj: Valor presente de la demanda proyectada para cada actividad.

- CMIT: Costo medio de inversión de terrenos el cual se fija de acuerdo con el presente anexo

- CMT: Costo de tasas ambientales

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL VPI.

El Valor Presente del Plan de Inversiones en Reposición, Expansión y Rehabilitación del Sistema de Acueducto o Alcantarillado (VPI), incluirá únicamente las inversiones planeadas para los activos relacionados con la prestación del servicio, obedeciendo a metodologías de costo mínimo y cuellos de botella, con arreglo a los siguientes criterios:

a) El **Operador** deberá proyectar inversiones que, sujetas a sus metas de cobertura, continuidad y de reducción de pérdidas, sean consecuentes con el principio de priorización de ejecuciones, con diseños de mínimo costo y sin sobredimensionamiento. Para efecto de aumentos en la capacidad de producción el **Operador** deberá incluir el proyecto de ampliación del sistema de captación, conducción y potabilización del Río Zulia, del cual se podrá encontrar un resumen en el cuarto de datos. El **Proponente** de todas maneras deberá estimar sus propios costos de construcción del proyecto y no podrá hacer reclamación alguna si los costos le resultaren diferentes. Si para el momento en que se debe presentar los diseños definitivos de la ampliación, el **Operador** encontrare una solución de menor costo al proyecto Zulia, y este es aprobado por la **E.I.S,** a partir del quinto año se incluirá el nuevo proyecto y se harán las correcciones tarifarias correspondientes de acuerdo con la metodología descrita en el presente anexo. El operador solamente podrá incluir dentro del plan de inversiones durante la vigente del contrato de operación un solo proyecto de expansión (podrá ser en fases), de los que se hace referencia anteriormente, para los sistemas de producción agua potable.

b) Los gastos administrativos de los proyectos se deben considerar dentro del cálculo de VPI tanto para Acueducto como Alcantarillado y harán parte del valor del mismo.

c) La tasa de descuento para calcular el valor presente del plan de inversiones tanto de Acueducto como de Alcantarillado será del 13.92% de acuerdo con lo definido por la CRA.

d) Las inversiones proyectadas deberán hacerse de conformidad con el artículo 23 del Capítulo VI "Alcance y Determinación de Actividades Complementarias" de la

Resolución 1096 del 2000, "Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" (RAS), o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

e) El horizonte de proyección de las inversiones deberá ser a 10 años.

f) El horizonte de proyección de la demanda deberá ser de (i) 29 años para Acueducto y de (ii) 30 años para Alcantarillado.

Las personas prestadoras deberán proyectar sus inversiones de acuerdo con la priorización establecida en el Capítulo V del Título I de la Resolución 1096 de 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)", o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La rehabilitación se entenderá como la ejecución de obras para el mejoramiento de la operación de los sistemas o activos que se requiera para la correcta prestación del servicio, con las características de continuidad, presión y calidad, previstas en el artículo 4o. del Decreto 475 de 1998 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la rehabilitación considera cambios en los activos y no necesariamente su reposición total.

1.2.3. COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES (CMT)

La referencia para determinar el componente de tasas ambientales para el servicio de acueducto será la normatividad ambiental, en relación con las tasas de uso de agua.

Para el servicio de alcantarillado la referencia será la normatividad relacionada con las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales.

El costo medio de la tasa de uso se calculará de la siguiente forma:

$$CMTac = TU/(1-P)$$

Donde:

- TU: Es la tasa por uso del agua en $/m3, establecida por Corponor o la autoridad ambiental de la zona
- p: Pérdidas de un 30%

El costo medio de la tasa retributiva se determinará por separado para los suscriptores con caracterización de los vertimientos y para aquellos sin caracterización de vertimientos, de la siguiente forma:

a) Costo medio de la tasa retributiva para los suscriptores sin caracterización de vertimientos:

$$CMTal_{sc} = \frac{MP_{sc}}{AV_{sc}}$$

Donde:

- MPsc: Monto total a pagar establecido conforme al Decreto 3100 de 2003 ó el que lo modifique, adicione o sustituya, para los suscriptores sin caracterización, correspondiente al año vigente al cálculo tarifario.

$$MP_{sc} = \sum_i C_i * Tm_i * Fr_i$$

- AVsc: Sumatoria volúmenes vertidos, facturados por el prestador, asociados al consumo de acueducto y fuentes alternas de suscriptores sin caracterización.
- Ci: Carga contaminante de la sustancia i estimada para los usuarios sin caracterización.
- Tmi: Tarifa mínima del parámetro i al momento de la presentación del estudio.
- Fri: Factor regional del parámetro i. Para el cálculo del costo medio se deberá utilizar el factor regional previsto por la autoridad ambiental para la EIS.

b) Costo medio de la tasa retributiva para cada suscriptor con caracterización de vertimientos:

$$CMTal_{cj} = \frac{MP_{cj}}{AV_{cj}}$$

- AVcj: Sumatoria de vertimientos facturados por el prestador, para el suscriptor j con caracterización.
- MPcj: Monto total a pagar establecido conforme al Decreto 3100 de 2003 o el que lo modifique, adicione o sustituya, para el suscriptor j con caracterización, correspondiente a la última actualización base de la declaración de la tasa.

$$MPcj = \sum_{i} Cij * Tmi * Fri$$

- Cij: Carga contaminante de la sustancia i estimada para el usuario j con caracterización.
- Tmi: Tarifa mínima del parámetro i al momento de la presentación del estudio.
- Fri: Factor regional del parámetro i. Para el cálculo del costo medio se deberá utilizar el factor regional previsto por la autoridad ambiental para la EIS.

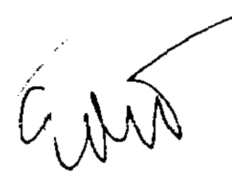
A aquellos usuarios a los cuales se les realice la caracterización en un momento posterior a la expedición de la presente resolución, les aplicará el costo medio de tasas ambientales resultante del cálculo del $CMTal_{cj}$, para usuarios con caracterización.

Los valores unitarios y totales cobrados al usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado deberán hacerse explícitos en la factura final.

Para efecto de la **Convocatoria** y del **Contrato de Operación,** las tarifas CMIac y CMIal máximas y mínimas estarán compuestas por unos componentes fijos y otros que serán incluidos por cada **Proponente** en su **Propuesta Económica** para el periodo de la **Operación** y tendrán los siguientes límites:

Tarifa en precios de Diciembre 31 de 2005:

Servicio	Tarifa* máxima ($ por Mts 3)	Tarifa* Minima ($ por Mts 3)
CMI (acueducto)	$634	$608.5
o VPIac	$255.5	$230
o VA	$373	$373
o CMIT	$5	$5
o CMT	$0.5	$0.5
CMI (alcantarillado)	$510	$473.99
o VPIal	$360.08	$324.07



o VA	$107	$107
o CMIT	$0.02	$0.02
o CMT	$42.9	$42.9

Las tarifas máximas y mínimas descritas en el cuadro anterior corresponden a las tarifas de referencia es decir la tarifa para el estrato IV. La distribución de subsidios y sobreprecios se detalla en el contrato de operación.

Los componentes tarifarios del CMI como son el VA y el CMIT estarán fijos en términos reales durante la vigencia del contrato de operación. El componente CMT para efecto de cálculo de la tarifa aplicable al inicio del contrato de operación se tomará como valor fijo en términos reales las cifras presentadas en cuadro anterior para Acueducto y para Alcantarillado. Los cambios en las tasas ambientales que modifican el componente CMT se realizarán por parte del **Operador** cuando por disposición de la autoridad ambiental se modifiquen las tasas actuales.

Los componentes tarifarios del CMI como son el VPIac y VPIal ofrecidos por el **Operador** en su **Propuesta Económica** solo podrán ser modificados cada cinco (5) años, por la Inclusión de inversiones futuras

Para ajustar la tarifa por variaciones en los precios de inversiones, se debe cumplir lo siguiente:

1. Que para el primer quinquenio se haya cobrado el VPI propuesto por el **Operador** en su **Propuesta Económica.**

2. Que la revisión tarifaria se esté realizando cada cinco años a partir del inicio de la **Operación.**

3. Que la propuesta de adición al VPI no supere los siguientes límites expresados en pesos del 31 de diciembre de 2005.

Quinquenio	Variación máxima del VPI de acueducto ($ por mt3)	Variación máxima del VPI de alcantarillado ($ por mt3)
Segundo (Q2)	$200	$105

Tercer (Q3)	$183	$132

El nuevo costo de inversión tanto para acueducto como alcantarillado será el producto de aplicar las siguientes fórmulas:

Para el Segundo quinquenio:

VPI = ((VPI p) + Q2)* deflactor

Para el Tercer quinquenio:

VPI = ((VPI p +Q2) + Q3)* deflactor

Donde

- VPI: Valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio en las actividades de acueducto (VPIac) y alcantarillado (VPIal).
- VPI p: Valor presente de inversiones en expansión, reposición y rehabilitación del sistema para la prestación del servicio en las actividades de acueducto (VPIac) y alcantarillado (VPIal) propuesto por el **Operador** para el primer año de operación expresado en pesos a 31 de diciembre de 2005.
- Q2= Valor del VPI que proponga el **Operador** para el primer quinquenio en pesos de diciembre 31 de 2005.
- Q3= Valor del VPI que proponga el **Operador** para el segundo quinquenio en pesos de diciembre 31 de 2005.
- Deflactor= Es el índice de inflación acumulado desde el primer día de **Operación** hasta la fecha de revisión de la tarifa. Para efecto de cálculo del deflactor se debe usar la fórmula descrita a continuación:

Deflactor = (1+ Inf1)*(1+inf2)......*(1+infN)

- Inf1 = Inflación del primer mes después de iniciado el **Contrato de Operación**

- InfN = Corresponde a la inflación del mes anterior a la fecha de cálculo de la tarifa.

METODOLOGÍA PARA LA INCLUSIÓN EN LA TARIFA

Para efectos de revisión tarifaria el **Operador** deberá presentar a la E.I.S. una solicitud de modificación de la tarifa debidamente sustentada, con el objeto de que la E.I.S. en un término no mayor de treinta (30) días apruebe la modificación de la tarifa.

INDEXACIONES. Una vez estimados los costos de prestación del servicio, serán indexados con el IPC hasta el momento del Acta de Inicio del Contrato de Operación. Durante el periodo de vigencia del contrato de operación, se deberá actualizar las tarifas que cobran a los suscriptores aplicando las variaciones del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por la entidad competente. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día primero que corresponda la actualización y su corrección se hará cuando se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en el índices de precios al consumidor

Cada vez que el operador reajuste las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la EIS y a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

TRANSICIÓN TARIFARIA: Las tarifas de la propuesta económica que resulte adjudicataria del contrato serán alcanzadas mediante ajuste mensuales iguales al usuario durante un periodo de doce (12) meses contados a partir del primer mes de la operación.

CONEXIONES DOMICILIARIAS:

El Operador podrá cobrar por cada inmueble que incorpore como suscriptor o usuario los costos en que tenga que incurrir para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos, tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a. Un análisis de costos unitarios.
b. Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U).
c. El medidor, si el operador lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Operador. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, el Operador podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10 % del valor al cual vende ese tipo de medidor a sus usuarios.

Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo debidamente justificado, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

Financiación de los aportes de conexión a los usuarios.

El Operador podrá otorgar plazos para amortizar los aportes de conexión en los términos del Artículo 97 de la Ley 142 de 1994[1]. En el caso de los estratos 1, 2 y 3 este plazo será de carácter obligatorio y no podrá ser inferior a tres (3) años, excepto por renuncia expresa del usuario.

Para los estratos 1, 2 y 3 los aportes de conexión podrán ser cubiertos por entidades gubernamentales de cualquier orden a través de aportes presupuestales para su financiación. Si existe un saldo a cubrir por parte del usuario, se deben aplicar los plazos mencionados. El Operador no está obligado a conceder los mencionados plazos para amortizar los aportes de conexión, cuando se trate de urbanizadores de viviendas o inmuebles así estos correspondan a los estratos 1, 2 y 3.

[1] ARTÍCULO 97. Ley 142 de 1994 MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la Nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P. - E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.

La Nación, representada en este acto por **OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No.79.145.129 de Usaquén, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público nombrado mediante Decreto No. 639 del 5 de marzo de 2007, en adelante denominado la "**NACIÓN**".

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, representada en este acto por **EVAMARIA URIBE TOBON** identificada con cédula de ciudadanía No.22.418.400 de Barranquilla en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Municipio de San José de Cúcuta, representado en este acto por **RAMIRO SUAREZ CORZO** identificado con cédula de ciudadanía No.13.459.074 de Cúcuta, en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con el Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2004 de la Notaría Primera de Cúcuta y en consecuencia actuando como accionista y debidamente facultado para celebrar el presente Convenio de Desempeño según consta en el Acuerdo del Concejo Municipal No. 0008 del 8 de mayo de 2007 en adelante denominado "**EL MUNICIPIO**".

La Empresa Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P. - E.I.S. Cucuta S.A. E.S.P, representado en este acto por **ALBERTO RAMÍREZ MOROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.228.432 de Cúcuta, en su calidad de Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución N° 20061300035675 del 25 de septiembre de 2006, en adelante denominada "**LA EIS**".

CONSIDERANDO:

1. Que La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 07036 del 29 de septiembre de 1998 ordenó la toma de posesión de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta – EIS ESP, con el objeto de liquidar previa una primera fase de administración temporal. Así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD-20051300022905 del 10 de octubre de 2005 fijó los parámetros de la solución empresarial en LA EIS.

2. Que con el propósito de dar una solución integral a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de San José de Cúcuta, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en coordinación con la Presidencia de la República y **EL MUNICIPIO** estructuró un esquema de solución que se consideró como viable y sostenible para recuperar a mediano y largo plazo la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de San José de Cúcuta. La estrategia adoptada incluyó, entre otras: i) la reestructuración de **LA EIS**, mediante la vinculación de un operador especializado que aportará recursos para inversión, ii) la negociación de un programa de retiro conciliado de todos los trabajadores de **LA EIS**, iii) la conversión de **LA EIS** en una sociedad por acciones y iv) la reestructuración de la deuda que **LA EIS** tiene con la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3 Que según consta en el Acta No 004 del 28 de septiembre de 2006, el Comité de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no aprobó la operación de capitalización solicitada y decidió que se reestructurara la deuda en las condiciones presentadas.

4. Que a la fecha de suscripción del presente Convenio de Desempeño, se han cumplido las siguientes actividades: i) La renegociación de la Convención Colectiva de **LA EIS**; ii) El programa de Retiro Conciliado de todos los trabajadores de **LA EIS**, iii) La culminación del concurso público por el cual se vinculó a Aguas Kpital Cúcuta S.A. ESP como operador especializado del acueducto y alcantarillado en el Municipio de San José de Cúcuta, por un periodo de 20 años, celebrándose el 3 de mayo de 2006, el contrato para la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la Infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en adelante denominado CONTRATO DE OPERACIÓN, el cual forma parte del presente Convenio como Anexo No.6, iv) la transformación de **LA EIS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en una Sociedad por Acciones, la cual consta en Escritura N°4.260 del 19 de diciembre de 2006, expedida por la Notaria Tercera de la ciudad de San José de Cúcuta, y v) La transferencia de recursos para el pago de subsidios de los Estratos 1 y 2 y pignoración de recursos de participación para propósito general del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) suscrito entre **EL MUNICIPIO** y **LA EIS** 16 de noviembre de 2005, en adelante denominado CONTRATO DE TRANSFERENCIA el cual forma parte del presente Convenio como Anexo No.2 .

5. Que a la fecha de firma del presente Convenio de Desempeño, se firma el Acuerdo de Reestructuración de la Deuda que **LA EIS** tiene con **LA NACIÓN** en desarrollo de: i) un Empréstito Externo celebrado por **LA EIS** el 21 de septiembre de 1984 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF- por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US$18.500.000) de los Estados Unidos de América, y que **LA NACIÓN** en su calidad de garante, efectúo pagos por concepto de las obligaciones de deuda externa a cargo de **LA EIS** y por ende se subrogó en los derechos del acreedor, y ii) un Crédito de Presupuesto suscrito el 8 de junio de 1990 por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($553.286.000,00) moneda legal colombiana, destinado al pago de la deuda externa mencionada en el literal i) anterior; el cual forma parte del presente Convenio de Desempeño como Anexo N°1, y se denominará en adelante ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN.

6. Que teniendo en cuenta que se requieren culminar otras acciones que permitirán completar la solución Empresarial de **LA EIS** y continuar con las ya ejecutadas, **LA NACIÓN, EL MUNICIPIO** y **LA EIS**, cada una dentro del ámbito de sus competencias, han convenido celebrar el presente Convenio de Desempeño, en el cual se establecerán los compromisos y obligaciones que cada una de las partes adquieren, para de esta forma y de conformidad con los estudios, seguimiento y recomendaciones efectuados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, superar las causales de toma de posesión efectuada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios garantizar la recuperación y viabilidad de **LA EIS** en el largo plazo y asegurar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta.

7. Que de acuerdo con los estudios realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **LA EIS** estará en capacidad de pagar la deuda con **LA NACION** de que trata el numeral 5 anterior a partir del año 20 contado a partir de la fecha de firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN y del presente Convenio de Desempeño, término durante el cual AGUAS KPITAL en desarrollo del CONTRATO DE OPERACION hará las inversiones requeridas para aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta hasta un 95%, garantizar una continuidad de 24 horas de éste servicio y prestar los servicios con la calidad debida. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional de que es deber del Estado garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a los habitantes del territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño, en adelante denominado **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** se establecen las obligaciones y compromisos a los cuales deben sujetarse **EL MUNICIPIO** y **LA EIS** de conformidad con los estudios, seguimiento y recomendaciones efectuados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para superar las causales de toma de posesión efectuada, y aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta hasta un 95%, garantizar una continuidad de 24 horas de éste servicio, prestar los servicios con la calidad debida. Así mismo, para coadyuvar al cumplimiento de tal fin, **LA NACION** reestructurará la deuda que **LA EIS** tiene con la **NACION** en condiciones favorables y de acuerdo a las proyecciones y capacidad de pago de **LA EIS** e igualmente se establecen los compromisos y las obligaciones adquiridas por **LA EIS** y **EL MUNICIPIO** para garantizar el pago del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio se obliga para con **LA NACIÓN** y **LA EIS** a:

1) Cumplir con los términos establecidos en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el cual hace parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo N°2, mediante el cual **EL MUNICIPIO** se comprometió, entre otros, a transferir anualmente a **LA EIS** por el término de veinte (20) años, desde el año 2005, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos de su participación en el Sistema General de Participaciones destinado para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a **EL MUNICIPIO** en agua potable y saneamiento básico, según lo previsto en el artículo 78 de Ley 715 de 2001, y pignorar a favor de **LA EIS** por el término de veinte (20) años tales recursos para garantizar dicho compromiso.

2) Mantener a **LA EIS** como una sociedad por acciones constituida como empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, desempeñando las actividades establecidas en la Escritura Pública N° 4.260 del 19 de diciembre de 2006, expedida por la Notaria Tercera del Círculo de San José de Cúcuta y solo en el caso de ser necesario y previa autorización por escrito del Comité de Seguimiento de que trata la



Cláusula Sexta del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, efectuar las modificaciones y ajustes que sean indispensables. La Escritura antes mencionada hace parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo N°3.

3) Suscribir en la fecha del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** y cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Contrato de Usufructo de Acciones de la **LA EIS**, mediante el cual **EL MUNICIPIO** constituye a favor de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional el derecho irrevocable de usufructo sobre las acciones suscritas y pagadas de **LA EIS** y que representan un 49% de las acciones suscritas y en circulación a favor de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este contrato de Usufructo forma parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo N°4 y en adelante se denominara CONTRATO DE USUFRUCTO.

4) Pignorar a favor de **LA NACIÓN** el 49% de las acciones de **LA EIS** suscritas y en circulación que son de su propiedad y que son objeto del CONTRATO DE USUFRUCTO, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Sexta del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO.**

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EIS. LA EIS se obliga con **LA NACIÓN** y **EL MUNICIPIO** a:

1. Contratar a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO,** la interventoría del CONTRATO DE OPERACIÓN.

2. Contratar a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** con una fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, la constitución de un patrimonio autónomo el cual tendrá por objeto, entre otros: a) La administración de los recursos del CONTRATO DE OPERACIÓN en los términos y condiciones establecidos en el mismo. b) Administrar los recursos que provengan de la venta de los activos no afectos al servicio de que trata el numeral 6 de la presente Cláusula. c) Servir de garantía y fuente de pago de las obligaciones de **LA EIS** en desarrollo del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN. Los recursos que mensualmente debe entregar AGUAS KPITAL CUCUTA a la fiduciaria en virtud del Patrimonio Autónomo anteriormente señalado, de acuerdo con el CONTRATO DE OPERACIÓN, deberán ser destinados conforme a la siguiente prelación de pagos:

a) Mesadas pensionales de los jubilados actuales de **LA EIS** y de aquellos que conforme a la normatividad vigente o de orden judicial adquieren tal derecho.
b) Remuneración de la interventoría del CONTRATO DE OPERACIÓN, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato.
c) Deuda con CORPONOR.
d) Gastos de Administración en que incurra **LA EIS**, los cuales no podrán superar un monto de $30.000.000 mensuales en valores constantes del 30 de septiembre de 2006.

En este patrimonio autónomo deberá establecerse como beneficiaria del mismo a **LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION. El texto del contrato que se celebre

con la entidad que manejará el patrimonio Autónomo deberá ser aprobado por la NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y una vez suscrito formará parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo No.7.

Una vez efectuados los pagos señalados anteriormente y en el evento en que se generen remanentes, éstos deberán ser provisionados en el patrimonio autónomo para atender el pago de las contingencias judiciales a cargo de **LA EIS**, para tal efecto se deberá abrir en el Patrimonio Autónomo una subcuenta denominada "Fondo de Contingencias Judiciales EIS". Al final de cada vigencia fiscal si no existen contingencias o ya están cubiertas, estos recursos serán destinados para el prepago del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION. Para tal efecto LA EIS antes del 15 de Diciembre de cada año elaborará un presupuesto de los pagos por contingencias judiciales del año siguiente, con base en los estimados de sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas y los recursos provisionados en el "Fondo de Contingencias Judiciales EIS", que excedan dicho presupuesto se utilizarán para prepagar el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION

Los recursos generados por la venta de los activos no afectos al servicio, de que trata el numeral 6 de la presente Cláusula y/o los arrendamientos de los bienes no afectos al servicio, se destinarán al prepago del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION.

PARAGRAFO: No obstante lo establecido en este numeral, el plazo para la contratación y constitución del Patrimonio Autónomo, podrá ser ampliado mediante oficio del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa justificación escrita por parte de **LA EIS** donde se manifieste las razones por las cuales no ha sido posible la contratación y constitución del mismo.

3. Mantener las obligaciones previstas en el CONTRATO DE OPERACIÓN el cual forma parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo No.6, referentes a las inversiones del operador y las metas de prestación de los servicios, en especial las previstas en los numerales 13.7, 13.8, 13.11, 13.13, 13.14, 13.22, 13.28 y todas las obligaciones previstas en el anexo técnico del CONTRATO DE OPERACIÓN.

En el evento que se requiera efectuar cualquier tipo de modificación al CONTRATO DE OPERACIÓN, se deberá contar con la **NO OBJECIÓN** del Comité de Seguimiento de que trata el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**.

4. Mantener en la estructura organizacional de **LA EIS** solamente tres empleados en calidad de Gerente y el Jefe de Control Interno y el Contador. Adicionalmente, **LA EIS** no podrá crear y/o modificar su estructura organizacional para generar nuevos gastos adicionales de personal. Las necesidades de personal se contratarán en la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales, con autonomía e independencia a fin de no generar relación laboral con **LA EIS**. En todo caso los gastos para cubrir estas contrataciones no podrán superar los gastos de administración señalados en el literal d) del numeral 2 de la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**. Una vez termine el CONTRATO DE OPERACIÓN, **LA EIS** se compromete a continuar prestando el servicio a través de un operador.

5. No celebrar operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda ni conexas a las anteriores, ni adquirir obligaciones distintas a las estrictamente necesarias para la administración de la sociedad y la protección de sus activos, ni constituir gravámenes sobre activos de **LA EIS**, sin el previo concepto favorable y por escrito de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Comité de Seguimiento del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**.

6. Vender a más tardar dentro de los 2 años siguientes a la firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** los activos no afectos al servicio, para el efecto, **LA EIS** se compromete a efectuar dentro del año (1) siguiente a la fecha de firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** un avalúo por la Cámara Colombiana de la Construcción – Seccional Cúcuta, y cuya relación y avalúo hará parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo N° 5. Todos los recursos provenientes de las ventas de estos activos improductivos formarán parte de los bienes y recursos que administrará el patrimonio autónomo mencionado anteriormente.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se termine el CONTRATO DE OPERACIÓN, **LA EIS** garantiza las obligaciones de pago derivadas del ACUERDO DE REESTRUCTURACION con los ingresos de operación que genere **LA EIS** ó los ingresos que le transfiera un nuevo operador.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION exceden el término legal de duración del Patrimonio Autónomo de que trata el numeral 2) de esta Cláusula, **LA EIS** se obliga a constituir un nuevo Patrimonio Autónomo, para lo cual con seis (6) meses de anticipación a la terminación del Patrimonio Autónomo constituido inicialmente, adelantará el proceso de contratación del nuevo Patrimonio Autónomo manteniendo informada a **LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del inicio y evolución del proceso. El texto del contrato que se celebre para tal efecto deberá ser aprobado por **LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y una vez suscrito formará parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA NACION. En virtud del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a reestructurar la deuda de **LA EIS**, en los términos y condiciones establecidos en ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN, el cual será suscrito en la fecha de firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** y formará parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** como Anexo N° 1.

CLAUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, CONTRATO DE USUFRUCTO Y/O ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION. En el evento en que **EL MUNICIPIO** y/o **LA EIS** incumplan los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, y/o CONTRATO DE USUFRUCTO y/o en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN y/o en los demás documentos que forman parte del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO, LA NACION** reemplazará la tasa de interés pactada en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACIÓN por la tasa de interés vigente en el mercado para la colocación de los títulos TES de **LA NACION** para un

PARAGRAFO SEXTO: EL MUNICIPIO se obliga a enviar anualmente a más tardar cada 30 de abril a LA NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional una certificación suscrita por autoridad competente sobre el valor nominal y el valor intrínseco de las acciones al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SÉPTIMO: EL MUNICIPIO asume la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y desarrollo de la pignoración de acciones de que trata la presente cláusula.

PARAGRAFO OCTAVO: LA NACION se reserva el derecho de exigir cualquier información relacionada con las acciones pignoradas o de inspeccionar directamente los libros de acciones o de cualquier otro documento estime pertinente.

CLAUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO. El seguimiento del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, lo efectuará un Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por un representante de la Presidencia de la República, por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, un representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y un representante de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, cada uno actuando dentro de sus competencias. El Comité de Seguimiento expedirá su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Comité de Seguimiento certificará anualmente a partir de la fecha de suscripción del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del mismo y de los demás documentos y contratos que hacen parte del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO, con destino a LA NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – Subdirección de Administración y Ejecución de la Deuda. No obstante a partir del año veinte (20) de la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION, la certificación de que trata este parágrafo se deberá expedir y enviar trimestralmente a LA NACION - – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – Subdirección de Administración y Ejecución de la Deuda. En todo caso cuando exista un incumplimiento al CONVENIO DE DESEMPEÑO y/o demás documentos y/o contratos que hacen parte del mismo, el Comité de Seguimiento informará inmediatamente de este hecho a LA NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – Subdirección de Administración y Ejecución de la Deuda.

CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y una vez suscrito se deberá solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Departamento de Norte de Santander, requisito que se entiende cumplido en la fecha de pago de los derechos correspondientes por cuenta de LA EIS.

CLAUSULA NOVENA. VIGENCIA. El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO estará vigente hasta tanto LA EIS cancele la totalidad de las obligaciones derivadas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION.

plazo igual o similar al plazo que falte para la cancelación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NACION.

CLAUSULA SEXTA. PIGNORACION ACCIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO por el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4. de la Cláusula segunda del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO**, constituye una garantía a favor de **LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las sumas adeudadas por LA EIS en desarrollo del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION, la cual consiste en la pignoración a favor de **LA NACION** del 49% de las Acciones ordinarias y privilegiadas, suscritas y pagadas de **LA EIS** que son de su propiedad y que son objeto del CONTRATO DE USUFRUCTO.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO declara expresamente que tiene la propiedad exclusiva de las acciones que pignora, y garantiza a **LA NACION** que las Acciones dadas como garantía se encuentran libres de toda limitación, restricción o condición y se abstendrá de constituir cualquier tipo de gravamen o limitación de dominio sobre las acciones dadas en garantía a favor de **LA NACION** durante el tiempo que permanezca vigente el ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: El perfeccionamiento de la Pignoración de que trata esta cláusula se hará mediante el correspondiente registro del gravamen en el libro de accionistas de la **EIS**. Una vez realizado el registro, **EL MUNCIPIO** solicitará a **LA EIS** la expedición y entrega a **LA NACION** de una certificación en la que conste la pignoración de las acciones a su favor.

PARAGRAFO TERCERO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO, EL MUNICIPIO** deberá enviar a **LA NACION** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional la correspondiente evidencia documentaria de dicha Pignoración.

PARAGRAFO CUARTO: La liberación de la Pignoración de las acciones, sólo se podrá llevar a cabo, cuando **LA NACION** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional así lo informe por escrito a **LA EIS**. En todo caso dicha pignoración se liberará sólo hasta cuando se hayan extinguido las obligaciones de **LA EIS** derivadas del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento en que se presente un incumplimiento en las obligaciones de pago del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION, **LA NACION** podrá hacer exigible la garantía de que trata esta cláusula, mediante una notificación a **EL MUNICIPIO** por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en la cual se determina el número de acciones que **EL MUNICIPIO** deberá transferir a **LA NACION** y con esto abonar al saldo de las obligaciones de pago del ACUERDO DE REESTRUCTURACION NACION.

EL MUNICIPIO se obliga a realizar ante **LA EIS**, los trámites necesarios para la transferencia de las acciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional haya enviado a **EL MUNICIPIO** la notificación mencionada.



CLAUSULA DECIMA. El presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** está exento del pago del Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Para constancia se firma a los 22 MAYO 2007

LA NACIÓN

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

EVA MARIA URIBE TOBON
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RAMIRO SUAREZ CORZO
ALCALDE

LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P. - E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.

ALBERTO RAMÍREZ MOROS
AGENTE ESPECIAL



ACTA DE POSESION

En san José de Cucuta, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se presentó ante el despacho del gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cucuta EIS CUCUTA SA E.S.P, la doctora:

KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO

Identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.556.874 de Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del Cargo de Jefe de Control Interno Disciplinario, Jurídica y PQRS DE LA EIS CUCUTA SA E.S.P, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 000126 del 16 de septiembre de 2020.

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Gerente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

La presente acta surte efectos fiscales a partir de la fecha.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

POSESIONADO: ________________________________

JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO

GERENTE

Reviso. Marco Josue Ramirez
Asesor Juridico Externo





E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P.

CONTRATO DE INTERVENTORIA OJ- 008 DE 2007

Entre los suscritos, ALBERTO RAMÍREZ MOROS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.228.432 expedida en Cúcuta, quien actúa en su calidad de Agente Especial de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P, empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de San José de Cúcuta y, por lo mismo en su nombre y representación, quien en adelante en este documento se denominará la "EIS", por una parte y por la otra, BETTY PARADA MONTES, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.673.268 de Cúcutilla quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación del CONSORCIO HIDROGESTIÓN CÚCUTA, con NIT. 900144957-6 constituida mediante Documento Consorcial, quien para efectos del presente contrato se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El presente contrato de interventoría forma parte integral de la estrategia de recuperación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, estrategia aprobada por la SSPD, como autoridad de intervención, mediante la Resolución No. SSPD-200513000022905 del 10 de octubre de 2005.

2. Mediante la Resolución No. 000012 del 13 de Febrero de 2007, expedida por el Agente Especial, representante legal de la EIS, se ordenó la apertura del Concurso Público Convocatoria No. 001 de 2007 con el propósito de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un contrato de interventoría técnica, ambiental, operativa y financiera de la primera fase del Contrato No. 030 de 2006 cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta.

3. El concurso fue abierto y se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación de la EIS.

4. El contrato de interventoría fue adjudicado al INTERVENTOR mediante la Resolución No. 000044 del 16 abril de 2007, expedida por el Agente Especial, representante legal de la E.I.S., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

5. El INTERVENTOR conoce y ha evaluado los pliegos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Contrato 030-2006,el cual tiene por objeto la Operación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento y Gestión Comercial de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, incluidos el Pliego de Condiciones, Anexos y Apéndices correspondientes, así como los riesgos que mediante este contrato asume.

6. El INTERVENTOR, al suscribir el presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni el Consorcio que representa, los miembros del Consorcio, están

incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

- El INTERVENTOR se obliga a ejecutar para la E.I.S, la interventoría técnica, ambiental, operativa, jurídica y financiera del Contrato No. 030-2006, el cual tiene por objeto la Operación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento y Gestión Comercial de la Infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, bajo las condiciones estipuladas en el presente Contrato. Para tal efecto, el INTERVENTOR se obliga a revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, ambientales, legales, financieros, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo de la Operación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento y Gestión Comercial de la Infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de San José de Cúcuta, correspondientes al plazo del Contrato, con el fin de constatar el cumplimiento por parte del Operador de las obligaciones asumidas por el mismo en virtud de la celebración del Contrato de Operación No. 030-2006 así como de determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos de tal contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato de Operación No. 030-2006 tiene por objeto la Operación, Ampliación, Rehabilitación, Mantenimiento y Gestión Comercial de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, incluyendo la prestación del servicio de venta de agua en bloque al municipio de Villa del Rosario, de conformidad con el acuerdo suscrito entre dicho municipio y la EIS. Así mismo, el Operador, previo acuerdo con la EIS, podrá prestar el servicio de agua potable al Área Metropolitana de Cúcuta o a otros municipios vecinos del Norte de Santander o de las Zonas de Frontera. A tal fin, la EIS podrá realizar los acuerdos administrativos con los municipios interesados y con el Operador para incorporar la prestación de este servicio dentro del alcance del Contrato de Operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido, en todo caso, que la propiedad de la infraestructura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta es de la EIS, como también lo serán los inmuebles y obras que en desarrollo del Contrato adquiera o construya el Operador.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.

- El valor del presente contrato, se fija en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($ 12.577.726.620) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, incluido IVA. Dicho valor será cancelado por la EIS en pagos mensuales de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 69.876.259), MONEDA LEGAL Y CORRIENTE incluido IVA. Para estos efectos, la ejecución del presente contrato se suscribe con cargo al presupuesto de la E.I.S,



correspondiente a la vigencia 2007 y a las vigencias futuras correspondientes a los años del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución No. 000014 del 13 de Febrero de 2007. PARÁGRAFO: El valor del Contrato está establecido en pesos constantes de 31 de Diciembre de 2006 y se actualizará anualmente de la siguiente manera: a) El primer ajuste se efectuará el 1° de enero de 2008, tomando como base la variación del IPC desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, certificado por el DANE, y b) los ajustes siguientes se realizarán el 1° de enero de cada año con base en la variación del IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

- La ejecución del presente contrato se suscribe con cargo al presupuesto de la E.I.S, correspondiente a la vigencia 2007 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DI 0043 del 13 de Febrero de 2007 y a las vigencias futuras correspondientes a los años del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2022 según Resolución No. 000014 del 13 de febrero de 2007.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

- El plazo del presente contrato es de quince (15) años prorrogables cinco (5) años más, contados a partir de la fecha del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

PARAGRAFO: La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del **Contrato de Operación 030-2006** de tal manera que si éste llegare a terminarse por cualquier causa, el **INTERVENTOR** acepta de antemano, que una vez las partes del **Contrato de Operación** firmen el acta de liquidación correspondiente, suscribirá de mutuo acuerdo las respectivas actas de terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización por ningún concepto, por la terminación de su objeto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

- Con cargo al presupuesto de la **EIS**, correspondiente a la vigencia 2007 y a las vigencias futuras correspondientes a los años del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2022, valor del contrato que corresponde a la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($ 12.577.726.620) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE MONEDA LEGAL Y CORRIENTE,** incluido IVA. Dicho valor será cancelado por la E.I.S en pagos mensuales de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 69.876.259), MONEDA LEGAL Y CORRIENTE,** incluido IVA, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** por la Junta Directiva de la **E.I.S**, previa presentación del Informe Mensual de interventoría (parte general y parte ejecutiva) y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por esta última. La cuenta de cobro deberá estar acompañada de los soportes necesarios para la revisión respectiva por parte de la **E.I.S.**



El pago de la última cuenta de cobro queda supeditado a la aprobación del Informe Final de interventoría por parte de la JUNTA DIRECTIVA de la EIS y a la liquidación del contrato de interventoría. Para el trámite de los pagos mensuales el **INTERVENTOR** deberá presentar los documentos necesarios a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del respectivo período. Todos los pagos serán efectuados por la EIS dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de presentación de todos los documentos requeridos en las oficinas de la EIS.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA.

- La **INTERVENTORIA** tendrá el deber de vigilar e informar oportunamente a la Junta Directiva de la EIS sobre el cumplimiento de las metas y en general de las obligaciones a cargo del **Operador** derivadas del **Contrato de Operación** N° 030-2006, ello con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos principales que se indican a continuación:

a. Que se cumplan con las metas establecidas en el Anexo Técnico del Contrato de Operación;

b. Que el **Operador** aplique las tarifas, subsidios y sobreprecios establecidos en el **Contrato de Operación** 030-2006 y en sus anexos, y que el valor cobrado por parte del **Operador** al municipio por concepto de los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2 no cubiertos por los sobreprecios cobrados a los estratos 5, 6 y no residenciales se fijen de conformidad con la normatividad vigente;

c. Que mediante la ejecución del **Contrato de Operación** 030-2006, se logre el mejoramiento de la continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, hasta que ésta sea de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana, en toda la ciudad de San José de Cúcuta, en las condiciones previstas en el Contrato de **Operación** N° 030-2006 y en sus anexos;

d. Que mediante la ejecución del **Contrato de Operación** 030-2006, se logre la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante el mantenimiento, reposición y ampliación de la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de propiedad de la **EIS**, garantizando la eficiencia de la misma; Para tal efecto, el **INTERVENTOR** deberá en todo caso verificar y velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del **Contrato de Operación** 030-2006 , y en especial verificar el cabal desarrollo de los siguientes aspectos:

6.1 Financieros

6.1.1 Verificar que el **Operador** haya constituido el **Fideicomiso – Operador** antes de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato** en los términos establecidos en la minuta que se anexa en los Pliegos de Condiciones del **Contrato de Operación** 030-2006; y constatar que el **Operador** efectúe los aportes correspondientes, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2 y 5 del **Contrato de Operación** OJ030-2006 y que los mismos sean invertidos de acuerdo con lo establecido en el **Contrato** referido;



6.1.2 Conceptuar e informar a la Junta Directiva de la EIS, las proyecciones financieras presentadas por el Operador con el fin de verificar que estén acordes con el Contrato de Operación 030-2006, que estas reflejen las inversiones y costos anuales con los que se comprometió el Operador . El Interventor deberá presentar el informe a la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la entrega de la información al Interventor para que esta efectúe las actuaciones a que hubiere lugar.

6.1.3 Verificar que el Operador pague a la EIS todas las sumas a las que se comprometió en virtud del Contrato de Operación 030-2006, por concepto de Usufructo, de conformidad con las previsiones de la cláusula 14 del Contrato de Operación;

6.1.4 Constatar que la emisión y oferta de acciones de la Sociedad Operadora, se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en los términos establecidos en el Contrato de Operación 030-2006 y en los Pliegos de Condiciones;

6.1.5 Calcular y verificar el pago de sanciones y multas causadas a cargo del Operador, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato de Operación y sus anexos.

6.2 Manejo de Tarifas y Subsidios

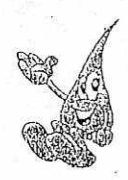
6.2.1 Verificar que el Operador aplique las tarifas ofrecidas en su propuesta, de acuerdo con el Contrato de Operación y sus anexos;

6.2.2 Constatar que el Operador emplee los criterios fijados en el Contrato de Operación y sus anexos, respecto de subsidios y sobreprecios aplicables a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado;

6.2.3 Realizar el seguimiento respecto del cumplimiento por parte del Operador de los parámetros de determinación y reajuste de tarifas fijados, por el Contrato de Operación, sus anexos y por el Pliego de Condiciones correspondiente, y en especial en lo que respecta a los siguientes aspectos:

- Ajustes de componentes tarifarios permitidos de acuerdo con el Contrato de Operación y sus anexos;
- Aplicación de transición tarifaria;
- Indexación de la tarifa;
- Financiación de conexiones a los usuarios;

6.2.4 Verificar que el Operador entregue a la Junta Directiva de la EIS la proyección requerida sobre subsidios faltantes para cada año dentro de los términos fijados por el contrato de Operación, a fin de que el representante legal de la EIS pueda realizar oportunamente su gestión ante la Alcaldía Municipal para obtener el reconocimiento y pago de los dineros para cubrir los faltantes de subsidios. En el caso en que los recursos presupuestados por el municipio de San José de Cúcuta no cubran el déficit entre subsidios y sobreprecios para cada periodo, deberá revisar la propuesta que debe presentar el Operador para efecto de cambios en los porcentajes de subsidios y



sobreprecios y verificar la validez de dichos resultados. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 11 y demás Cláusulas concordantes del Contrato de Operación.

6.3 Técnicos

6.3.1 Verificar que el **Operador**, presente los estudios y diseños a que se refiere la cláusula 4 del **Contrato de Operación** a la **EIS** dentro de los términos y plazos allí establecidos;

6.3.2 Determinar e informar oportunamente a la Junta Directiva de la EIS si los diseños y el cronograma de ejecución del plan de obras e inversiones, cumplen con las metas de continuidad del servicio, con la ampliación de cobertura y con los demás estándares y obligaciones establecidos en el **Contrato de Operación** y en el **Anexo Técnico**;

6.3.3 Realizar el seguimiento del cumplimiento del manual de operación y mantenimiento presentado por el **Operador**;

6.3.4 Realizar el seguimiento de la elaboración e implementación de los planes de contingencia en caso que se presenten eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con las previsiones del **Anexo Técnico del Contrato de Operación**;

6.4 Operativos

6.4.1 Realizar el seguimiento y constatar que el **Operador** preste los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta en los términos fijados por el **Contrato de Operación** 030-2006 y sus anexos;

6.4.2 Constatar que mediante la ejecución del **Contrato de Operación** 030-2006 se mejore la continuidad del servicio, hasta que ésta sea de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, en toda la ciudad, cumpliendo las metas señaladas en el **Anexo Técnico del Contrato de Operación** OJ030-2006;

6.4.3 Verificar el cumplimiento por parte del **Operador** de las normas de calidad del agua distribuida a los usuarios, determinadas por las disposiciones vigentes que rigen la materia;

6.4.4 Verificar la implementación de estrategias por parte del **Operador** encaminadas a la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual incluye el seguimiento de las labores de construcción y reposición de las redes necesarias, de acuerdo con las metas señaladas en el **Anexo Técnico del Contrato de Operación**, pero no incluye interventoria de obra ni de materiales.

6.4.5 Constatar que las licencias y permisos necesarios para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se hayan tramitado a nombre de la **EIS**, así como que los predios y las servidumbres necesarios para la prestación de dichos servicios públicos, se hayan adquirido y constituido a favor de la **EIS**;

6.4.6 Establecer el cumplimiento de las obligaciones del **Operador**, derivadas de las disposiciones legales, de la Autoridad de Regulación que sean aplicables y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como autoridad de vigilancia y control.

6.4.7. El interventor no tiene funciones de interventoría de obra, en tanto, es responsabilidad del Operador efectuar las obras y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de operación.

6.5 Administrativos

6.5.1 Constatar que el **Operador** haya recibido toda la información que le entregue la E.I.S, así como mantenerla, almacenarla, procesarla y actualizarla, de acuerdo con lo establecido en el **Contrato de Operación** 030-2006 y sus anexos. De igual forma, deberá verificar que el **Operador** reciba todos los activos afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de San José de Cúcuta que le entregue la EIS, de acuerdo con los inventarios correspondientes y que los mantenga permanentemente actualizados;

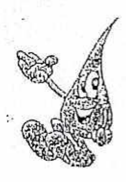
6.5.2 Verificar que el **Operador** contrate las pólizas de seguros exigidas en el **Contrato de Operación**, pague los costos de su expedición y las mantenga vigentes de conformidad con la exigencia establecida en el mismo. Así como, verificar su expedición, su validez jurídica y en general que se adecue a los términos establecidos en el **Contrato de Operación**;

6.5.3 Constatar que el **Operador** suministre toda la información que de acuerdo con la normatividad vigente, las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales;

6.5.4 Con el objeto de alcanzar los objetivos señalados anteriormente, el **INTERVENTOR** tendrá las siguientes funciones, además de aquellas contempladas en otras cláusulas de este contrato de interventoría, en sus anexos, en los Pliegos de Condiciones del Concurso Público Convocatoria No. 001 de 2007 y en el **Contrato de Operación** 030-2006 y sus **Anexos**:

i) *Funciones Generales de Dirección y Coordinación*

- Proveer a la Junta directiva de la EIS y al Representante Legal de la misma, el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos;
- Organizar y poner al servicio de la EIS los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos;
- Adelantar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el



desarrollo del trabajo y, en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del **Contrato de Operación**;

- Ser un eficiente, responsable y leal representante de la **EIS**, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación;
- Ejercer una interventoría sobre el **Contrato de Operación 030 de 2006** y sus anexos en los términos que se preven en el presente contrato;
- Exigir al **Operador** la ejecución de manera idónea y oportuna del **Contrato de Operación 030-2006**. Para el efecto, suministrará información permanente y oportuna a la Junta Directiva de la EIS y a su Representante Legal, acerca de la ejecución del contrato;
- Requerir al Operador para que de cumplimiento a los requerimientos que efectúe la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y demás autoridades nacionales o territoriales competentes;
- Elaborar y suscribir conjuntamente con la **EIS** y el **Operador**, los convenios, acuerdos y pactos relacionados con la ejecución del **Contrato de Operación** 030-2006, así como dejar constancia en actas de los eventos que afecten el desarrollo de los trabajos o, en general, del **Contrato de Operación** 030-2006, de lo cual deberá informar de manera oportuna a la Junta Directiva de la EIS y a su Representante Legal;
- Identificar los desajustes económicos o financieros que pudieran presentarse y plantear ante la JUNTA DIRECTIVA posibles correctivos para que esta decida;
- Requerir oportunamente al **Operador** para que corrija incumplimientos e informarlos a la Junta Directiva y al Represente Legal de la EIS;
- Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato;
- Mantener actualizado el archivo del **Contrato de Operación 030-2006** que obra en las dependencias de la **EIS**;
- Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la **EIS**, no se haga más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de las partes;
- Verificar todos los informes, registros, estadísticas y reportes del **Operador**, y supervisar su calidad, contenido y periodicidad en su presentación;
- Verificar el cumplimiento por parte del **Operador** de todas las obligaciones contractuales a su cargo, advertir cualquier incumplimiento registrado durante el plazo del **Contrato de Operación** y comunicarle esta circunstancia a la **EIS** oportunamente, así como seguir los procedimientos previstos en dicho **Contrato**, según el caso;
- Remitir concepto a la **EIS** sobre la aplicación de multas y sanciones al **Operador**, cuando el mismo incumpla las obligaciones a su cargo;
- Verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y advertir posibles retrasos en el plan de trabajo respecto de actividades críticas y prestar apoyo en la determinación de las causas y en el planteamiento de soluciones;
- Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el **Operador** en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el **Contrato de Operación** y exigir al **Operador** el cumplimiento de sus obligaciones al respecto;
- Implementar un plan de aseguramiento de calidad en los procesos de interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y



control de calidad, de acuerdo con la norma ISO 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que la complementen, modifiquen o adicionen;

□ Realizar reuniones periódicas de evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Operación con el Operador, cada vez que ello resulte necesario o cuando lo solicite la EIS. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervengan en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría;

□ En general, vigilar y controlar que el Operador cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato de Operación 030-2006.;

□ Hacer entrega a la interventoría que la reemplace, mediante acta, de todos los archivo, planos, carteras de campo, conteos de tráfico, informes técnicos, administrativos y financieros, y en fin toda la información elaborada y recopilada con respecto al Contrato de Operación;

□ Contar con personal idóneo y suficiente para la ejecución de las actividades de interventoría a su cargo, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones;

□ Prestar apoyo a la EIS para resolver asuntos de orden técnico, operativo, ambiental, económico, financiero y legal, y, en especial, para resolver las peticiones y reclamos que sobre tales asuntos realice el Operador.

ii) *Funciones relacionadas con la interventoría técnica, operativa y administrativa*

□ Disponer de los elementos técnicos, logísticos y de información necesarios para adelantar las actividades de interventoría;

□ Elaborar las estadísticas del Contrato de Operación 030-2006 y presentar los indicadores de gestión del mismo;

□ Elaborar y mantener actualizada una ficha técnica del Contrato de Operación 030-2006, conforme a los procedimientos, formatos y orientaciones de la EIS a este respecto;

□ Revisar la Memoria Técnica que elabore y presente el Operador con respecto a la Primera Fase del Contrato de Operación 030-2006;

□ Verificar el cumplimiento de las especificaciones necesarias, los parámetros empleados y la calidad y cantidad de los materiales incluidos en los diseños utilizados en la ejecución de las actividades correspondientes al plazo del Contrato de Operación;

□ Controlar que el Operador implemente al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares y niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento;

□ Rendir informes mensuales a la EIS con fundamento en las pruebas y verificaciones de las obras que realice, identificando los puntos críticos de ejecución de las obligaciones del Contrato de Operación 030-2006 sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados;



- Al culminar la **Primera Fase**, efectuar los análisis tendientes a establecer que las obras y las actividades desplegadas por el **Operador** se ajustan a las especificaciones contenidas en el **Contrato de Operación** 030-2006, en sus anexos y en los Pliegos de Condiciones correspondientes;
- Verificar que el **Operador** no explote predios afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para actividades distintas a las pactadas en el **Contrato de Operación** 030-2006;
- Recibir en nombre de la **EIS**, el producto de los resultados de los estudios y diseños realizados por el **Operador**;

iii) *Funciones relacionadas con la interventoría financiera*

- Asistir previa autorización de la **EIS** al Comité Fiduciario, para los efectos previstos en la minuta de contrato de fiducia, el cual obra como anexo a los Pliegos de Condiciones del **Contrato de Operación** 030-2006;
- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la **E.I.S** le solicite;
- Colaborar en la liquidación y determinación de multas y, en caso de terminación anticipada del **Contrato de Operación**, adelantar las labores pertinentes para liquidar y determinar el valor de las compensaciones mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en dicho contrato;
- Sugerir correctivos a la JUNTA DIRECTIVA, en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del **Contrato de Operación**;

iv) *Funciones relacionadas con la interventoría ambiental*

- Controlar y verificar el cumplimiento por parte del **Operador** de las actividades ambientales que éste deba realizar de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 del Contrato de Operación y de las normas ambientales aplicables al **Proyecto**, así como revisar y, presentar para consideración de la JUNTA DIRECTIVA, los análisis de los estudios y documentos ambientales que deba presentar el **Operador**;
- Verificar el cumplimiento de la **Licencia Ambiental** y el **Plan de Manejo Ambiental** de las obras que realice el **Operador**, así como de las demás previsiones socioambientales contempladas en el **Contrato de Operación** 030-2006, sus anexos y en los Pliegos de Condiciones correspondiente. Informar a la Junta Directiva y al Representante Legal de la EIS acerca del cumplimiento del operador en este aspecto;
- Asesorar a la **EIS**, en todos los asuntos jurídicos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo de las obras objeto de la interventoría;

v) *Otras funciones relacionadas*

- Estudiar y conocer el contenido del **Contrato de Operación** y el de todos sus **Anexos**, así como de cualquier otro documento oficial concerniente al **Proyecto**, con el fin de conocer y entender el marco que rige su gestión;

□ Analizar y tener en cuenta lo relacionado con aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales que se desprendan de la ejecución del Contrato de Operación 030-2006;
□ Verificar los términos y plazos de la garantía bancaria para aportes de capital;
□ Conceptuar respecto de las reclamaciones que presente el Operador a la EIS; □ Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del Contrato de Operación, sí hubiere lugar a ello;
□ En general, asesorar y apoyar a la EIS en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo del Proyecto objeto de la interventoría;
□ El abogado de la interventoría acompañará a la EIS a todas las reuniones, foros y similares a que sea invitado;

vi) *Presentación de Informes*

□ Preparar y presentar a la EIS, dentro de los quince (15) primeros días siguientes a la iniciación del contrato de interventoría, un informe detallado del estado en que recibe la ejecución del Contrato de Operación, en el que se detalle, entre otros temas, los asuntos pendientes y los indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del Contrato desde el punto de vista técnico;
□ Preparar y presentar, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado de ejecución del Contrato de Operación 030-2006, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Contrato, entre otros, toda la información relacionada con la continuidad cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Ciudad de San José de Cúcuta, el desarrollo y avance del programa de obra y del programa de mantenimiento; los problemas presentados y las soluciones planteadas; las actividades y gestiones de la interventoría; la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; y las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. Este informe deberá incluir el concepto del INTERVENTOR sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los Términos de Referencia correspondientes, así como en el Contrato de Operación, y sus Anexos;
□ Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato de interventoría, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado de ejecución del Contrato de Operación 030-2006, así como las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos del Contrato de Operación, entre otros, de los siguientes: balance general de todas las tareas y actividades del mismo, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el Contrato de Operación,



indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el INTERVENTOR crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y la conservación de las obras;

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR enviará copia de los informes que presente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL.

- Todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría será vinculado por el INTERVENTOR, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de persona colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

7.1 El INTERVENTOR deberá sujetarse a lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Concurso Público Convocatoria No. 001 de 2007 sobre personal y equipo de trabajo del INTERVENTOR;

7.2 El INTERVENTOR se obliga a disponer del todo el personal requerido para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de interventoría, de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta;

7.3 El INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido en su propuesta durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato, sin contar con la previa aprobación de la EIS. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del contrato de interventoría, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, éstos deberán en todo caso ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte de la EIS. En el evento en que se trate del cambio de profesionales que fueron objeto de evaluación durante el proceso de selección, la EIS seguirá los mismos criterios de calificación utilizados durante tal proceso y, sólo aceptará la sustitución, cuando el nuevo profesional obtenga un puntaje igual o superior al obtenido por el profesional que se pretende reemplazar. Para la sustitución de personal que no fue objeto de calificación durante el proceso de selección, la EIS tendrá en cuenta los requisitos mínimos que se hubieran establecido en los Pliegos de Condiciones del concurso público convocatoria mencionado al evaluar el cambio, manteniendo en todo caso libertad para efectuar la valoración que corresponda antes de autorizar el reemplazo. La no observancia de estos requisitos por parte del INTERVENTOR se considerará como incumplimiento del contrato;

7.4 La EIS se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al desarrollo de la interventoría. El INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones que regularon el proceso de selección que precedió la celebración del presente contrato, por otros que sí los cumplan, previa

aprobación de la EIS. La EIS podrá, de acuerdo con los requerimientos de eficiente y adecuada ejecución del objeto del contrato, cambiar el número de cargos, las dedicaciones del personal y/o requerir el cambio de las áreas de los especialistas. En cuanto a esto último, se efectuará la valoración de su dedicación y de sus calidades con fundamento en lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Si no es posible establecer la equivalencia necesaria para el efecto, las partes definirán de mutuo acuerdo el asunto, lo cual harán constar en acta suscrita por las mismas;

7.5 En el evento en que la EIS advierta que existe personal que no cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones del Concurso Público Convocatoria No. 001 de 2007, exigirá al INTERVENTOR su inmediato reemplazo e impondrá a este último las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en este contrato

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la interventoría serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral y en consecuencia dichos empleados no tienen ningún tipo de relación laboral con la EIS CUCUTA S.A. ESP o con el Operador.

CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

- El INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con todo el personal dispuesto para la ejecución del contrato de interventoría. El personal que vincule el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la EIS y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna a este respecto ni frente al pasivo laboral.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.

- El INTERVENTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. En consecuencia, se obliga a cumplir sus obligaciones de aporte con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como sus obligaciones de aporte a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad aplicable, y presentar a la EIS cada tres (3) meses un certificado emitido por su revisor fiscal o por su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el que conste el cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.



E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P.

El **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor de la **EIS CUCUTA S.A. ESP** una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el **INTERVENTOR** y la entidad garante, formarán parte integrante de este contrato de interventoría. El **INTERVENTOR** deberá entregar a la **EIS CUCUTA S.A. ESP** para efectos de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes. La garantía única presentada deberá amparar los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan equivalente a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.), con una vigencia igual a tres (3) años prorrogable cada tres (3) años hasta cumplir con el plazo del contrato, la última renovación se hará por los tres (3) años finales y dos (2) años más.

A partir del tercer (3) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al cumplimiento del amparo anterior, el **INTERVENTOR** constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo a que se refiere este numeral por periodos de tres (3) años en tres (3) años hasta culminar el plazo del contrato y dos (2) años mas.

b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: El **INTERVENTOR**, debe constituir a favor de la EIS CUCUTA S.A. ESP, para garantizar el pago del personal que haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000), con una vigencia igual a tres (3) años prorrogable cada tres (3) años hasta cumplir con el plazo del contrato, la última renovación se hará por los tres (3) años finales y tres (3) años más.

A partir del tercer (3) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al cumplimiento del amparo anterior, el Interventor constituirá una nueva póliza o prorrogará el amparo a que se refiere este numeral por periodos de tres (3) años en tres (3) años hasta culminar el plazo del contrato y tres (3) años mas.

c) LA CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: El **INTERVENTOR**, debe constituir a favor de la EIS CUCUTA S.A. ESP, para garantizar la calidad del servicio suministrado, una garantía equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($150.000.000), con una vigencia igual a tres (3) años prorrogable cada tres (3) años hasta cumplir con el plazo del contrato, la última renovación se hará por los tres (3) años finales y dos (2) años más.

A partir del tercer (3) año y con una antelación no inferior a dos (2) meses al cumplimiento del amparo anterior, el **INTERVENTOR** constituirá una nueva póliza o prorrogara el amparo a que se refiere este numeral por periodos de tres (3) en tres (3) hasta culminar el plazo del contrato y dos (2) años mas.



Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación de la E.I.S. El INTERVENTOR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento del contrato de interventoría. En cualquier caso de modificación de este contrato, el INTERVENTOR se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que la misma conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la modificación suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, las obligaciones adquiridas por el INTERVENTOR en el presente contrato deberán permanecer aseguradas hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

- El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EIS, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o autorización. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa de la EIS, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La EIS no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. La EIS, podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGILANCIA.

- La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por la EIS.

PARÁGRAFO: El supervisor designado por la EIS tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MULTAS.

- En caso de mora e incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, la EIS podrá imponerle multas en los eventos y cuantías señalados a continuación:

13.1 Por no constituir, mantener en vigor, reponer, renovar o prorrogar la garantía única en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.05% del valor del contrato de interventoría por cada día



calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente;

13.2 Por incumplimiento de la obligación de pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, si hay lugar a ello, se causará una multa equivalente al 0.05% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado;

13.3 Por no iniciar las labores de interventoría a su cargo a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la **EIS**, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado;

13.4 Por no mantener, disponer o contar oportunamente con el personal, los profesionales y los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, según lo ofrecido en la propuesta del **INTERVENTOR** y lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Concurso Público Convocatoria N°. 001 de 2006, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado. La graduación de las multas será definida por la **EIS** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento. Igual multa se causará cuando las personas y/o equipos dispuestos por el **Interventor** para el efecto no resulten idóneos para cumplir con el objeto del contrato;

13.5 Por no presentar o responder oportunamente los documentos, informes o requerimientos efectuados por el supervisor o por la **EIS**, se causará una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retraso injustificado;

15.6 Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del contrato de interventoría sin contar con la previa, expresa y escrita autorización de la **EIS**, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 10% del valor del contrato de interventoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. La graduación de las multas será definida por la **EIS** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento;

13.7 Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto establezca la **E.I.S**, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 5% del valor del contrato de interventoría, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive para el **INTERVENTOR**. La graduación de las multas será definida por la **E.I.S** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento;

13.8 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente al 5% del valor del contrato de interventoría. La graduación de las multas será definida por la **EIS** tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento;



13.9 Por el cambio del personal o de los profesionales propuestos sin sujetarse a lo establecido en la cláusula septima de este documento, se causará una multa equivalente al 10% del valor del contrato de interventoría;

13.10 Por el incumplimiento de sus obligaciones con los sub-sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, o por el incumplimiento de realizar los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato de interventoría por cada día calendario de retardo en el cumplimiento de la obligación, previo requerimiento del supervisor designado por la EIS y previa verificación de la mora mediante liquidación de la misma, efectuada por la entidad administradora correspondiente, y hasta la fecha en que el INTERVENTOR cumpla efectivamente su obligación. Sí este incumplimiento persiste por cuatro (4) meses, la EIS declarará la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta;

Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La EIS, una vez verificado que se ha causado una multa, comunicará al INTERVENTOR por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearon y requerirá al INTERVENTOR para que presente las explicaciones del caso o exponga las razones en que sustente su objeción a la imposición de la multa, para lo cual este último contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la comunicación mencionada;

b) Sí dentro del anterior término el INTERVENTOR no se pronuncia, se entenderá que el INTERVENTOR acepta la multa y la EIS procederá a hacerla efectiva, mediante el descuento de las sumas que la EIS le adeude o de los pagos que en el futuro deba hacerle, sin perjuicio que la E.I.S podrá optar por cobrar la multa contra la garantía única o por iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva. En caso que el INTERVENTOR manifieste su inconformidad con las razones expuestas por la EIS para la imposición de multas, previó análisis de los argumentos del INTERVENTOR y ante la evidencia que subsisten los supuestos fácticos y jurídicos para la imposición de multas, se acudirá al Juez competente;

c) Mediante la suscripción del presente contrato, y en el evento en que se encuentre en firme la providencia que imponga la multa, el INTERVENTOR expresamente acepta y autoriza a la EIS para que descuente el valor correspondiente de las sumas que la EIS le adeude o de los pagos que en el futuro deba hacerle. No obstante lo anterior, la EIS podrá optar por cobrar la multa contra la garantía única o por iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva;

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción del valor correspondiente a las multas previstas en esta cláusula no exonerarán al INTERVENTOR de la obligación



cuya mora ha causado la respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el valor total de las multas aplicadas podrá superar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), actualizada con el IPC.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

- En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), que se hará efectiva mediante el agotamiento del procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Las partes aceptan que las diferencias que surjan entre el supervisor designado por la **EIS** y el **INTERVENTOR**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por un delegado designado por Representante Legal de la **EIS**. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá directamente al Representante Legal de la **EIS**, cuya decisión será definitiva.

En caso de discrepancias entre el **INTERVENTOR** y el **Operador**, cualquiera de los dos podrá acudir en primera instancia a Representante Legal de la **EIS** mediante una solicitud escrita, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.

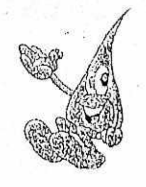
Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, que no sea posible solucionar directamente entre las mismas, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen:

15.1 El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cúcuta;

15.2 El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) **días calendario** siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo, las partes elaborarán cada una lista de diez (10) nombres elegidos de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Cúcuta de la cual se sortearán los nombres de los tres árbitros para la integración del Tribunal de Arbitramento. Si se llegare el caso en que no se puedan designar los árbitros por los procedimientos antes señalados, éstos serán designados por la Cámara de Comercio de Cúcuta;

15.3 Los árbitros decidirán en derecho;

15.4 El Tribunal se regirá por lo previsto en el presente contrato y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la



Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan;

15.5 Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN

- El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

- Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato: 1) La Propuesta del INTERVENTOR aceptada por la EIS. 2) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 3) La Resolución de adjudicación. 4) Los Pliegos de Condiciones del Concurso Público Convocatoria No. 001 de 2007. 5) Acta de constitución del Consorcio. 6) El Contrato de Operación y sus Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la EIS de la garantía única presentada por el INTERVENTOR, quien tiene a su cargo la constitución de la garantía única y la publicación el presente contrato en el Diario Oficial, requisito éste último que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor fiscal del contrato para los efectos pertinentes, se considera indeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONOCIMIENTO DE LA OPERACIÓN

- Mediante la suscripción del presente contrato, el INTERVENTOR manifiesta que conoce el objeto buscado con la ejecución del Contrato de Operación 030-2006, así como que conoce y acepta expresamente las condiciones establecidas en el Contrato referido, en sus anexos y en los Pliegos de Condiciones, correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN

- Para la adecuada interpretación de este contrato de interventoría, los términos que aparezcan en negrilla y con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Operación. Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en las normas aplicables. En el evento en que la Ley no defina dichos términos éstos deberán interpretarse de conformidad con el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.



E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil siete (2007).

LA EMPRESA

ALBERTO RAMÍREZ MOROS
Agente Especial
Designado por la Superintendencia
De Servicios Públicos Domiciliarios

EL INTERVENTOR

BETTY PARADA MONTES
Representante Legal
Consorcio Hidrogestión Cúcuta

RESOLUCIÓN No. 00000126 **DE** 16 SET. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en uso de sus atribuciones, y en especial las que le confiere el articulo 56 numeral 7 del Estatuto de la empresa,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0099 del 11 de marzo de 2020, el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta el Ing. JAIRO TOMAS YÁÑEZ, nombró a JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO en el cargo de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta – EIS CUCUTA SA ESP.

Que mediante acta de posesión No. 058 del 12 de marzo de 020 tomó posesión ante el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.

Que de conformidad con el manual de funciones de la empresa consagrado en el acuerdo N° 019 de Octubre 2018 el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, JURÍDICA Y P.Q.R.S.,** de la empresa de acueducto y alcantarillado de Cúcuta – EIS CUCUTA S.A E.S.P, es de libre nombramiento y remoción.

QUE por mandato legal establecido en el artículo 23 de la ley 909 de 2004 dispone: "(...) los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...)"

QUE en la fecha el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, JURÍDICA Y P.Q.R.S.** de la empresa de acueducto y alcantarillado de Cúcuta EIS CUCUTA S.A. E.S.P, se encuentra vacante de forma definitiva, tras la renuncia aceptada al Dr. FRANCISCO JOSE FLOREZ LLAMOSA, mediante Resolución 00000125 del 15 de septiembre de 2020.

QUE con el propósito de garantizar el funcionamiento y buen servicio de la entidad, se hace necesario asignar además de las funciones de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, JURÍDICA Y P.Q.R.S**, Delegar la Representación Judicial en concordancia con la Resolución 067 del 30 de julio de 2008.

Que, en mérito de lo anterior, El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta S.A. ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter de ORDINARIO a la doctora **KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.556.874** expedida en Bucaramanga, en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, JURÍDICA Y P.Q.RS.** de la EIS CUCUTA S.A. E.S.P, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE ($6.983.283.ooo).

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR la representación judicial de la EIS CUCUTA S.A. E.SP., al Doctora **KARLA MARCELA IRIARTE AVENDAÑO**, en los términos establecidos en la Resolución 067 del 30 de julio de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00000126 **DE** 16 SET. 2020

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente nombramiento, en los términos del parágrafo del artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Jose Antonio

JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO
GERENTE
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA
EIS CUCUTA S.A E.S.P.

Proyectó: Nancy Carolina Peñaranda Álvarez
Asesor Externo

Revisó: Navi Guillermo Lamk Castro
Asesor Externo de Gerencia



VENTANILLA UNICA <ventanillaunica@eiscucuta.com.co>

Solicitud seguimiento al operador para dar solución a lo requerido mediante Acción de Tutela Rad. No. 54-001-40-03-008-2023-00455-00 Accionante: FELIX HELÌ CONTRERAS MARTÌNEZ.

1 mensaje

VENTANILLA UNICA <ventanillaunica@eiscucuta.com.co> 12 de mayo de 2023, 11:13

Para: Consorcio Hidrogestion Cucuta Consorcio Hidrogestion Cucuta <hidrogestioncucuta1@gmail.com>
CCO: accionesconstitucionaleseis@gmail.com

--

VENTANILLA UNICA
EIS CUCUTA SA E.S.P

La Empresa De Acueducto y Alcantarillado SA E.S.P. de Cúcuta informa a todos los usuarios en general que EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE 8:00 DE LA MAÑANA HASTA LAS 11 DE MEDIO DÍA Y DE 2:00 P.M. A LAS 5:00 DE LA TARDE, por lo tanto, todo correo que llegue con posterioridad a ese horario, será radicado con fecha del día siguiente. De ahí, que SE LES EXHORTA PARA QUE TODAS SUS PETICIONES SEAN RADICADAS EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL ALUDIDO HORARIO.

0015032MAY2023_merged.pdf
6721K